



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 29 de noviembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12668

507927

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 407-2013-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Cultura a Australia y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **507930**

R.S. Nº 408-2013-PCM.- Autorizan viaje de funcionarias de OSITRAN a Colombia, en comisión de servicios **507930**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. Nº 508-2013-ANA.- Adecuan los "Términos de Referencia Comunes del Contenido Hídrico para la Elaboración de los Estudios Ambientales" aprobados mediante R.J. Nº 250-2013-ANA **507931**

R.J. Nº 509-2013-ANA.- Aprueban "Criterios Técnicos para la Evaluación del Contenido Hídrico de los IGAC, en el marco del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal" **507932**

COMERCIO EXTERIOR

Y TURISMO

Fe de Erratas R.M. Nº 316-2013-MINCETUR/DM **507932**

CULTURA

D.S. Nº 007-2013-MC.- Mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas y otros, en beneficio de los pueblos en aislamiento o contacto inicial ubicados en reservas indígenas o reservas territoriales **507933**

R.S. Nº 032-2013-MC.- Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su exhibición en Argentina **507934**

R.S. Nº 033-2013-MC.- Autorizan viaje de personal del Ministerio a la República de Argentina, en comisión de servicios **507936**

DEFENSA

RR.SS. N.s. 745 y 746-2013-DE/MGP.- Autorizan viajes de oficiales y empleado civil de la Marina de Guerra a Brasil y los EE.UU., en comisión de servicios **507936**

R.S. Nº 747-2013-DEI.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a los EE.UU., en misión de estudios **507938**

R.S. Nº 748-2013-DEI.- Autorizan viaje de delegación del Ministerio de Defensa a Francia, en comisión de servicios **507939**

R.S. Nº 749-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a España, en comisión de servicios **507940**

R.S. Nº 750-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Ecuador, en misión de estudios **507941**

R.S. Nº 751-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de técnico de la Marina de Guerra a Brasil, en misión de estudios **507942**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.D. N° 076-2013-MIDIS/P65-DE.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **507943**

ECONOMIA Y FINANZAS

Res. N° 003-2013-EF/30.- Ratifican a representante del Banco Central de Reserva del Perú ante el Consejo Normativo de Contabilidad **507943**

Res. N° 004-2013-EF/30.- Ratifican a representante de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP ante el Consejo Normativo de Contabilidad **507944**

INTERIOR

R.S. N° 118-2013-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **507944**

Fe de Erratas D.S. N° 016-2013-IN **507945**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 062-2013-RE.- Ratifican "Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República del Perú y la República de Chile" **507946**

R.S. N° 213-2013-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciar del Perú en la República de Austria, y como Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Viena **507946**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 4413-2013-MTC/15.- Autorizan a Revisión Técnicas Trujillo E.I.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular en local ubicado en La Encalada - Trujillo **507947**

R.D. N° 4443-2013-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales El Campeón del Volante S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de La Libertad **507948**

VIVIENDA

D.S. N° 014-2013-VIVIENDA.- Aprueban la priorización de cinco Proyectos de Inversión Pública, ubicados en la provincia de Pisco, departamento de Ica **507950**

D.S. N° 015-2013-VIVIENDA.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento **507950**

R.M. N° 299-2013-VIVIENDA.- Aprueban Ficha Técnica Ambiental (FTA) para Proyectos de Inversión en Saneamiento Rural **507963**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 156-2013-CD/OSIPTEL.- Establecen Ajuste No Periódico de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado **507965**

Res. N° 159-2013-CD/OSIPTEL.- Fijan valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A. **507966**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 136-2013-SMV/10.2.- Disponen inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "IF Oportunidad FMIV" en el Registro Público del Mercado de Valores **507967**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 344-2013/SUNAT.- Incorporan en el Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT, que regula la notificación de actos administrativos por medio electrónico, a las resoluciones que se pronuncian sobre el reconocimiento de pago con error **507968**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 934-2013-P-CSJLI/PJ.- Disponen que del 1° al 17° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanentes de Lima cumplan con efectuar la remisión de expedientes en trámite y para resolver al Centro de Distribución General del Edificio Alzamora Valdez, en coordinación con las Administraciones de sus sedes judiciales respectivas **507969**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 048-2013-UNASAM.- Modifican Resolución de Consejo Universitario - Rector N° 329-2013-UNASAM-COG, en el extremo de la firma del Titular del Pliego **507971**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 207-2013-P/JNE.- Autorizan viaje de asesor de la Presidencia del JNE a Malasia, en comisión de servicios **507971**

Res. N° 1023-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín **507972**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 360-2013/JNAC/RENIEC.- Aprueban Presupuesto Analítico de Personal correspondiente al Año Fiscal 2013 del RENIEC **507973**

MINISTERIO PUBLICO

Fe de Erratas Res. N° 3847-2013-MP-FN **507974**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 001-004-00003243.- Aprueban la Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias para el año 2014
507974

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 397-MDC.- Regulan Procedimiento Administrativo de Visación de Planos para Dotación de Servicios Básicos a posesiones informales y/o organizaciones sociales ubicadas en el distrito **507977**

Ordenanza N° 398-MDC.- Regularizan licencia de edificación, conformidad de obra y declaratoria de edificación, y levantamiento de cargas en el distrito **507980**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 024-2013.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas en el Distrito de La Molina" **507984**

D.A. N° 025-2013.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 260, que establece Beneficio de Regularización Tributaria en el Distrito de La Molina **507984**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Acuerdo N° 142-2013-MPL.- Autorizan viaje del Alcalde para participar en programa de diálogo sobre políticas locales de adaptación al cambio climático, a llevarse a cabo en Alemania, Bruselas y los Países Bajos **507985**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 351-2013-MDR.- Establecen procedimiento de Visación de Plano para la obtención de servicios básicos y de Constancia de Posesión Especial para trámite de suministro de luz, agua y desagüe en Asentamientos Humanos **507986**

Ordenanza N° 353-2013-MDR.- Regulan el otorgamiento de Constancia de Posesión para la Facibilidad de Servicios Básicos **507988**

Ordenanza N° 354.- Exoneran del pago de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base a Asociaciones de Vivienda del Centro Histórico del Rímac **507989**

Ordenanza N° 361-2013-MDR.- Conceden incentivos tributarios y administrativos por el pago al contado de obligaciones tributarias y sanciones administrativas **507989**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza N° 156-2013/MDSB.- Aprueban el planeamiento integral de vías, usos de suelo y futuro desarrollo urbano de la zona denominada Sector Uno de la Lotización Pampas de San Bartolo **507991**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

D.A. N° 07-2013-MPC.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 027-2013-MPC que establece régimen temporal de beneficios de regularización de deudas tributarias y no tributarias **507992**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Ordenanza N° 009-2013-MDP.- Establecen disposiciones para la Promoción de la Inversión Privada en obras de infraestructura y servicios públicos en el distrito **507993**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en Relación a la Organización del 15° periodo ordinario de sesiones de la Conferencia General de la ONUDI, ratificado mediante D.S. N° 061-2013-RE **507994**

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en relación a la Organización del 15° periodo ordinario de sesiones de la Conferencia General de la ONUDI" **507998**

SEPARATA ESPECIAL

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 043-2013-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional **507913**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 7044-2013.- Se modifica las Normas para el Registro de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas **507920**

El Peruano

wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**Autorizan viaje de la Ministra de Cultura
a Australia y encargan su Despacho a
la Ministra de Desarrollo e Inclusión
Social****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 407-2013-PCM**

Lima, 28 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica, que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Carta de fecha 6 de septiembre de 2013, el Director de la Galería Nacional de Australia del Gobierno de Australia cursó invitación a la señora Diana Álvarez Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a fin que participe en la inauguración oficial de la exhibición "Oro y los Incas: Tesoros del Perú", que se llevará a cabo el 5 de diciembre de 2013, en la ciudad de Canberra de la Mancomunidad de Australia;

Que, en el referido evento se exhibirán piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación del Perú, cuya salida temporal ha sido autorizada por Resolución Suprema Nº 030-2013-MC;

Que, la Ministra de Cultura durante su estadía en la ciudad de Canberra ha previsto asistir a la inauguración antes mencionada el 5 de diciembre de 2013, y respecto a los días 4 y 6 de diciembre de 2013 tiene programado reunirse con el Ministro de Artes de Australia para tratar asuntos vinculados al ámbito cultural de las relaciones entre la República del Perú y la Mancomunidad de Australia, realizar una visita de cortesía a la Ministra de Asuntos Exteriores de Australia y mantener una entrevista con el profesor John Taylor de la Universidad Nacional de Australia, quien el año pasado realizó un proyecto de capacitación en cuestiones de censo indígena con el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional de participar en la inauguración antes mencionada y en asistir a las reuniones programadas, se estima conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Diana Álvarez Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, del 1 al 7 de diciembre de 2013;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por la Galería Nacional de Australia del Gobierno de Australia;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, corresponde encargar el Despacho de la Ministra de Cultura en tanto dure la ausencia de la titular;

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Diana Álvarez Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a la ciudad de Canberra, Mancomunidad de Australia, del 1 al 7 de

diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- El viaje autorizado no irrogará gasto alguno al Estado, ni dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 3º.- Encargar el Despacho de la Ministra de Cultura a la señora Mónica Janet Rubio García, Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 1 de diciembre de 2013 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1021030-3

**Autorizan viaje de funcionarias de
OSITRAN a Colombia, en comisión de
servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 408-2013-PCM**

Lima, 28 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, que tiene por misión regular el cumplimiento de los Contratos de Concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios;

Que, conforme a la Ley Nº 26917, el OSITRAN tiene dentro de sus objetivos velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público –OSITRAN es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, el ámbito de competencia del OSITRAN comprende la supervisión y regulación de infraestructura de transporte de uso público, entre ellas: infraestructura portuaria, infraestructura aeroportuaria, carreteras y ferrocarriles;

Que, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, se realizará el "Seminario sobre puestas en servicio y transiciones de Aeropuertos" entre los días 2 y 5 de diciembre de 2013, evento que es promovido por Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA). Siendo así, las señoras Silvana Patricia Elías Naranjo y Milagros Vanessa Juárez Morales, abogadas de la Gerencia de Asesoría Jurídica del OSITRAN, postularon a la convocatoria realizada por dicha entidad y fueron seleccionadas para participar en el mencionado evento, que se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo de Personas del OSITRAN;

Que, el objetivo de la mencionada capacitación es abordar las diferentes experiencias y metodologías que se están llevando a cabo o se han realizado en España y en distintos países de América y del mundo, para la puesta en explotación de nuevas infraestructuras aeroportuarias, tales como nuevas terminales aéreas, campo de vuelos, torres de control, entre otros, ámbito en los que España y la AENA particularmente son líderes a nivel mundial y,

ofrecen recientes y numerosas experiencias de éxito, con la puesta en servicio sin incidencias de importantes proyectos de infraestructura de transporte;

Que, los temas que serán materia de capacitación se encuentran estrechamente vinculados con la labor de supervisión y regulación de los contratos de concesión de infraestructura aeroportuaria bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, así como de los proyectos de infraestructura aeroportuaria que se encuentran en proceso de concesión, tales como el del Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cuzco, ya que se analizará el proceso de puesta en explotación de nuevas infraestructuras aeroportuarias, la importancia de un proceso de transición en los procesos de puesta en explotación de nuevas infraestructuras aeroportuarias, aspectos legales, regulatorios y medioambientales respecto al modelo de explotación, puesta en explotación e inicio de actividad, casos prácticos en base a experiencias a nivel nacional e internacional, entre otros;

Que, dado que el OSITRAN es el organismo supervisor de la infraestructura de transporte aeroportuario en el Perú, resulta de interés institucional que sus funcionarios se capaciten en temas relacionados a dicha materia, a fin de reforzar el aprendizaje de herramientas y criterios legales, financieros técnicos y regulatorios vinculados a ella, para un mejor y adecuado ejercicio de sus funciones, tales como la supervisión de los contratos de concesión, la emisión de opiniones sobre las versiones finales de los contratos o su modificación;

Que, para estos efectos, es necesario autorizar el viaje de las señoras Silvana Patricia Elías Naranjo y Milagros Vanessa Juárez Morales, abogadas de la Gerencia de Asesoría Jurídica del OSITRAN para que participen en la actividad antes señalada, siendo que los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y la Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto, serán cubiertos con cargo al presupuesto del OSITRAN;

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las señoras Silvana Patricia Elías Naranjo y Milagros Vanessa Juárez Morales, abogadas de la Gerencia de Asesoría Jurídica del OSITRAN, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 1 al 6 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

Señora Silvana Patricia Elías Naranjo:

	Monto (US\$)
Pasajes	1 667.82
Viáticos (05 días por \$370, del 01 al 06 de diciembre)	1 850.00
TOTAL	3 517.82

Señora Milagros Vanessa Juárez Morales:

	Monto (US\$)
Pasajes	1 667.82
Viáticos (05 días por \$370, del 01 al 06 de diciembre)	1 850.00
TOTAL	3 517.82

Artículo 3º.- Dentro de los quince días (15) calendario siguientes de efectuado el viaje, las referidas funcionarias deberán presentar ante su entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1021030-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Adecuan los “Términos de Referencia Comunes del Contenido Hídrico para la Elaboración de los Estudios Ambientales” aprobados mediante R.J. N° 250-2013-ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 508-2013-ANA

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTO:

El Informe Técnico N° 008-2013-ANA-DGCRH/CVJC de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, complementado con el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM se dictaron disposiciones especiales con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos que deben cumplir los proyectos de inversión a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, estableció que la Autoridad Nacional del Agua debe aprobar los términos de referencia comunes del contenido hídrico que deberán cumplirse en la elaboración de los estudios ambientales;

Que, en tal virtud, con Resolución Jefatural N° 250-2013-ANA se aprobaron los Términos de Referencia Comunes del Contenido Hídrico para la Elaboración de los Estudios Ambientales;

Que, a través del Oficio N° 2281-2013-MEM/AAM la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas solicitó que se evalúe la adecuación de los precitados términos de referencia al contenido del Anexo IV del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, según el informe del visto de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, resulta necesario brindar a los administrados mayor claridad sobre el contenido hídrico de los estudios de impacto ambiental, precisar los aspectos materia de revisión por esta Autoridad y contar con un instrumento que sirva de único referente para la elaboración de los términos de referencia comunes que corresponda aprobar a las entidades públicas;

Que, por tales razones, la citada dirección propone la adecuación de la Resolución Jefatural N° 250-2013-ANA, a fin que los Términos de Referencia Comunes del Contenido Hídrico para la Elaboración de los Estudios Ambientales se ajusten a lo señalado en los considerandos precedentes, de tal manera que se genere predictibilidad sobre la opinión que corresponde emitir a la Autoridad Nacional de Agua a los estudios ambientales, en cumplimiento al artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la propuesta efectuada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y expedir el acto administrativo correspondiente; y,

Estando a lo opinado por la citada dirección de línea, con los vistos de la Secretaría General y de la Oficina

Asesoría Jurídica y en uso de la facultad conferida a este Despacho por el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Adecuación de los Términos de Referencia Comunes del Contenido Hídrico para la Elaboración de los Estudios Ambientales

Adecuar los "Términos de Referencia Comunes del Contenido Hídrico para la Elaboración de los Estudios Ambientales" aprobados con la Resolución Jefatural N° 250-2013-ANA, los mismos que en adelante quedan establecidos en el "Anexo Único" que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º - Publicación de Términos de Referencia adecuados

Publicar en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua el "Anexo Único" que contiene los Términos de Referencia Comunes del Contenido Hídrico para la Elaboración de los Estudios Ambientales, que regirán a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1020998-1

Aprueban "Criterios Técnicos para la Evaluación del Contenido Hídrico de los IGAC, en el marco del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 509-2013-ANA**

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTO:

El Informe Técnico N° 009-2013-ANA-DGCRH/CVJC de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

CONSIDERANDO

Que, con el Decreto Legislativo N° 1105 se dictaron disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal en zonas no prohibidas, y se estableció a la "Autorización de Uso de Agua" y a la aprobación del "Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo" (IGAC) como pasos para la obtención de la autorización para inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM modificado con el Decreto Supremo N° 001-2013-MINAM y complementado con el Decreto Supremo N° 012-2013-MINAM, se emitieron disposiciones complementarias para regular el contenido del IGAC y para facilitar el desarrollo de la etapa de elaboración de éste;

Que, asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 121-2013-MINAM se aprobó la Guía para la Evaluación del citado instrumento de gestión ambiental, con el objeto orientar a los niveles e instancias competentes en la revisión y evaluación del IGAC;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA se reguló el procedimiento de emisión de la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación de los IGAC;

Que, según el informe del visto de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos resulta necesario contar con criterios técnicos uniformes para la evaluación del contenido hídrico del IGAC, que permita brindar mayor claridad sobre los aspectos materia de revisión por esta Autoridad y que sirvan de referente a

los sujetos de formalización minera para la elaboración de los IGAC, por lo que propone se apruebe el anexo denominado "Criterios Técnicos para la Evaluación del Contenido Hídrico de los IGAC";

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la propuesta efectuada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y expedir el acto administrativo correspondiente; y,

Estando a lo opinado por la citada dirección de línea, con los vistos de la Secretaría General y de la Oficina Asesoría Jurídica y en uso de la facultad conferida a este Despacho por el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobación de los criterios técnicos para la evaluación del contenido hídrico de los IGAC

Aprobar el Anexo denominado "Criterios Técnicos para la Evaluación del Contenido Hídrico de los IGAC, en el marco del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicación de los criterios y requisitos técnicos para la evaluación del contenido hídrico de los IGAC

Disponer la publicación, en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua, del Anexo denominado "Criterios Técnicos para la Evaluación del Contenido Hídrico de los IGAC, en el marco del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal".

Artículo 3º.- Procedimientos en trámite

Los criterios técnicos aprobados por la presente resolución se podrán aplicar a los procedimientos de emisión de opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación de los IGAC, que se encuentren en trámite.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1020998-2

COMERCIO EXTERIOR

Y TURISMO

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 316-2013-MINCETUR/DM**

Mediante Oficio N° 1141-2013-MINCETUR/SG, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 316-2013-MINCETUR/DM, publicada en la edición del día 23 de noviembre de 2013.

- En el Artículo 1º;

DICE:

(...)

Del 25 al 28 de noviembre de 2013 José Eduardo Brandes
Salazar
Silvia Rosa Soto Vásquez

DEBE DECIR:

(...)

Del 25 al 28 de noviembre de 2013 José Eduardo Brandes
Salazar
Silvia Rosa Soto Velásquez

. En el Artículo 2º;

DICE:

(...)

Silvia Rosa Soto Vásquez (del 25 al 28 de noviembre de 2013):

DEBE DECIR:

(...)

Silvia Rosa Soto Velásquez (del 25 al 28 de noviembre de 2013):

1019984-1

CULTURA

Mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas y otros, en beneficio de los pueblos en aislamiento o contacto inicial ubicados en reservas indígenas o reservas territoriales

**DECRETO SUPREMO
Nº 007-2013-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, se establece el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, el literal g) del artículo 8 del citado Reglamento establece como un mecanismo para articular el Régimen Especial Transectorial "canalizar recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos, exclusivamente para la protección y beneficio de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, ubicados en reservas indígenas. El MIMDES dictará la normatividad necesaria para que la DGPOA implemente el cumplimiento de esta disposición";

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado. De acuerdo a lo señalado en la citada Ley, una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura es la Pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Disposición Final de la Ley N° 29253, Ley que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA), establece que toda referencia normativa efectuada a la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos (DGPOA) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, debe entenderse por efectuada al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-MC, se aprobó la fusión por absorción, entre otros, del INDEPA en el Ministerio de Cultura, estableciendo que una vez

concluido el proceso de fusión toda referencia efectuada al INDEPA debe entenderse por efectuada al Ministerio de Cultura, concluyendo dicho proceso de fusión, el 31 de diciembre del 2010;

Que, consecuentemente con los considerandos precedentes corresponde al Ministerio de Cultura dictar la normatividad que establezca los mecanismos para canalizar los recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos en beneficio de los pueblos en situación de aislamiento o situación de contacto inicial, ubicados en reservas indígenas o reservas territoriales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Mecanismos

Aprobar los mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos, en beneficio de los pueblos en situación de aislamiento o situación de contacto inicial, ubicados en reserva indígena o reserva territorial, contenidos en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Medidas Complementarias

El Ministerio de Cultura, en un plazo de noventa (90) días hábiles, establecerá la normativa necesaria para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo Único en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLENTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DIANA ALVAREZ CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

ANEXO UNICO

MECANISMOS PARA CANALIZAR EL PAGO DE COMPENSACIONES ECONOMICAS Y OTROS, EN BENEFICIO DE LOS PUEBLOS EN AISLAMIENTO O CONTACTO INICIAL UBICADOS EN RESERVAS INDIGENAS O RESERVAS TERRITORIALES

1. Objeto.

Establecer los mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos, exclusivamente para la protección y beneficio de los pueblos en situación de aislamiento o situación de contacto inicial, ubicados en reserva indígena o reserva territorial.

2. Compensación económica u otros conceptos análogos.

La "compensación económica" es aquel aporte dinárico que deriva del aprovechamiento del recurso natural otorgado por el Estado en una reserva indígena o reserva territorial, conforme a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

Se entenderá "por otros conceptos análogos" a las actividades, acciones, medidas y otros mecanismos que se implementen en beneficio de los pueblos indígenas

en situación de contacto inicial y que deriven del aprovechamiento del recurso natural otorgado por el Estado en una reserva indígena o reserva territorial, de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 28736.

La Compensación económica u otros conceptos análogos, se constituyen por mandato legal o por voluntad del titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural.

3. Destino de los recursos

Los recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos, así como sus rendimientos financieros, son destinados exclusivamente al financiamiento de acciones orientadas a la protección y beneficio de los pueblos en situación de aislamiento o situación de contacto inicial ubicados en reservas indígenas o reserva territorial, en la cual se realice la actividad de aprovechamiento del recurso natural.

3.1 En el caso de los pueblos en situación de contacto inicial, las acciones de beneficio estarán relacionadas a la seguridad alimentaria, la protección de la vida y la salud y otros, de conformidad con la normatividad vigente.

3.2 En el caso de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, las acciones de beneficio estarán relacionadas a las medidas de protección y seguridad, de conformidad con la normativa vigente de la materia.

4. Naturaleza de los recursos

Los recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos, así como sus rendimientos financieros, mantienen su carácter de privados e intangibles, en salvaguarda de sus fines.

5. Pago de la compensación

El pago de la compensación económica u otros conceptos análogos se efectuará a través de un contrato de fideicomiso.

6. Requisito para el fideicomiso

Para constituir el fideicomiso, el titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural deberá gestionar ante el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura la constitución de un Comité de Seguimiento, que tendrá a su cargo la determinación, aprobación y supervisión de las acciones específicas a ejecutarse en las reservas indígenas o reservas territoriales, con financiamiento de la compensación económica u otros conceptos análogos.

7. Constitución del Comité de Seguimiento

El Comité de Seguimiento previsto en el numeral anterior estará conformado por:

- Dos (02) representantes del Viceministerio de Interculturalidad;
- Un (01) representante del titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural, y;
- Dos (02) representantes de los pueblos indígenas en contacto inicial, elegidos y acreditados a través de medio escrito, conforme a sus usos y costumbres.

En el caso de reservas indígenas o reserva territorial en situación de aislamiento, estará conformada por:

- Dos (02) representantes del Viceministerio de Interculturalidad;
- Un (01) representante del titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural, y;
- Dos (02) representantes de las organizaciones indígenas regionales.

Los miembros del Comité de Seguimiento desarrollarán sus actividades Ad Honorem. En cada caso, el Comité de Seguimiento será designado por el Viceministerio de Interculturalidad, mediante resolución.

Se podrá designar un representante alterno en cada caso, el mismo que será puesto en conocimiento mediante un escrito dirigido al Viceministerio de Interculturalidad.

8. Acreditación

Para la constitución del Comité de Seguimiento, se deberá cumplir con los requisitos de acreditación formal ante el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

9. Adopción de acuerdos

El Comité de Seguimiento adoptará los acuerdos por mayoría simple, habiendo cumplido el quórum con la

asistencia de la totalidad de sus miembros. El Presidente del Comité de Seguimiento tendrá voto dirimente en los casos que resulte necesario.

La presidencia del Comité de Seguimiento la asumirá un representante del Viceministerio de Interculturalidad.

10. Funciones del Comité de Seguimiento

En el contrato de fideicomiso se deberá contemplar las funciones del Comité de Seguimiento señaladas en el numeral 6 del presente anexo.

11. Restricciones sobre el fideicomiso

Respecto al fideicomiso, el titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural no podrá ceder su posición contractual en favor de terceros, ni resolverlo.

12. Remanentes

Cumplida la finalidad del fideicomiso los remanentes del patrimonio fideicometido quedarán en favor de los pueblos en situación de aislamiento o situación de contacto inicial ubicados en la reserva indígena o reserva territorial, correspondiente. En ningún caso, procederá su devolución al titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural o su transferencia a terceros.

13. Gastos deducibles

Se deducirá del monto total de la compensación económica u otros análogos, la comisión para la entidad fiduciaria y otros gastos acreditables y estrictamente necesarios para la constitución del fideicomiso.

14. Transparencia

Corresponderá al Comité de Seguimiento verificar que la compensación económica u otros análogos sean utilizados para la finalidad para la que fueron otorgados, conforme a los alcances establecidos en el numeral 3 del presente anexo.

Cada seis meses, contados a partir de la instalación del Comité de Seguimiento, éste presentará un informe al Viceministro de Interculturalidad contemplando las acciones adoptadas y montos ejecutados.

1021032-1

Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su exhibición en Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 032-2013-MC

Lima, 28 de noviembre de 2013

Visto, el Oficio N° 311-2013-BNP/DN del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú y el OF. RE (DACP) N° 2-22-J/20 del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DACP) N° 2-22-J/20 de fecha 7 de noviembre de 2013 del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se autorice el préstamo y exportación temporal de treinta y ocho (38) libros donados por el General Don José de San Martín a la Biblioteca Nacional del Perú, a efectos de ser exhibidos en el Museo del Bicentenario de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, que se llevará a cabo del 27 de noviembre al 11 de diciembre de 2013;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 84-2013-VMPCIC/MC se declaró como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a la colección de libros donados por el General Don José de San Martín que dieran nacimiento a la creación de la Biblioteca Nacional del Perú, conformada por cuarenta y siete (47) ejemplares bibliográficos;

Que, mediante Oficio N° 311-2013-BNP/DN el Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú manifestó su aceptación a la solicitud de exportación temporal presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para la exposición de treinta y seis (36) libros donados por el General Don José de San Martín, en razón que dos (2) ejemplares se encuentran en problemas de conservación;

Que, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación materia de la citada solicitud de autorización de salida temporal del país cuentan con una Póliza N° 1996501240 en la modalidad "clavo a clavo", emitido por la compañía Rimac Seguros, con una cobertura que abarca desde el 27 de noviembre de 2013 al 15 de diciembre de 2013;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural a través del Informe N° 691-2013-DGPC-VMPCIC/MC, manifestó que la solicitud presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores cumple con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, para la autorización de salida temporal de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación para exposición en el extranjero, por lo que recomienda la emisión de la respectiva Resolución Suprema;

Que, el literal a) del numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que en caso excepcional procede la salida del país de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para casos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, en tal sentido, estando a lo señalado por el Director General de Patrimonio Cultural y dado que corresponde al Estado por intermedio del Ministerio de Cultura, cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, resulta procedente autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere Oficio N° 311-2013-BNP/DN el Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, objeto de la presente resolución; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 022-2002-ED y sus modificatorias que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura y, el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, a partir del 27 de noviembre del 2013 hasta el 15 de diciembre de 2013, la salida temporal del país de treinta y seis (36) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto al presente, a fin que conformen la exposición denominada "Muestra de los Libros donados por el General Don José de San Martín que dieran nacimiento a la creación de la Biblioteca Nacional del Perú", la cual se llevará a cabo en el Museo Bicentenario del 4 al 15 de diciembre de 2013, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 2º.- El Ministerio de Cultura en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente resolución.

Artículo 3º.- Designar como Comisario de los bienes culturales cuya salida temporal del país se autoriza a doña Ana Bellido, con Documento Nacional de Identidad N° 09569255, cumplirá la labor de verificación del estado de conservación; visará la ficha de registro de las piezas; supervisará el embalaje y desembalaje, tanto a la ida como al retorno; conocerá del montaje y desmontaje y elaborará un informe detallado y documentado de las labores realizadas. Dicho informe será alcanzado a la Ministra de Cultura en un plazo no mayor de quince (15) días luego de concluida su participación, tanto a la ida, como al retorno de los bienes cuya salida temporal autoriza esta Resolución Suprema.

Los gastos de transporte, alojamiento, viáticos, seguro de viaje, impuestos de aeropuerto, movilidad local, tanto en el Perú como en el extranjero, y visa del Comisario designado serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 4º.- Todos los gastos que ocasiona la realización de la mencionada exposición, incluyendo los gastos de embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales cuya salida temporal se autoriza, serán íntegramente cubiertos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publique.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

COLECCIÓN DE JOSÉ DE SAN MARTÍN

Nº	CÓDIGO DE BARRAS	PESO DEL LIBRO	TÍTULO	AÑO	TOMOS	FICHA TÉCNICA
1	4000001510	451.34	Histoire de la dernière guerre entre les russes et les turcs	1777	t. 1	010-JSM-2013
2	4000001511	278.2	Histoire de la dernière guerre entre les russes et les turcs	1777	t. 2	013-JSM-2013
3	4000000995	464.53	Collection complète des travaux de M. Mirabeau l'ainé à l'Assemblée nationale	1791	t. 1	030-JSM-2013
4	4000000053	576.75	Collection complète des travaux de M. Mirabeau l'ainé à l'Assemblée nationale	1791	t. 2	002-JSM-2013
5	4000000996	541.1	Collection complète des travaux de M. Mirabeau l'ainé à l'Assemblée nationale	1792	t. 3	004-JSM-2013
6	4000000997	382.13	Collection complète des travaux de M. Mirabeau l'ainé à l'Assemblée nationale	1792	t. 4	003-JSM-2013
7	4000000998	526.4	Collection complète des travaux de M. Mirabeau l'ainé à l'Assemblée nationale	1792	t. 5	009-JSM-2013
8	4000000794	3500	Dictionnaire des arts et des sciences	1731	t. 1	028-JSM-2013
9	4000000795	4000	Dictionnaire des arts et des sciences	1731	t. 2	008-JSM-2013
10	4000000904	642.94	Voyage en Autriche ou Essai Statistique et Geographique sur cet empire	1814	t. 1	022-JSM-2013
11	4000000941	619.68	Voyage en Autriche ou Essai Statistique et Geographique sur cet empire	1814	t. 2	023-JSM-2013
12	4000000942	585.52	Voyage en Autriche, ou, essai statistique et géographie sur cet empire	1814	t. 3	014-JSM-2013
13	4000000943	584.15	Voyage en Autriche, ou, essai statistique et géographie sur cet empire	1814	t. 4	015-JSM-2013
14	4000001600	304.14	Nouvelles lettres anglaises, ou Histoire du Chevalier Grandisson	1788	t. 1 y t. 2	024-JSM-2013; 025-JSM-2013
15	4000001601	384.94	Histoire du Chevalier Grandisson	1788	t. 3 y t. 4	016-JSM-2013; 017-JSM-2013
16	4000001602	323.01	Histoire du Chevalier Grandisson	1788	t. 5 y t. 6	018-JSM-2013; 019-JSM-2013
17	4000000880	650.21	Catilina ou Rome Sauvée, Tragédie	1809	t. 6	020-JSM-2013
18	4000000944	560.31	Théâtre, Collection complète des Travaux de M. Mirabeau L'Aine à l'Assemblée Nationale	1809	t. 3	029-JSM-2013
19	4000000882	533.91	Mérope. Tragédie	1809	t. 4	021-JSM-2013
20	4000000748	195.48	Hermann et Ulrique	1792	t. 2	001-JSM-2013
21	4000000749	238.88	Hermann et Ulrique	1792	t. 1	007-JSM-2013
22	4000003729	1501.99	Agricultura general que trata de la labranza del campo y sus particularidades a la salud humana	1777	t. 1.	006-JSM-2013
23	4000002025	691.41	Mémoires historiques, politiques et militaires sur la Russie	1772	t. 1	033-JSM-2013
24	4000002026	536.03	Mémoires historiques, politiques et militaires sur la Russie	1772	t. 2	034-JSM-2013
25	4000001548	330.23	Epreuves du sentiment, par Mr. D'Arnaud	1792	t. 1 y t. 2	041-JSM-2013; 042-JSM-2013
26	4000001549	387.44	Epreuves du sentiment, par Mr. D'Arnaud	1792	t. 3 y t. 4	044-JSM-2013; 045-JSM-2013

Nº	CÓDIGO DE BARRAS	PESO DEL LIBRO	TÍTULO	AÑO	TOMOS	FICHA TÉCNICA
27	4000001550	332.42	Epreuves du sentiment, par Mr. D'Arnaud	1792	t. 5 y t. 6	046-JSM-2013; 047-JSM-2013
28	4000001512	410.46	Epreuves du sentiment, par Mr. D'Arnaud	1792	t. 7 y t. 8	035-JSM-2013; 036-JSM-2013
29	4000001513	315.88	Epreuves du sentiment, par Mr. D'Arnaud	1792	t. 9 y t. 10	037-JSM-2013; 038-JSM-2013
30	4000001551	307.02	Epreuves du sentiment, par Mr. D'Arnaud	1792	t. 11	011-JSM-2013; 012-JSM-2013
31	4000001538	1800	Elementos de matemática	1775	t. 7	031-JSM-2013
32	4000001539	1270.18	Elementos de matemática	1775	t.8	032-JSM-2013
33	400000697	1573.35	Elementos de matemática	1781	t.6	027-JSM-2013
34	4000001542	1141.43	Elementos de matemática	1780	t. 4	039-JSM-2013
35	4000001541	1430.78	Elementos de matemática	1792	t.3	040-JSM-2013
36	4000003587	575.15	OpusOpus pulcherrimuz chiromantie cum multis additiōibus nouiter impressuz pulcherrimuz chiromantie	1499	-	005-JSM-2013

1021030-5

Autorizan viaje de personal del Ministerio a la República de Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 033-2013-MC

Lima, 28 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este tiene entre sus funciones exclusivas la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes está encargada de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios;

Que, con carta de fecha 22 de julio de 2013, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Teatro, de la Secretaría de Cultura de la República Argentina, extiende invitación para participar en la "XV Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa IBERESCENA (CII)", a realizarse del 2 al 5 de diciembre de 2013 en la ciudad de Salta, República Argentina;

Que, mediante el Informe Nº 413-2013-DGIA-VMPCIC/MC, la Directora General encargada de las funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señaló la necesidad de sostener reuniones de coordinación y participar del programa, ya que se promueve la creatividad y profesionalización de la escena iberoamericana, y fomenta la difusión de las creaciones de autores iberoamericanos, apoyando además los espacios escénicos y festivales de Iberoamérica que prioricen en sus programaciones las producciones de la región;

Que, de acuerdo al Informe antes citado se recomendó que el señor Juan Carlos Adriánzén Rodríguez personal del Ministerio de Cultura, encargado de la Programación y Coordinación del Gran Teatro Nacional, participe en las referidas reuniones programadas del 2 al 5 de diciembre de 2013, a realizarse en la ciudad de Salta, República Argentina;

Que, mediante Memorando Nº 331-2013-DGIA-VMPCIC/MC la Directora General encargada de las funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes informó que los organizadores del evento cubrirán los gastos por concepto de viáticos y los gastos del pasaje aéreo serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

Que, siendo de interés institucional sostener las referidas reuniones de coordinación a llevarse a cabo en la "XV Reunión del Comité Intergubernamental del Programa IBERESCENA (CII)", se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Juan Carlos Adriánzén Rodríguez, del 6 al 30 de diciembre de 2013, a la ciudad de Salta, República Argentina;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse, entre otros, expresamente el motivo del viaje y el número de días;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Juan Carlos Adriánzén Rodríguez; a la ciudad de Salta, República Argentina, del 30 de noviembre al 6 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US\$ 1 803,50

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el artículo 1º de la presente resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1021032-2

DEFENSA

Autorizan viajes de oficiales y empleado civil de la Marina de Guerra a Brasil y los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 745-2013-DE/MGP

Lima, 28 de noviembre de 2013

Visto, el Oficio P.1000-1700 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 23 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Sub Jefe de Estrategia del Estado Mayor de la Marina de Brasil, ha confirmado la visita profesional del Director de Intereses Marítimos y del Director del Museo Naval - Sede Callao, al Museo Naval de la Marina de dicho país, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 2 al 4 de diciembre de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Empleado Civil para que participen en la mencionada visita;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013 y su modificatoria, aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, fecha 12 de agosto de 2013, debido a que la invitación fue recibida con posterioridad a su aprobación, sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú, y la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Javier Alfonso GAVIOLA Tejada, Director de Intereses Marítimos y del Empleado Civil Fernando Luis CASARETTO Alvarado, Director del Museo Naval - Sede Callao, para que realicen una visita profesional al Museo Naval de la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 2 al 4 de diciembre de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, debido al itinerario del viaje y con el fin de prever la participación del personal comisionado, durante la totalidad de las actividades programadas, ha sido necesario adquirir los pasajes de ida para el 1 de diciembre de 2013 y de retorno para el 5 de diciembre de 2013; razón por la cual es indispensable autorizar la salida del país con un día de anticipación al evento; así como, el retorno un día después del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Javier Alfonso GAVIOLA Tejada, CIP. 00781812, DNI. 43327350 y del Empleado Civil Fernando Luis CASARETTO Alvarado, CIP. 00034915, DNI. 10558127, para que realicen una visita profesional al Museo Naval de la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 2 al 4 de diciembre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 1 y su retorno el 5 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima
US\$ 1,300.00 x 2 personas US\$ 2,600.00

Viáticos:
US\$ 370.00 x 3 días x 2 personas US\$ 2,220.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 4,820.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

1021031-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 746-2013-DE/MGP**

Lima, 28 de noviembre de 2013

Visto, el Oficio P.200-2510 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 11 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Ejercicio Multinacional RIMPAC, es el ejercicio naval más grande del mundo que se desarrolla anualmente desde el año 1966, en el área geográfica de las Islas Hawái bajo el auspicio de la Marina de los Estados Unidos de América, y cuenta con la participación de las Marinas de Australia, Canadá, Corea, Chile, Reino Unido, Perú y Japón, las cuales ejecutan el despliegue de unidades operativas, entre buques, submarinos y aeronaves;

Que, éste es un Ejercicio Multinacional del más alto nivel de entrenamiento, el cual se enmarca en el concepto de la defensa de intereses comunes ante nuevas amenazas como es el terrorismo internacional, y que por su complejidad demanda una elaborada actividad de planeamiento y coordinación previa, para lo cual está concebida la ejecución de conferencias de planeamiento, en las cuales se interactúan a través de Comités de Trabajo integrados por Oficiales de las diferentes Marinas participantes;

Que, el Comandante de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América, ha cursado invitación para participar en la Conferencia de Planeamiento del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2014, a realizarse en Hawái, entre los días 3 al 6 de diciembre de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de TRES (3) Oficiales Superiores para que participen en la Conferencia de Planeamiento del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2014;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, ítem 70, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Luis José POLAR Figari, del Capitán de Fragata Alberto Cristoper PINTO Cáceres y del Capitán de Fragata Carlos Grover GUERRERO Malpartida, para que participen en la Conferencia de Planeamiento del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2014, a realizarse en la ciudad de Honolulu, Estado de Hawái, Estados Unidos de América, del 3 al 6 de diciembre de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario adquirir los pasajes aéreos de ida para el 1 de diciembre de 2013 y de retorno para el 7 de diciembre de 2013; razón por la cual es indispensable autorizar la salida del país con DOS (2) días de anticipación al evento; así como, su retorno UN (1) día después del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Luis José POLAR Figari, CIP. 04834215, DNI. 43329799, del Capitán de Fragata Alberto Cristoper PINTO Cáceres, CIP. 00888916, DNI. 09491894 y del Capitán de Fragata Carlos Grover GUERRERO Malpartida, CIP. 00889908, DNI. 43322224, para que participen en la Conferencia de Planeamiento del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2014, a realizarse en la ciudad de Honolulu, Estado de Hawái, Estados Unidos de América, del 3 al 6 de diciembre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 1 de diciembre de 2013 y su retorno el 7 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Ciudad de Honolulu (Hawái) - Lima
US\$. 2,600.00 x 3 personas US\$. 7,800.00

Viáticos:
US\$. 440.00 x 4 días x 3 personas US\$. 5,280.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 13,080.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

1021031-3

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a los EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 747-2013-DE/

Lima, 28 de noviembre de 2013

Visto, el Oficio N.1000-2232 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 5 de noviembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento de la Marina de Guerra del Perú, la disponibilidad de UNA (1) vacante para participar en el Programa de Instructor Invitado (PNI), a realizarse en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), Fuerte Benning, ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 1 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2015

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que participe en el Programa de Instructor Invitado (PNI), en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC);

Que, la designación del Personal Naval para que participe en el referido programa, en la mencionada Institución Académica, responde a la necesidad de adquirir nuevos conocimientos y experiencias, que contribuirá a elevar el nivel profesional del Oficial participante; así como, permitirá intercambiar experiencias con representantes de países aliados de la Región en cuanto a entrenamiento de personal militar y enseñanza de la más alta calidad;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 3: Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), ítem 50, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a las modificaciones aprobadas con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013, y Resolución Suprema N° 711-2013-DE, de fecha 14 de noviembre de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata ADM. Pedro Antonio ARREDONDO Montoya, para que participe en el Programa de Instructor Invitado (PNI), a realizarse en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), Fuerte

Benning, ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 1 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2015; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata ADM. Pedro Antonio ARREDONDO Montoya, CIP. 01816706 y DNI. 25553576, para que participe en el Programa de Instructor Invitado (PNI), a realizarse en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), Fuerte Benning, ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 1 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2015.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Columbus, Georgia (Estados Unidos de América)
US\$ 2,100.00 x 4 personas US\$ 8,400.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
US\$ 3,050.00 x 1 mes (diciembre 2013) US\$ 3,050.00

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)
US\$ 3,050.00 x 2 compensaciones US\$ 6,100.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 17,550.00

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

1021031-4

Autorizan viaje de delegación del Ministerio de Defensa a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 748-2013-DE/**

Lima, 28 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta 1037 del 18 de noviembre de 2013, el Embajador de la República Francesa en el Perú,

comunica que conforme a lo acordado durante la visita del Ministro de Defensa de Francia al Perú, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de su país, se complace en invitar a una delegación del Ministerio de Defensa para que visiten las Escuelas de Saint-Cyr Coëtquidan, República Francesa del 2 al 6 de diciembre de 2013;

Que, en atención a los intereses del Sector Defensa y a la importancia de las actividades por realizar, es necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del General de Brigada EP Augusto Javier VILLARROEL ROSSI, Director de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", del doctor Mauricio Alfredo NOVOA CAIN, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Plan de Estudio de la Escuela Militar de Chorrillos, del Coronel EP Jaime Alberto CACHO RONCAL, Subdirector de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" y del Teniente Coronel EP Alberto Enrique MARTEL VEGA, Responsable de Planificación de la Escuela Militar de Chorrillos "Francisco Bolognesi", para que participen en la mencionada visita, la misma que les permitirá obtener información sobre la formación (académica, militar y humanística), valores y buenas prácticas que se enseñan en la Escuela de Saint-Cyr a los cadetes del ejército; conocimientos y experiencias que serán de aplicación en la formación de los Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos;

Que, la actividad antes mencionada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013 aprobado con Resolución Suprema N° 091-2013-DE, del 15 de marzo de 2013 y sus modificatorias aprobadas con Resolución Suprema N° 405-2013-DE/ del 12 de agosto de 2013 y la Resolución Suprema N° 711-2013-DE/ del 14 de noviembre de 2013, en razón que la realización de la misma fue comunicada con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención a los intereses del Sector Defensa y la importancia de la actividad por desarrollar, resulta pertinente expedir la autorización de viaje;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando es a un país de otro continente;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2013 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, en consideración a los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar el viaje del personal comisionado, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno dos (2) días después del evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, del 05 de junio de 2012 y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004- DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y el Decreto Supremo N° 024 -2009-DE/SG, del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del General de Brigada EP Augusto Javier VILLARROEL ROSSI, identificado con DNI N° 09462201, Director de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", del Doctor Mauricio Alfredo NOVOA CAIN, identificado con DNI N° 09752252, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Plan de Estudio de la Escuela

Militar de Chorrillos, del Coronel EP Jaime Alberto CACHO RONCAL, identificado con DNI N° 26695079, Subdirector de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" y del Teniente Coronel EP Alberto Enrique MARTEL VEGA, identificado con DNI N° 43415302, Responsable de Planificación de la Escuela Militar de Chorrillos "Francisco Bolognesi", para que visiten las Escuelas de Saint-Cyr Coëtquidan, República Francesa del 2 al 6 de diciembre de 2013; así como autorizar la salida del país el 1 de diciembre y el retorno el 8 de diciembre de 2013.

Artículo 2º. El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima – París (República Francesa) – Lima :	US \$ 3,043.39 x 4 personas (Incluye TUUA)	US\$ 12,173.56
Viáticos :	US\$ 540.00 x 4 personas x 7 días	US\$ 15,120.00
TOTAL :		US\$ 27,293.56

Artículo 3º. El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 4º. El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º. La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º. La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

1021030-6

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 749-2013-DE/MGP

Lima, 28 de noviembre de 2013

Visto, el Oficio P.200-2031 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 3 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Comisión Hidrográfica sobre la Antártida (CHA) y del Bureau Hidrográfico Internacional (BHI), con sede en Mónaco, ha informado que la 13ª Conferencia de la Comisión Hidrográfica sobre la Antártida (CHA-13), será organizado por el Instituto Hidrográfico de la Marina Española en la ciudad de Cádiz, Reino de España, del 3 al 5 de diciembre de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial para que participe en la mencionada actividad;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación Nacional ante Organismos Internacionales, ítem 28, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Jorge Manuel PAZ Acosta, en representación del Director de Hidrografía y Navegación, para que participe en la 13^a Conferencia de la Comisión Hidrográfica sobre la Antártida (CHA-13), a realizarse en la ciudad de Cádiz, Reino de España, del 3 al 5 de diciembre de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Dirección de Hidrografía y Navegación dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, con el fin de prever la participación del mencionado Oficial Superior en las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Jorge Manuel PAZ Acosta, CIP. 01864324, DNI. 43431635, para que participe en la 13^a Conferencia de la Comisión Hidrográfica sobre la Antártida (CHA-13), a realizarse en la ciudad de Cádiz, Reino de España, del 3 al 5 de diciembre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 1 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Ciudad de Cádiz (Reino de España) - Lima	US\$ 2,600.00
Viáticos: US\$ 540.00 x 3 días	US\$ 1,620.00
TOTAL A PAGAR:	US\$ 4,220.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publique.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

1021030-7

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Ecuador, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 750-2013-DE/MGP**

Lima, 28 de noviembre de 2013

Visto, el Oficio N.1000-2171 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 24 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia de la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) a través del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), ha informado que la Secretaría Técnica del Mar del Ecuador, en coordinación con la División de Asuntos Oceánicos de la Ley del Mar (DOALOS) de Naciones Unidas, está Organizando el Curso de Capacitación sobre "Las Directrices Técnicas y Científicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental", a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 2 al 6 de diciembre de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha manifestado que es de interés de la Institución participar en el mencionado curso; en tal sentido, es conveniente autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Naval que se nombra en la parte resolutiva, para que participen en el Curso de Capacitación sobre "Las Directrices Técnicas y Científicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental"; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la participación en la referida actividad, responde a la necesidad de capacitar y perfeccionar a los Oficiales designados en el manejo adiestrado y competente de las políticas y procedimientos, con miras a acelerar el desarrollo social y económico, lo cual es fundamental para aplicar en la práctica la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013 y su modificatoria, aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013, debido a que la invitación fue recibida con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú, y la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con

el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata SGC. Orlando Raúl OLORTEGUI Romero, CIP. 06835508, DNI. 07235902, del Capitán de Fragata CJ. Augusto Rafael PINEDO Mantilla, CIP. 05911242, DNI. 09343398, del Capitán de Corbeta Carlos Ciro DIAZ Honores, CIP. 00927545, DNI. 07507848 y del Capitán de Corbeta Miguel Ángel FERNÁNDEZ García, CIP. 00909439, CIP. 09599187, para que participen en el Curso de Capacitación sobre "Las Directrices Técnicas y Científicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental", a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 2 al 6 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Guayaquil (República del Ecuador) - Lima	US\$ 1,180.00 x 4 personas	US\$ 4,720.00
Viáticos: US\$ 370.00 x 4 personas x 5 días		US\$ 7,400.00
TOTAL A PAGAR:		US\$ 12,120.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval nombrado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

1021030-8

Autorizan viaje de técnico de la Marina de Guerra a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 751-2013-DE/MGP

Lima, 28 de noviembre de 2013

Visto, el Oficio N.1000-2210 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 4 de noviembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013 la designación y autorización de viaje de UN (1) Personal Subalterno de la Dirección de Hidrografía y Navegación para que participe en la Pasantía en Metodología de Mediciones Offsets para Equipamiento Hidrográfico, con la finalidad de contribuir en el entrenamiento y capacitación sobre nuevos métodos en medición de sensores y equipamiento hidrográfico, a realizarse en la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina del Brasil;

Que, la designación del personal técnico de la Dirección de Hidrografía y Navegación para que asista a la referida Pasantía, responde a la necesidad de incrementar el nivel de conocimientos y metodologías; así como, para que cuente con la capacidad de equipar e instalar sensores a bordo de las Unidades Hidrográficas con las que cuenta la Marina de Guerra del Perú;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico 1º Hid. Aurelio Marcelino GONZALEZ Álvarez, para que participe en la Pasantía en Metodología de Mediciones Offsets para Equipamiento Hidrográfico, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 2 al 6 de diciembre de 2013; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 2: Entrenamiento / Técnico / Pasantías, ítem 3, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a las modificaciones aprobadas con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013 y Resolución Suprema N° 711-2013-DE, de fecha 14 de noviembre de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario adquirir los pasajes de ida para el 1 de diciembre de 2013 y de retorno para el 7 de diciembre de 2013, razón por la cual es indispensable autorizar la salida del país con UN (1) día de anticipación al evento; así como, su retorno UN (1) día después del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico 1º Hid. Aurelio Marcelino GONZALEZ Álvarez, CIP. 03886128 y DNI. 43361291, para que participe en la Pasantía en Metodología de Mediciones Offsets para Equipamiento Hidrográfico, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 2 al

6 de diciembre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 1 y su retorno el 7 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima
US\$ 1,200.00 US\$. 1,200.00

Viáticos:
US\$ 370.00 x 5 días US\$. 1,850.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 3,050.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Técnico designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será reprobada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

1021032-3

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Designan funcionario responsable de
remitir ofertas de empleo del Programa
Nacional de Asistencia Solidaria
“Pensión 65”, al Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 076-2013-MIDIS/P65-DE**

Lima, 19 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, destinado a otorgar subvenciones económicas a los adultos en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad que cumplan con los requisitos establecidos para tal fin;

Que, por Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, en el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo, se dispuso designar como funcionario responsable de dicha unidad ejecutora al Director Ejecutivo del Programa;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2013-TR, del 19 de octubre de 2004, con el cual se dictan

disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, dispone que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concurso, con 10 días hábiles de anticipación al inicio del concurso;

Que, asimismo, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2013-TR establece que la asignación del responsable de remitir las ofertas de empleo, debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Única Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, del 26 de julio el 2011, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprobará el modelo de convocatoria y de contrato administrativo de servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, de fecha 13 de setiembre de 2011, se aprobó el Modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, que incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 1º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 170-2011-SERVIR/PE, de fecha 28 de diciembre de 2011, dispuso que el inicio de la vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, será a partir del 28 de febrero de 2012;

Que, en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad señalada en los considerandos precedentes, resulta necesario designar al funcionario que se encargará de remitir las ofertas de empleo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para la difusión correspondiente;

De conformidad a lo previsto en la Ley N° 27736 – Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR; Decreto Supremo N° 081-2011-PCM por el cual se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y sus modificatorias; Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 177-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Coordinador de Recursos Humanos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NORMA E. VIDAL AÑAÑOS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
“Pensión 65”

1020035-1

ECONOMIA Y FINANZAS

**Ratifican a representante del Banco
Central de Reserva del Perú ante el
Consejo Normativo de Contabilidad**

RESOLUCIÓN N° 003-2013-EF/30

Lima, 26 de noviembre de 2013

VISTO: La Carta N° 0092-2013-BCRP de la Gerencia General del Banco Central de Reserva del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad señala como

conformantes del Sistema Nacional de Contabilidad a la Dirección General de Contabilidad Pública, el Consejo Normativo de Contabilidad; las oficinas de Contabilidad o quien haga sus veces para las personas jurídicas de derecho público y de las entidades del sector público, y a las oficinas de contabilidad, o quien haga sus veces para las personas naturales o jurídicas del sector privado;

Que, el artículo 8º de la precitada norma legal señala que el Consejo Normativo de Contabilidad es integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Banco Central de Reserva del Perú, Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Dirección General de Contabilidad Pública, Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del País a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores y Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N° 28708, cada una de las entidades conformantes del Consejo Normativo de Contabilidad, propondrá, ante el Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad, una terna de profesionales, entre los cuales se designará a su representante por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser designado por otro periodo igual, a propuesta de la entidad correspondiente;

Que, mediante Carta N° 0092-2013-BCRP, el Gerente General del Banco Central de Reserva del Perú, propone la renovación de la designación como representante del BCRP ante el Consejo Normativo de Contabilidad, por un nuevo periodo de tres años (3), al señor CPC. Guillermo de la Flor Viale;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º inciso b) de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.– Ratificar al señor CPC. GUILLERMO DE LA FLOR VIALE, como representante del Banco Central de Reserva del Perú ante el Consejo Normativo de Contabilidad por un periodo de tres (3) años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ
Presidente
Consejo Normativo de Contabilidad

1020820-1

Ratifican a representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ante el Consejo Normativo de Contabilidad

RESOLUCIÓN N° 004-2013-EF/30

Lima, 26 de noviembre de 2013

VISTO: El Oficio N° 44149-2013-SBS del Superintendente de Banca, Seguros y AFP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad señala como conformantes del Sistema Nacional de Contabilidad a la Dirección General de Contabilidad Pública, el Consejo Normativo de Contabilidad; las oficinas de Contabilidad o quien haga sus veces para las personas jurídicas de derecho público y de las entidades del sector público, y a las oficinas de contabilidad, o quien haga sus veces para las personas naturales o jurídicas del sector privado;

Que, el artículo 8º de la precitada norma legal señala que el Consejo Normativo de Contabilidad es integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Banco Central de Reserva del Perú, Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de

Pensiones, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Dirección General de Contabilidad Pública, Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del País a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores y Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N° 28708, cada una de las entidades conformantes del Consejo Normativo de Contabilidad, propondrá, ante el Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad, una terna de profesionales, entre los cuales se designará a su representante por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser designado por otro periodo igual, a propuesta de la entidad correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 44149-2013-SBS, el Superintendente de Banca, Seguros y AFP, propone la renovación de la designación como representante de la SBS y AFP ante el Consejo Normativo de Contabilidad, por un nuevo periodo de tres años (3), a la señora CPC. Mirla Estela Barreto Verástegui;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º inciso b) de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.– Ratificar a la señora CPC. MIRLA ESTELA BARRETO VERÁSTEGUI, como representante de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP ante el Consejo Normativo de Contabilidad por un periodo de tres (3) años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ
Presidente
Consejo Normativo de Contabilidad

1020820-2

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 118-2013-IN

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTO, el Oficio RE (DGM-DSD) N° 2-10-C/1493 del 11 de octubre de 2013, suscrito por el señor Mario ESPINOZA LLANOS, Secretario Técnico Alterno Contraminas del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el cual hace de conocimiento del General de Policía Jorge FLORES GOICOCHEA, Director General de la Policía Nacional del Perú, que la "XIII Reunión de los Estados Parte de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y su Destrucción, conocida también como Convención de Ottawa sobre Minas Antipersonal", se realizará en la ciudad de Ginebra - Confederación Suiza, del 2 al 6 de diciembre de 2013; por tal motivo solicita se informe sobre la disponibilidad del sector, para que representantes de la Dirección General y de la División de Seguridad Contraminas, ambos de la Policía Nacional del Perú, participen en la citada reunión.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 396-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 21 de noviembre de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del 1 al 7 de diciembre de 2013, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Walter Luciano CHÁVEZ PEÑA, para que participe en la "XIII Reunión de los

Estados Parte de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y su Destrucción, conocida también como Convención de Ottawa sobre Minas Antipersonal", a realizarse en la ciudad de Ginebra - Confederación Suiza, del 2 al 6 de diciembre de 2013;

Que, mediante Memorándum 2059-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 23 de noviembre de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio del Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú antes indicado, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar tal viaje al exterior, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú; teniendo en consideración que los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto serán cubiertos por el Estado peruano, en ese sentido, mediante declaración jurada simple el Coronel de la Policía Nacional del Perú Walter Luciano CHÁVEZ PEÑA, se compromete a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicho evento, y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial, a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio del 1 al 7 de diciembre de 2013, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Walter Luciano CHÁVEZ PEÑA, para que participe en la "XIII Reunión de los Estados Parte de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y su Destrucción, conocida también como Convención de Ottawa sobre Minas Antipersonal", a realizarse en la ciudad de Ginebra - Confederación Suiza, del 2 al 6 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

		Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$	540.00	5	X 1 =	2,700.00	2.804 7,570.80
Pasajes aéreos	US\$	1,774.00		X 1 =	1,774.00	2.804 4,974.30
						12,545.10

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú designado, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1021032-4

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO Nº 016-2013-IN

Mediante Oficio N° 997-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 016-2013-IN, publicado en la edición del 17 de noviembre de 2013.

- En la página N° 507270, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria:

DICE:

Segunda.- Progresividad en la aplicación

Lo dispuesto en el Artículo 44º inc. 1 del presente Reglamento, entrará en vigencia de manera progresiva, para los grados de Comandante hasta Teniente General. A partir del Proceso de Ascenso 2014, dicho personal estará apto para postular al grado inmediato superior con el tiempo mínimo de servicios que se detalla a continuación;

(...)

DEBE DECIR:

Segunda.- Progresividad en la aplicación

Lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 44º de la Ley, entrará en vigencia de manera progresiva, para los grados de Comandante hasta Teniente General. A partir del Proceso de Ascenso 2014 promoción 2015, dicho personal estará apto para postular al grado inmediato superior con los años de permanencia en el grado que se detalla a continuación;

(...)

- En la página N° 507270, en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria:

DICE:

Tercera.- Oficiales de Servicio que recibieron perfeccionamiento profesional

A los Oficiales de Servicio que recibieron perfeccionamiento profesional en la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú, se les otorgará el puntaje que corresponde a Oficiales de Servicios. Para tal efecto, será excluyente el Curso de Oficial de Estado Mayor con el grado académico de Doctor y/o Segunda Especialidad Profesional; y, la Maestría Institucional con la Maestría relacionada con la profesión que originó su alta. Dicha

medida será de aplicación a partir del proceso de ascenso del 2014;

DEBE DECIR:

Tercera.- Oficiales de Servicio que recibieron perfeccionamiento profesional

A los Oficiales de Servicio que recibieron perfeccionamiento profesional en la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú, se les otorgará el puntaje que corresponde a Oficiales de Armas. Para tal efecto, será exclusivamente el Curso de Oficial de Estado Mayor con el grado académico de Doctor y/o Segunda Especialidad Profesional; y, la Maestría Institucional con la Maestría relacionada con la profesión que originó su alta. Dicha medida será de aplicación a partir del proceso de ascenso del año 2014 Promoción 2015;

- En la página N° 507278:

DICE:

**CAPÍTULO VII
ASCENSOS**

DEBE DECIR:

**CAPÍTULO VIII
ASCENSOS**

- En la página N° 507278

DICE:

**CAPÍTULO VIII
TERMINO DE LA CARRERA**

DEBE DECIR:

**CAPÍTULO IX
TERMINO DE LA CARRERA**

- En la página N° 507279:

DICE:

**CAPÍTULO II
TIEMPO DE SERVICIOS**

DEBE DECIR:

**CAPÍTULO III
TIEMPO DE SERVICIOS**

1020472-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican “Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República del Perú y la República de Chile”

**DECRETO SUPREMO
Nº 062-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República del Perú y la República de Chile” fue suscrito el 19 de enero de 2011, en la ciudad de Santiago, República de Chile y aprobado por Resolución Legislativa N° 30107 del 20 de noviembre de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificase el “Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República del Perú y la República de Chile”, suscrito el 19 de enero de 2011, en la ciudad de Santiago, República de Chile y aprobado por Resolución Legislativa N° 30107 del 20 de noviembre de 2013.

Artículo 2º.- De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo Marco, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1021031-1

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria, y como Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Viena

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 213-2013-RE**

Lima, 28 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 103-2009-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0558-2009-RE, se fijó el 01 de junio de 2009, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria;

Que mediante Resolución Suprema N° 161-2009-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla, como Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Viena, República de Austria, a partir del 01 de junio de 2009;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria, y como Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Viena, República de Austria.

Artículo 2º.- Cancelar las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1021030-9

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Revisión Técnicas Trujillo E.I.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular en local ubicado en La Encalada - Trujillo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4413-2013-MTC/15

Lima, 22 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 096631, 110005, 123794, 126374, 142441, 144061 y 146211, presentados por la empresa denominada REVISIÓN TÉCNICAS TRUJILLO E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 096631 de fecha 11 de julio del 2013, la empresa denominada REVISIÓN TÉCNICAS TRUJILLO E.I.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: una (01) Línea de Inspección Tipo Liviana y una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, en el local ubicado en la Carretera Industrial Km. 0 N° 154, La Encalada - Trujillo, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 5217-2013-MTC/15.03 de fecha 01 de agosto del 2013 y notificado el 06 de agosto del 2013, esta Administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos en su solicitud;

Que, mediante Parte Diario N° 110005 de fecha 05 de agosto del 2013, La Empresa adjunta documentación a fin de ser anexada al Parte Diario N° 096631;

Que, mediante Parte Diario N° 123794 de fecha 27 de agosto del 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el tercer considerando de la presente resolución;

Que, mediante Partes Diarios N°s. 126374, 142441, 144061 y 146211 de fechas 03 de setiembre, 30 de setiembre, 02 de octubre y 09 de octubre del 2013, respectivamente, La Empresa presenta documentación adicional a fin de ser anexada al Parte Diario N° 096631;

Que, estando lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1675-2013-MTC/15.03.AA.vh, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada REVISIÓN TÉCNICAS TRUJILLO E.I.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: una (01) Línea de Inspección Tipo Liviana y una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, en el local ubicado en la Carretera Industrial Km. 0 N° 154, La Encalada - Trujillo.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies-IFIJA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	17 de agosto del 2014
Segunda renovación de carta fianza	17 de agosto del 2015
Tercera renovación de carta fianza	17 de agosto del 2016
Cuarta renovación de carta fianza	17 de agosto del 2017
Quinta renovación de carta fianza	17 de agosto del 2018

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	30 de marzo del 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	30 de marzo del 2015

ACTO	Fecha máxima de presentación
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	30 de marzo del 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	30 de marzo del 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	30 de marzo del 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto. - Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada REVISIÓN TÉCNICAS TRUJILLO E.I.R.L., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto. - Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Séptimo. - La empresa denominada REVISIÓN TÉCNICAS TRUJILLO E.I.R.L., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34º del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización.
Planos de ubicación, distribución y Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV con su respectiva memoria descriptiva.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo. - La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada REVISIÓN TÉCNICAS TRUJILLO E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1017180-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales El Campeón del Volante S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4443-2013-MTC/15

Lima, 23 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 117543, 138101, 142178 y 153324, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL CAMPEÓN DEL VOLANTE S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 117543 de fecha 16 de agosto de 2013, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL CAMPEÓN DEL VOLANTE S.A.C., con RUC N° 20477670912 y domicilio en Calle Lloque Yupanqui N° 229 – Unidad 101 (primer y segundo piso), Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 6129-2013-MTC/15.03 de fecha 06 de setiembre de 2013, notificado el 11 de setiembre del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 138101 de fecha 23 de setiembre de 2013, La Empresa, dentro del plazo otorgado, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio antes citado;

Que, mediante Parte Diario N° 142178 de fecha 30 de setiembre de 2013, La Empresa solicitó plazo ampliatorio de diez (10) días hábiles, a efectos de completar la documentación solicitada mediante Oficio N° 6129-2013-MTC/15.03;

Que, mediante Oficio N° 6742-2013-MTC/15.03 de fecha 04 de octubre de 2013, notificado en la misma fecha, esta administración otorgó el plazo ampliatorio de diez (10) días hábiles, a efectos de que La Empresa cumpla con subsanar las observaciones advertidas;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la Resolución de Autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, con Informe N° 09-2013-MTC/15.mebm de fecha 14 de octubre de 2013, se adjunta el Acta de Inspección Ocular realizada a las instalaciones de los locales propuestos por La Empresa;

Que, mediante Parte Diario N° 153324 de fecha 21 de octubre de 2013, La Empresa completó documentación faltante, respecto a las observaciones precisadas en el Oficio N° 6129-2013-MTC/15.03;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1693-2013-MTC/15.03.AA.ec. y siendo éste parte integrante de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N°

29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL CAMPEÓN DEL VOLANTE S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL CAMPEÓN DEL VOLANTE S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales.

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA.

Calle Lloque Yupanqui N° 229 – Unidad 101 (primer y segundo piso), Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

CIRCUITO DE MANEJO

Mz. 07 Lt. 01 intersección de la avenida Comercio y calle Francisco Pizarro, Centro Poblado El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL CAMPEÓN DEL VOLANTE S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de

esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1018094-1

VIVIENDA

Aprueban la priorización de cinco Proyectos de Inversión Pública, ubicados en la provincia de Pisco, departamento de Ica

DECRETO SUPREMO
Nº 014-2013-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.3 del artículo 1º de la Ley N° 29800, Ley que promueve la intervención de las entidades de los Gobiernos Nacional, Regional y Local en el marco de sus competencias en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, señala que los proyectos de inversión a los que se refiere dicha Ley, se establecen mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Ministros de otros sectores competentes;

Que, el artículo 4º de la antes mencionada Ley, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento prioriza los proyectos que se ejecutan en el marco de la misma, para lo cual articula con las entidades públicas de los gobiernos nacional, regional y local, las inversiones sectoriales en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29800, los saldos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo del 15 de agosto de 2007, creado mediante el Decreto de Urgencia 026-2007, son asignados directamente por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de las entidades ejecutoras, para el financiamiento de los proyectos a que se refiere el párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley, para lo cual es de aplicación el procedimiento del artículo 2 del Decreto de Urgencia 089-2009, según corresponda;

Que, con Resolución Ministerial N° 244-2011-VIVIENDA se constituyó en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Comisión Sectorial encargada de emitir informes técnicos para la priorización de los proyectos de inversión pública, referidos a la rehabilitación, reconstrucción y construcción de infraestructura pública dañada por los sismos del 15 de agosto de 2007, que se ejecuten en el marco de la Ley N° 29800;

Que, la aludida Comisión Sectorial mediante Acta de Sesión N° 001-2013 y N° 002-2013 de fechas 13 de mayo y 11 de julio de 2013 respectivamente, acordó recomendar la priorización de cinco (5) Proyectos de Inversión Pública - PIPs, presentados por la Municipalidad Provincial de Pisco, y las Municipalidades Distritales de San Clemente, de Túpac Amaru y de Huancano, en la Provincia de Pisco, del departamento de Ica, los mismos que han sido viabilizados en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, se encuentran en fase de inversión y cuentan con

expedientes técnicos aprobados, según el Informe N° 82-2013-VIVIENDA/VMVU/PMIB e Informe Situacional N° 01-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1/1.1.2;

Que, a través del Informe N° 108-2013-EF/52.06 del Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido por Oficio N° 023-2013-EF/11.01 de fecha 20 de junio de 2013, del Viceministro de Hacienda, se informa que a mayo de 2013 el Fondo de Reconstrucción del Sur tiene un saldo de S/. 13'040,000.00 (TRECE MILLONES CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) correspondiente a intereses acumulados;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la priorización de los cinco (5) Proyectos de Inversión Pública ubicados en la provincia de Pisco, departamento de Ica, descritos en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma, y;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3) del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar la priorización de cinco (5) Proyectos de Inversión Pública conforme al orden establecido en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Para los proyectos priorizados mediante la presente norma es de aplicación lo señalado por los artículos 2º y 3º de la Ley N° 29800.

Artículo 2º.- Los proyectos de Inversión Pública priorizados mediante el presente Decreto Supremo serán financiados conforme al orden establecido en el Anexo, con los saldos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de agosto de 2007, creado mediante Decreto de Urgencia N° 026-2007, hasta cubrir la disponibilidad de recursos.

Los proyectos que no alcancaran financiamiento con los saldos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de agosto de 2007, serán financiados con cargo a los recursos de las entidades respectivas.

Artículo 3º.- La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, asignará los recursos para el financiamiento de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo, aplicando el procedimiento del artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 089-2009, según corresponda.

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se establecerán los montos correspondientes a la asignación de recursos que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará a favor de las entidades ejecutoras que lo soliciten.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1021030-1

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento

DECRETO SUPREMO
Nº 015-2013-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara a los servicios de saneamiento

como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente; precisándose además que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, el cual contiene disposiciones relativas a las condiciones de la prestación regular de los servicios de saneamiento; las funciones, atribuciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades vinculadas a la prestación de servicios de saneamiento; así como, los derechos y obligaciones de los usuarios; y los régimen empresariales, regulación de tarifas, participación del sector privado y el uso de bienes públicos y de terceros para la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, establece medidas orientadas al incremento de la cobertura y el aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30045 establece que mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobará el Reglamento correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, el cual consta de seis (6) Títulos, diez (10) Capítulos, once (11) Subcapítulos, setenta y uno (71) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, cuyo texto en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifíquense los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, con el texto siguiente:

“Artículo 44.- Para ser elegido director se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional universitario en las carreras de ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración de empresas, en este orden de prelación, y con estudios de postgrado en gestión de empresas y/o gestión de proyectos o servicios públicos; y
- b) Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (5) años en cargos directivos de empresas públicas o privadas, preferentemente pertenecientes al sector saneamiento”.

“Artículo 45.-Además de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, no podrán ser directores de una EPS municipal:

- a) Los alcaldes, regidores, los representantes de las municipalidades en la junta general de accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Los presidentes regionales, consejeros regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- c) Las personas que tengan vínculo laboral o funcional con las municipalidades o con el gobierno regional, en cuyo ámbito opera la EPS;
- d) Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito geográfico de responsabilidad de la EPS;
- e) Las personas que hayan sido destituidas o despedidas por falta administrativa y/o disciplinaria de empresa, entidad u organismo del Estado;
- f) Las personas condenadas por delito doloso;
- g) Las personas que se encuentren vinculadas con la EPS a través de relación laboral, comercial, contractual o patrimonial de manera directa o indirecta, dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de su designación. Del mismo modo, no podrán ser designados como directores los funcionarios, empleados y servidores públicos del Estado que hayan desarrollado labores dentro de la EPS dentro del mismo plazo;
- h) Las personas que sean parte en procesos judiciales pendientes de resolución contra la EPS donde ejercerá sus funciones;
- i) Las personas que tengan la condición de socio o empleado de asociaciones o sociedades que tengan vínculo contractual con la EPS;
- j) Las personas que ejerzan la administración de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la EPS; y,
- k) Las personas que tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con la plana gerencial de la EPS”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense los artículos 39, 46 y 48-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DIAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

ÍNDICE

Título I	DISPOSICIONES GENERALES
Título II	COMPETENCIAS SECTORIALES FUNCIONES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES EN LA MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.
Título III	DEL ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - OTASS
Capítulo I	Naturaleza, estructura y organización del OTASS
Capítulo II	Funciones del OTASS
Título IV	DE LA MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Capítulo I	Principios para la modernización de la prestación de servicios de saneamiento	Transitorio; (ii) lograr la integración geográfica de la prestación de los servicios buscando economías de escala y la sostenibilidad financiera, técnica, ambiental y social de las EPS; (iii) apoyar a los prestadores de servicios de saneamiento del ámbito rural con asistencia técnica y financiera; y, (iv) incorporar mejoras en la política tarifaria y de subsidios, buscando la autosuficiencia financiera de las EPS.
Capítulo II	Medidas e instrumentos para la modernización de la administración de las Entidades Prestadoras de los Servicios de Saneamiento	A través del cumplimiento de estos objetivos se espera que las EPS logren:
Subcapítulo I	Dirección de la unidad empresarial	1. Incrementar la calidad, cobertura y sostenibilidad de los servicios de saneamiento tendiendo a alcanzar la meta de acceso universal para todos los peruanos.
Subcapítulo II	Administración de la unidad empresarial	2. Reducir la brecha de infraestructura en el Sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento de la población rural y de escasos recursos.
Subcapítulo III	Gestión patrimonial y presupuestaria	3. Alcanzar autonomía empresarial e integración territorial y social, priorizando la integración a nivel regional.
Subcapítulo IV	Gestión ambiental, social y de recursos hídricos	4. Elevar los niveles de eficiencia en la prestación de servicios con altos indicadores de calidad, continuidad y cobertura.
Subcapítulo V	Política financiera y promoción de la inversión pública	5. Lograr la gestión sostenible de los recursos hídricos y el medio ambiente en la prestación de los servicios de saneamiento.
Subcapítulo VI	Promoción de asociaciones público-privadas	
Subcapítulo VII	Reestructuración tarifaria	
Capítulo III	Del proceso de evaluación de EPS	
Capítulo IV	Régimen de Apoyo Transitorio	
Subcapítulo I	Del ingreso al Régimen	Artículo 3.- Referencias
Subcapítulo II	Reordenamiento de la gestión	Cualquier mención efectuada en el presente Reglamento a los términos incluidos en los numerales 3.1 al 3.20 se entenderá que hace referencia a lo indicado en cada caso.
Subcapítulo III	Reflotamiento....	
Subcapítulo IV	Conclusión del proceso y tratamiento post régimen.	
Capítulo V	Del procedimiento concursal en las EPS	3.1. ECA: Estándar de Calidad Ambiental.
Capítulo VI	De la continuidad de la gestión	3.2. Ente Rector: Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
Título V	DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA FUSIÓN DE LAS EPS.	3.3. EPS: Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento.
Titulo VI	DE LA INCLUSIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	3.4. EPS Municipales: Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales.
Capítulo I	Sostenibilidad de los sistemas de saneamiento rurales	3.5. FONAVI: Fondo Nacional de Vivienda.
Capítulo II	Financiamiento de las medidas para la sostenibilidad y mecanismos de compensación a favor de las EPS	3.6. Indecopi: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES		3.7. INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA		3.8. Ley: Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.

REGLAMENTO DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, desarrollando principios, objetivos, mecanismos y procedimientos para la modernización de los servicios de saneamiento a través de la adopción de medidas para la eficiencia en la gestión, la integración geográfica de la prestación de servicios y la incorporación de mejoras a la política tarifaria y de subsidios; así como, las funciones, atribuciones y responsabilidades de las entidades vinculadas a la prestación de los servicios de saneamiento.

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, los servicios de saneamiento comprenden los servicios de abastecimiento de agua potable, de alcantarillado sanitario y pluvial, y de disposición sanitaria de excretas.

Artículo 2.- Objetivos del proceso de modernización de los servicios de saneamiento

En concordancia con la Ley y los principios que fundamentan el proceso de modernización de los servicios de saneamiento, los objetivos del proceso son: (i) mejorar la administración y gestión integral de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), apoyándolas a través de un Régimen de Apoyo

- 3.1. ECA:** Estándar de Calidad Ambiental.
- 3.2. Ente Rector:** Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.3. EPS:** Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento.
- 3.4. EPS Municipales:** Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales.
- 3.5. FONAVI:** Fondo Nacional de Vivienda.
- 3.6. Indecopi:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- 3.7. INEI:** Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- 3.8. Ley:** Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
- 3.9. Ley General:** Ley N° 26338, Ley General de los Servicios de Saneamiento.
- 3.10. LMP:** Límites Máximos Permisibles.
- 3.11. MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.12. OTASS:** Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento.
- 3.13. PMO:** Plan Maestro Optimizado.
- 3.14. PNSU:** Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.15. PNSR:** Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.16. SERVIR:** Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 3.17. SFC:** Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento.
- 3.18. SNIP:** Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 3.19. SUNASS:** Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- 3.20. TUO del Reglamento:** Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y normas modificatorias.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

La Ley y el presente Reglamento son complementarios a la Ley General y el TUO del Reglamento.

El presente Reglamento es de aplicación a los prestadores de servicios de saneamiento. Asimismo, contiene disposiciones relativas a la relación entre los prestadores del ámbito urbano y los del ámbito rural.

Las disposiciones reglamentarias específicas del ámbito rural serán materia de normatividad complementaria.

Para el caso de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - Sedapal no es aplicable lo dispuesto en los Capítulos III y IV del Título IV del presente Reglamento; ni las disposiciones relacionadas con estos.

TÍTULO II

COMPETENCIAS SECTORIALES, FUNCIONES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES EN LA MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 5.- Funciones institucionales y obligaciones para la modernización de los servicios de saneamiento

Intervendrán en el proceso de modernización de los servicios de saneamiento las siguientes entidades de la administración pública, con las competencias establecidas en la Ley General, en el artículo 1 de la Ley y en el marco legal vigente, a quienes se les asigna adicionalmente las siguientes obligaciones adicionales específicas para el cumplimiento de los objetivos de modernización de los servicios de saneamiento:

5.1. El Ente Rector

5.1.1. Aprobar políticas y planes orientados al cumplimiento de los objetivos de modernización de los servicios de saneamiento, observando lo establecido en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

5.1.2. Gestionar y efectuar, de conformidad con las normas presupuestales vigentes, transferencias de recursos para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento, de acuerdo a las reglas y procedimientos dispuestos en el presente Reglamento.

5.1.3. Gestionar y efectuar, de conformidad con las normas presupuestales vigentes, transferencias extraordinarias de recursos para el financiamiento de medidas orientados al fortalecimiento de la gestión de servicios, a través de los programas del Sector.

5.1.4. Coordinar y proponer esquemas de acceso a otras fuentes de financiamiento para el cumplimiento de los objetivos del proceso de modernización de los servicios de saneamiento.

5.1.5. Aprobar una nueva política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza de las EPS municipales, mediante Decreto Supremo refrendado por el MEF, entendiéndose como tal al personal que ocupa los cargos de dirección y/o de confianza, independientemente de la condición laboral y de la clasificación que estos tengan.

5.1.6. Normar, estructurar y articular la implementación de programas de asistencia técnica por parte de las EPS a favor de los prestadores de servicios de saneamiento rural.

5.1.7. Regular y establecer las condiciones para la aplicación de los mecanismos de compensación a favor de las EPS por la ejecución de programas de asistencia técnica a favor de los prestadores de servicios de saneamiento rural, cuando sean implementados teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior.

5.1.8. Aprobar y efectuar a través del SFC mecanismos especiales para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, innovación y transferencia tecnológica para la creación y fortalecimiento de capacidades en apoyo a la gestión de los servicios de saneamiento.

5.1.9. Aprobar el protocolo de intervención del PNSU ante una situación de emergencia en materia de saneamiento.

5.1.10. Incluir en los convenios de transferencias de recursos para financiamiento de proyectos de inversión en saneamiento, la obligación de los gobiernos regionales y locales de proporcionar información al Ente Rector y a la EPS, respecto al supervisor o inspector de la obra, según corresponda.

5.1.11. Intervenir en proyectos de inversión en saneamiento financiados con recursos transferidos por el Ente Rector, cuando se encuentren paralizados por un período superior a un (1) año, de acuerdo a las condiciones reguladas por la Ley y el presente Reglamento. El Ente Rector, directamente o a través del PNSU o PNSR o los que hagan sus veces, emitirá la normativa complementaria para regular su intervención.

5.1.12. Asumir las funciones correspondientes al Régimen de Apoyo Transitorio durante el proceso de implementación del OTASS.

Las funciones señaladas en los numerales 5.1.6 y 5.1.7 podrán ser desarrolladas por el OTASS, dentro del ámbito de sus competencias.

5.2. OTASS

Las funciones específicas para la modernización de los servicios de saneamiento del OTASS se encuentran definidas en el artículo 14 del presente Reglamento.

5.3. SUNASS

5.3.1. Regular y aprobar la inclusión de mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas en los PMO de las EPS y en los estudios tarifarios correspondientes.

5.3.2. Regular la incorporación de los proyectos de infraestructura resultantes de la programación y ejecución del PNSU.

5.3.3. Aplicar el sistema de subsidios cruzados, en base a procedimientos de focalización a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza.

5.3.4. Regular la efectiva incorporación del Plan de Fortalecimiento de Capacidades de las EPS en los PMO, como mecanismo de soporte para generar y fortalecer la capacidad de gestión para cumplir las metas de gestión. Asimismo, establecerá el mecanismo aplicable a la inclusión de los planes de fortalecimiento de capacidades a los PMO y las reglas aplicables para el financiamiento de éstos por parte de las EPS, con recursos provenientes de la tarifa.

5.3.5. Redefinir el contenido del PMO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento y, en general, las obligaciones establecidas en la Ley y este Reglamento.

5.4. EPS

5.4.1. Gestionar los servicios de saneamiento con autonomía en su gestión empresarial, presupuestal y de política de inversión, respetando el marco legal aplicable, las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector, los reglamentos y directivas emitidas por la SUNASS y el OTASS, en concordancia con los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial provincial, a cargo de los gobiernos locales.

5.4.2. Incorporar en los PMO, de acuerdo a lo establecido por la SUNASS, mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas.

5.4.3. Incorporar en los PMO los proyectos de infraestructura ejecutados y financiados por el PNSU y por los gobiernos regionales y locales dentro del ámbito de su responsabilidad; así como, las metas asociadas a éste, de acuerdo a lo establecido por la SUNASS.

5.4.4. Incorporar en los PMO las acciones de fortalecimiento de capacidades, incluidas en el Plan de Fortalecimiento de Capacidades que permitan optimizar la gestión, cumplir las metas de servicio y poner en valor la infraestructura resultante de la ejecución de los proyectos.

5.4.5. Implementar tecnologías de tratamiento de aguas residuales favorables al medio ambiente, a fin de evitar la contaminación de las fuentes receptoras de agua para cumplir con los LMP y ECA.

5.4.6. Elaborar planes de adaptación al cambio climático y de gestión de riesgos de desastres, contando para ello con la asistencia del OTASS.

5.4.7. Contribuir a la sostenibilidad de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de la ejecución de programas de asistencia técnica a favor de los Prestadores de servicios de saneamiento rural de la provincia de su jurisdicción.

5.4.8. Colaborar con el OTASS o el Ente Rector durante el proceso de evaluación a que hace referencia el artículo 17 y siguientes de la Ley, y en la evaluación permanente que realice el OTASS en los casos de las EPS comprendidas dentro del Régimen de Apoyo Transitorio y en las evaluaciones anuales posteriores.

5.4.9. Registrar y mantener actualizado el registro de la información requerida por el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recurso Públicos del MEF.

5.4.10. Solicitar a la SUNASS la aplicación del esquema de subsidios en los términos señalados en las normas correspondientes.

5.4.11. Remitir la información exigida en los convenios de transferencias de recursos para el financiamiento de proyectos de inversión en saneamiento.

5.5. Prestadores de servicios de saneamiento rural

Facilitar el desarrollo de los programas de asistencia técnica en materia de gestión técnica y financiera de los servicios que las EPS ejecuten a su favor con financiamiento del gobierno nacional, regional o local.

5.6. Gobiernos regionales y locales

5.6.1. Financiar la implementación de programas de asistencia técnica a favor de los prestadores de servicios de saneamiento rural orientados a alcanzar la sostenibilidad de los mismos.

5.6.2. En el caso de los gobiernos locales, constituir el fideicomiso de garantía a que hace referencia el artículo 27 de la Ley y transferir como patrimonio fideicometido las acciones o participaciones de su propiedad en las EPS sometidas al Régimen de Apoyo Transitorio en los plazos fijados por el presente Reglamento.

5.6.3. Destinar los fondos transferidos del Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 32 de la Ley, exclusivamente al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento.

5.6.4. Priorizar el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento.

5.6.5. Remitir información respecto de indicadores de calidad, cobertura y sostenibilidad del sector saneamiento; así como, de los proyectos de infraestructura de saneamiento incluyendo los financiados con recursos regionales y locales dentro o fuera de la jurisdicción de las EPS, para su registro y, en su caso, para su inclusión en el PMO de las EPS.

5.6.6. Remitir la información exigida en los convenios de transferencias de recursos para financiamiento de proyectos de inversión en saneamiento.

Artículo 6.- Facultades específicas de las EPS en el marco de la Ley

En mérito a la Ley, y en adición a las dispuestas por el marco legal vigente, las EPS tienen las facultades específicas siguientes:

1. Ejercer la facultad para comercializar residuos sólidos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y en las plantas de tratamiento de aguas residuales.

2. Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, de acuerdo a la normativa legal vigente.

3. Fusionarse y/o integrarse, según corresponda, con otras EPS teniendo en consideración criterios de aprovechamiento de economías de escala, afinidad cultural, accesibilidad de cada ámbito, pertenencia a cuencas hidrográficas, entre otros.

4. Acogerse de manera voluntaria al Régimen de Apoyo Transitorio.

Título III**DEL ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - OTASS****Capítulo I****Naturaleza, estructura y organización del OTASS****Artículo 7.- Naturaleza**

El OTASS es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ente Rector, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera, que ejerce funciones, competencias y facultades establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás normas sectoriales. Las competencias del OTASS son de alcance nacional y las ejerce en coordinación con el Ente Rector.

Tiene por finalidad cautelar la adecuada administración de las EPS como prestadoras de servicios de saneamiento eficientes, con autonomía empresarial, integración territorial y social, resguardando la ejecución de la política sectorial en materia de administración de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley.

Se sujetará a la política, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector.

Artículo 8.- Ámbito de competencia

El OTASS ejerce competencias en materia normativa, promotora, supervisora, fiscalizadora y de reflotamiento sobre la administración y gestión de las EPS como entidades empresariales encargadas de la prestación de servicios públicos de saneamiento.

Asimismo, ejerce competencias en la dirección del Régimen de Apoyo Transitorio y el reflotamiento de EPS.

La función fiscalizadora se circunscribe a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley.

Artículo 9.- Organigrama

El OTASS desarrolla las funciones asignadas por la Ley y el presente Reglamento a través de los siguientes órganos:

1. Alta Dirección:

- Consejo Directivo;
- Dirección Ejecutiva; y,
- Secretaría General;

2. Órgano de Control institucional;

3. Órganos de Línea:

- Gerencia de Evaluación;
- Gerencia de Operaciones;
- Gerencia de Monitoreo; y,
- Gerencia de Políticas y Gobierno Corporativo.

4. Órganos de Apoyo:

- Jefatura Legal; y,
- Jefatura de Administración.

Artículo 10.- Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo del OTASS. Su conformación está regulada por la Ley. La designación de sus miembros se efectuará por un período de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un período adicional.

El cargo de miembro del Consejo Directivo es indelegable. Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán el cargo con diligencia, autonomía e independencia de criterio.

Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Presidente, no podrán desempeñar funciones ejecutivas en el OTASS.

El cambio de los titulares de los sectores señalados en el artículo 6 de la Ley, no genera la obligación de formular renuncia al cargo, por parte de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 11.- De las sesiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente como mínimo, una vez al mes y extraordinariamente, según determine el Presidente del Consejo Directivo o la mayoría de sus miembros.

Artículo 12.- Quórum

El quórum de asistencia a las sesiones se configurará cuando se verifique la asistencia de dos (2) miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros asistentes.

Capítulo II**Funciones del OTASS****Artículo 13.- Funciones generales del OTASS**

El OTASS cuenta con las siguientes funciones generales:

13.1. Emitir dentro del ámbito de su competencia, resoluciones de carácter general y particular que regulen aspectos relativos a la administración de las EPS municipales; así como, para su reflotamiento; desarrollando los objetivos y criterios contenidos en los instrumentos de política sectorial en materia de administración y gestión de EPS.

13.2. Proponer acciones para el desarrollo de programas, herramientas y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos sectoriales en materia de administración y gestión para la prestación de los servicios de saneamiento a cargo de las EPS, descritos en el artículo 2 del presente Reglamento.

13.3. Verificar el cumplimiento de los objetivos y la normativa; así como, las obligaciones legales o técnicas de las EPS, en materia de sus competencias. Los representantes del OTASS designados en su normativa interna para el efecto, tienen la atribución de ingresar, previa coordinación, a las entidades supervisadas y solicitar la presencia del personal directivo o del representante de la misma para el ejercicio de sus funciones.

13.4. Evaluar el ingreso y dirigir el Régimen de Apoyo Transitorio de las EPS, determinar la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio por evaluación positiva y efectuar el seguimiento posterior a su conclusión, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley.

Artículo 14.- Funciones específicas del OTASS

El OTASS cuenta con las siguientes funciones específicas:

14.1. Emitir normas relacionadas con la composición de los directorios, requisitos, causales de vacancia para la alta dirección de las EPS, Rendición de Cuentas y Desempeño y Buen Gobierno Corporativo; así como, supervisar y fiscalizar su cumplimiento.

14.2. Emitir lineamientos y protocolos de obligatorio cumplimiento por los prestadores de servicios de saneamiento a nivel nacional.

14.3. Evaluar la solvencia técnica, económica y financiera de las EPS y de ser el caso, determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio de las EPS.

14.4. Elegir a los miembros del directorio y gerentes de las EPS, cuando éstas se encuentren dentro del Régimen de Apoyo Transitorio o cuando sin estarlo, sea solicitado por la junta general de accionistas o junta de socios de las EPS.

14.5. Dirigir el Régimen de Apoyo Transitorio, declarar su continuación o conclusión por evaluación positiva y efectuar evaluaciones anuales en la etapa post régimen.

14.6. Instruir al fiduciario de los fideicomisos de garantía constituidos sobre las acciones y participaciones de las EPS bajo el Régimen de Apoyo Transitorio, respecto a los acuerdos sobre la gestión de las EPS que requieran ser adoptados a nivel de junta general de accionistas.

14.7. Impulsar la participación de la inversión privada en las EPS bajo el Régimen de Apoyo Transitorio.

14.8. Promover la integración entre prestadores de servicios de saneamiento; así como, la incorporación de ámbitos urbanos que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de la EPS.

14.9. Contribuir al fortalecimiento de capacidades a través del SFC u otro mecanismo aprobado por el Ente Rector.

14.10. Brindar asistencia técnica a las EPS en la elaboración del Plan de uso eficiente de los recursos hídricos, adaptación al cambio climático y gestión de riesgo de desastres.

14.11. Gestionar y firmar convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales que coadyuven al cumplimiento de sus funciones, en el marco de la normatividad aplicable.

Las demás que asigne el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS dentro del marco de la Ley.

Artículo 15.- Acopio, transferencia y difusión de información

El OTASS es responsable de mantener la información de las EPS referida al ámbito de su competencia para su difusión y presentación al Ente Rector y otras entidades competentes.

Para el cumplimiento de sus fines, el OTASS establecerá mecanismos para intercambiar e interrelacionar información con la SUNASS, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, los gobiernos regionales y locales, y otras entidades que posean información vinculada a aspectos relacionados con la gestión de las EPS.

Las EPS deberán brindar a los funcionarios autorizados del Ente Rector y el OTASS toda la información de carácter legal, técnico, operativo, económico y financiero, lo que incluye el acceso a archivos y documentos; así como, facilitar el ejercicio de todas las funciones del OTASS.

El OTASS establecerá el procedimiento para la recolección, transferencia, procesamiento, difusión y seguridad de la información a la que se refiere el párrafo

anterior. Para dicho efecto, establecerá plazos, condiciones y formas para la entrega de información, los cuales deberán ser obligatoriamente observados por la entidad supervisada para la entrega de la información requerida, atendiendo a su tipo, disponibilidad y volumen.

Título IV

DE LA MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Capítulo I

Principios para la modernización de la prestación de servicios de saneamiento

Artículo 16.- De la modernización de los servicios

En general la modernización de los servicios de saneamiento observará la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

La modernización de la prestación de servicios de saneamiento concibe la autonomía empresarial, el aprovechamiento de economías de escala y la sostenibilidad social y ambiental como ejes del proceso de modernización y como criterios para la integración regional de los servicios de saneamiento a través de la fusión de prestadores de acuerdo con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley.

Artículo 17.- Autonomía empresarial

Las decisiones que adopten los órganos de gestión de las EPS se basan en criterios técnicos, económicos, financieros, sociales y ambientales que tienen como único objetivo prestar los servicios de saneamiento en condiciones adecuadas, siempre que no contravengan lo establecido en la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal o la norma que la sustituya, y las proyecciones contenidas en el Marco Macroeconómico Multianual vigente.

Artículo 18.- Integración de la prestación de servicios de saneamiento

Para efectos del presente Reglamento entiéndase por integración de la prestación de los servicios de saneamiento al proceso progresivo a través del cual se promueve la unificación de prestadores de servicios de saneamiento dentro de un mismo ámbito geográfico en EPS a nivel regional, con la finalidad de optimizar la gestión de los servicios de saneamiento.

La integración de la prestación de servicios de saneamiento considera:

1. La incorporación efectiva de las áreas urbanas actualmente no atendidas por la EPS correspondiente.

2. La incorporación de los operadores de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del presente Reglamento, con la consecuente consolidación de entidades empresariales de alcance supra provincial y regional. Dicha integración se llevará a cabo de forma progresiva.

La integración territorial de la prestación de servicios de saneamiento supone asumir efectivamente la prestación del servicio en todo el ámbito urbano correspondiente, la fusión entre las actuales EPS y, cuando resulte pertinente, la incorporación de prestadores de servicios de saneamiento rural a la EPS, con la consecuente consolidación de entidades empresariales de alcance supra provincial y regional. Dicha integración se llevará a cabo de forma progresiva.

El aprovechamiento de economías de escala de servicios de saneamiento se alcanza a través de la integración territorial de su prestación, la cual puede incluir, sin carácter limitativo:

a. La integración de las operaciones: operación rutinaria de los sistemas, mantenimiento y control de calidad.

b. La integración de la administración: administración financiera y técnica, planeamiento estratégico, control de gestión, asuntos legales, asuntos comerciales, relaciones con los usuarios, dirección y alta gerencia, relaciones con el regulador, gestión de proyectos y recursos humanos.

c. La integración de contrataciones: gestión para la adquisición de bienes y contrataciones de servicios.

- d. La integración de inversiones: mantenimiento y ampliación de infraestructura y generación de infraestructura común.
- e. La integración en finanzas: identificación y gestión de fuentes financieras, acceso al financiamiento bancario de gran escala, donantes internacionales y otros.

Artículo 19.- Sostenibilidad social y ambiental

La integración de la prestación de los servicios de saneamiento, a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento posibilita que la población de menores recursos tenga mayor acceso a éstos, favoreciendo la implementación de esquemas adecuados de subsidio. Asimismo, favorece la protección del recurso, a través del enfoque integrado de la gestión de los recursos hídricos, considerándose para efectos de la integración de la prestación de servicios de saneamiento su correspondencia y relación con el ámbito de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Capítulo II

Medidas e instrumentos para la modernización de la administración de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento

Subcapítulo I

Dirección de la unidad empresarial

Artículo 20.- Gestión directiva

El directorio de las EPS goza de las facultades de gestión necesarias para el cumplimiento de su objeto. El directorio ejerce sus funciones a través de la participación colegiada de sus miembros, quienes a su vez, deben cumplir sus obligaciones y ejercer las facultades individuales que le corresponden de acuerdo a la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, el presente Reglamento y las normas emitidas por el OTASS.

Artículo 21.- Conformación de directorio de EPS municipales

La conformación del directorio establecido en el artículo 20 de la Ley General, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley, será de aplicación para todas las EPS municipales del país, salvo todas aquellas que ingresen al Régimen de Apoyo Transitorio regulado por el presente Reglamento.

El directorio de las EPS municipales de mayor tamaño constituidas en sociedades anónimas está compuesto por cinco (5) miembros, representantes de las siguientes entidades:

- Dos (2) representantes de las municipalidades accionistas, electos a través de Acuerdo de Concejo Municipal;
- Un (1) representante del gobierno regional, electo por Acuerdo de Consejo Regional;
- Un (1) representante de la sociedad civil, para lo cual los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades propondrán un candidato, electo según sus estatutos o normas pertinentes. El Ente Rector evaluará y elegirá a un (1) titular y un (1) suplente entre los candidatos propuestos; y,
- Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El directorio de las EPS municipales de menor tamaño constituidas en sociedades anónimas está compuesto por tres (3) miembros, representantes de las siguientes entidades:

- Un (1) representante de las municipalidades accionistas, electo a través de Acuerdo de Concejo Municipal;
- Un (1) representante del gobierno regional, electo por Acuerdo del Consejo Regional; y,
- Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El procedimiento de designación de los directores por las municipalidades, gobiernos regionales y el Ente Rector; así como, el procedimiento de selección y designación de

los representantes de la sociedad civil serán establecidos por el OTASS a través de la resolución correspondiente.

Artículo 22.- Obligaciones de los directores

Los directores deben desempeñar el cargo con diligencia, orden, eficiencia y responsabilidad, de acuerdo a su experiencia profesional y en observancia de las disposiciones que emita el OTASS, las leyes y/o los estatutos sociales respectivos y las normas legales vigentes.

Se encuentran obligados a:

1. Solicitar a la junta general de accionistas la remoción de cualquier director incursa en algún impedimento o que tenga conflicto de intereses con la EPS.
2. Evaluar las circunstancias, condiciones o factores que ostensiblemente pueden afectar las actividades de la EPS.
3. Evaluar los acuerdos vigentes adoptados por el directorio de la respectiva EPS, debiendo realizar, si fuera el caso, todos los actos necesarios para que dichos acuerdos y las disposiciones internas de la EPS estén conforme a las disposiciones y normas emitidas por el OTASS.
4. Remitir informes al OTASS, de manera colegiada o individual, sobre materias relativas a la gestión de la EPS que le sean requeridos y en la oportunidad que ésta lo solicite.
5. Mantener informada al OTASS de cualquier hecho que considere relevante o que sea contrario a las normas legales.
6. Recibir en las sesiones de directorio de la EPS, en calidad de invitado, a los funcionarios designados para tal efecto por el OTASS.
7. Comunicar al OTASS cualquier hecho sobreviniente que afecte el cumplimiento de los requisitos acreditados para su designación como director.

Artículo 23.- Prohibiciones de los directores

Los directores se encuentran expresamente prohibidos de:

1. Prestar servicios, bajo dependencia laboral o funciones ejecutivas, en la EPS donde son miembros del directorio.
2. Percibir más de dos (2) dietas al mes por EPS, y/o percibir simultáneamente dietas de más de dos (2) EPS.
3. Usar, en beneficio propio o de terceros, los bienes y servicios de la EPS.
4. Usar, en beneficio propio o de terceros, las oportunidades comerciales o de negocio; así como, de la información privilegiada a que tuvieran acceso o conocimiento en razón de su cargo.
5. Celebrar contratos de cualquier naturaleza con la EPS que es parte del directorio u obtener préstamos, créditos o garantías o ventajas particulares, ajenas a las operaciones de la EPS, en beneficio propio o de sus parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. Prestar declaraciones a los medios de comunicación en general, cuando a través de éstas se viole el deber de reserva y confidencialidad.
7. Percibir de la EPS en la que participan, beneficios adicionales a los establecidos en el presente Reglamento y las disposiciones del OTASS.

Artículo 24.- Responsabilidades de los directores

Los directores responden ilimitada y solidariamente por daños y perjuicios, ante la EPS en la que ejercen sus funciones y ante el OTASS, en los siguientes casos:

1. Por votar a favor de acuerdos contrarios a las normas vigentes, el estatuto social de la EPS en la que participa, los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas de dicha EPS, los acuerdos y disposiciones emitidas por el OTASS, y en general, a los intereses del Estado.
2. Por no comunicar por escrito al OTASS y a la Contraloría General de la República de ser el caso, las irregularidades que conozca cometidas por los directores que los hayan precedido y/o los actuales; así como, por cualquier otro funcionario de la EPS en la que participan.
3. Por el incumplimiento de las disposiciones emitidas por el OTASS.
4. Por votar en contra de acuerdos relacionados al cumplimiento de disposiciones legales a cargo del directorio.

La responsabilidad civil por el incumplimiento de las obligaciones de los directores, no enerva la responsabilidad penal que pueda corresponderle.

Artículo 25.-Retribución de los miembros del directorio

La junta general de accionistas de las EPS fijará el monto de las dietas de los miembros del directorio, respetando los límites presupuestales aprobados por el MEF.

Tratándose de las EPS sujetas al Régimen de Apoyo Transitorio, el OTASS propondrá los rangos y límites del monto de las dietas que percibirán los miembros del directorio, de acuerdo con los límites presupuestales aprobados por el MEF.

Artículo 26.- Aplicación supletoria

Permanecen vigentes las disposiciones del Subcapítulo I del Capítulo II del Título III del TUO del Reglamento que no se opongan a lo dispuesto en el presente Subcapítulo. Asimismo, en todo aquello no previsto en este Subcapítulo, se aplicará supletoriamente la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

El OTASS emitirá las disposiciones complementarias correspondientes y supervisará su cumplimiento de conformidad con las facultades otorgadas en la Ley y el presente Reglamento.

Subcapítulo II

Administración de la unidad empresarial

Artículo 27.- De los instrumentos para el desarrollo empresarial

Los instrumentos que rigen la gestión de la EPS y consolidan las medidas que éstas programen para la modernización de los servicios de saneamiento en su ámbito, son las siguientes:

- Contrato de explotación;
- PMO, instrumento de largo plazo;
- Plan Operativo Institucional, instrumento de corto plazo;
- Plan de reflotamiento, cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del presente Reglamento; y,
- Los demás instrumentos aplicables a la gestión de las EPS.

Los reportes o requerimientos de información de las entidades públicas para cualquier fin serán presentados en formato único e integrado. El OTASS aprobará los lineamientos aplicables a su elaboración, aprobación y ejecución.

Artículo 28.- Gestión de recursos humanos

La gestión de recursos humanos de las EPS se efectuará en base al enfoque de competencias laborales, aplicando los lineamientos que el OTASS apruebe para el efecto.

Subcapítulo III

Gestión patrimonial y presupuestaria

Artículo 29.- Saneamiento físico legal de la infraestructura de servicios de saneamiento

El Ente Rector promoverá el saneamiento físico legal de los inmuebles y de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento.

Artículo 30.- Medidas complementarias

Para el cumplimiento de los fines de la Ley, el OTASS podrá emitir lineamientos complementarios a las directivas en materia de ejecución presupuestaria, en el marco de lo establecido por el MEF y dentro del ámbito de sus competencias. Asimismo, regulará las condiciones de la asistencia técnica a favor de las EPS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley.

Subcapítulo IV

Gestión ambiental, social y de recursos hídricos

Artículo 31.- Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales a cargo de las EPS deberá cumplir con las normas que establecen los LMP y ECA para disposición final en cuerpos receptores.

Para el cumplimiento de dichos LMP y ECA, las EPS implementarán tecnologías de tratamiento favorables al ambiente.

Artículo 32.- Comercialización de agua residual tratada y residuos sólidos

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por aguas residuales tratadas para fines de reuso a las procesadas en sistemas de tratamiento según el fin para el que se destine la misma.

Del mismo modo, entiéndase como residuos sólidos a aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Las EPS podrán comercializar el agua residual tratada y residuos sólidos generados por la infraestructura de tratamiento de agua potable y de aguas residuales, cumpliendo la normatividad sanitaria aplicable, mediante la suscripción de contratos como resultado de alguno de los siguientes procedimientos orientados a obtener el máximo beneficio para la EPS y la población:

- Invitación a ofertar:

Las EPS publicarán en su portal institucional y en un medio de prensa escrita a nivel local o nacional avisos de convocatoria para la presentación de ofertas para la comercialización de agua residual tratada para fines de reuso y lodos u otros residuos sólidos generados por las plantas de tratamiento de aguas residuales operadas por las EPS, respectivamente. Dichas convocatorias podrán ser referidas al íntegro o a una parte de los residuos sólidos generados por la infraestructura operada por la EPS, a todos o alguno de los tipos de residuos sólidos, o corresponder a una o más plantas de tratamiento.

En caso exista interés de más de un postor por una parte o el íntegro de determinado tipo de residuo, la EPS celebrará el contrato respectivo con aquel postor que ofrezca el mayor monto dinerario como contraprestación a favor de la EPS.

Las condiciones para la presentación de ofertas y condiciones centrales del contrato serán indicadas en el aviso de convocatoria respectiva, pudiendo contemplarse contraprestaciones no dinerarias a favor de la EPS.

- Venta directa:

Las EPS podrán negociar y suscribir contratos de suministro en forma directa, prescindiendo del procedimiento descrito precedentemente, cuando el suministrado acredite que el recurso será utilizado en un proyecto o actividad previamente declarado de interés público por la entidad pública competente.

- Convenios de prestaciones recíprocas:

Alternativamente, las EPS pueden ejercer la iniciativa de proponer, o mantener si es que se encuentran vigentes, convenios de prestaciones recíprocas con personas jurídicas o naturales, que impliquen la entrega de determinados residuos del tratamiento a cambio de prestaciones en beneficio de las EPS o de la comunidad, siempre que haya razonable correspondencia entre los recursos entregados y los beneficios obtenidos.

Los contratos o convenios podrán celebrarse por plazos mensuales, anuales u otros, con observancia de lo establecido en el Código Civil. Deberán considerar entre otras cláusulas, la obligación de los suministradores de obtener los permisos y autorizaciones que resulten necesarios para la ejecución de los contratos.

La vigencia efectiva de dichos contratos o convenios se encontrará condicionada a la obtención de la autorización de reuso del recurso por parte de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Los gastos derivados del procedimiento regulado en el presente artículo serán asumidos por las entidades públicas o privadas con quienes las EPS contraten.

Los ingresos o recursos obtenidos por la comercialización de las aguas residuales tratadas y los residuos sólidos deberán ser utilizados en el financiamiento de acciones orientadas a la protección y mejora de la gestión del recurso hídrico y el desarrollo de infraestructura y aplicación de tecnología de tratamiento de aguas residuales.

El OTASS emitirá las disposiciones complementarias en relación a los mecanismos dispuestos en la presente norma.

Los contratos suscritos bajo el marco del presente artículo deberán enmarcarse en lo dispuesto por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; así como, la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Los contratos o convenios suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente norma continuarán vigentes y se regirán por las disposiciones acordadas por las partes.

Artículo 33.- Planes de Adaptación al Cambio Climático

El Ente Rector, previa opinión del Ministerio del Ambiente, aprobará los lineamientos para la elaboración del Plan de Adaptación al Cambio Climático a cargo de cada EPS; asimismo, implementará con el apoyo del OTASS en lo que corresponda, programas de asistencia técnica sobre la materia. Los Planes de Adaptación al Cambio Climático constituyen estudios de base para el PMO.

Subcapítulo V

Política financiera y promoción de la inversión pública

Artículo 34.- Reestructuración de deudas de FONAVI

Las EPS podrán suscribir con la Comisión Ad-Hoc creada por Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, y de acuerdo a sus atribuciones para la administración y recuperación de las acreencias, fondos, activos y pasivos del FONAVI, convenios para la reestructuración de deudas de las EPS, de acuerdo a ley.

Los acuerdos deberán considerar el monto total de la deuda, la lista de activos correspondientes y el cronograma de pagos de la deuda.

Artículo 35.- Minimización del impacto tarifario en la reducción de la brecha de infraestructura de saneamiento

Las disposiciones comprendidas en el presente Subcapítulo persiguen la minimización del impacto tarifario derivado de la ejecución de proyectos de inversión pública en saneamiento, coadyuvando a la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones óptimas.

En los casos de fijaciones o revisiones tarifarias a solicitud de parte o de oficio, la SUNASS establecerá el mecanismo de incorporación de las donaciones, transferencias y/o todo incremento de los activos operativos eficientes que no impliquen el desembolso de recursos por la EPS, en la base de capital; así como, el reconocimiento de sus respectivos costos de operación y mantenimiento. Asimismo, emitirá las medidas complementarias en materia tarifaria derivadas de las disposiciones del presente Subcapítulo.

Artículo 36.- Condiciones de sostenibilidad de las transferencias financieras del Gobierno Nacional para el fortalecimiento de la gestión de servicios de saneamiento

Las transferencias financieras para el desarrollo de estudios de preinversión, ejecución de proyectos de inversión o programas orientados al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento serán realizados de conformidad con el artículo 33 de la Ley, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. La mejora anual de la situación financiera de la EPS, evidenciada en el cumplimiento de metas de gestión;
2. El ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio;
3. La programación de ejecución de proyectos que incluyan componentes de fortalecimiento de la gestión dentro del PMO, el Plan de reflotamiento y/o el Plan de reestructuración patrimonial, según sea el caso;
4. La disponibilidad de la EPS para cofinanciar los proyectos y/o programas, en mérito de lo cual el OTASS suscribirá convenios con cada EPS;

5. La existencia de expedientes técnicos respecto de los proyectos cuya ejecución se busca ejecutar, los mismos que deberán contar con declaratoria de viabilidad vigente

bajo el marco de las normas del SNIP e involucren montos de inversión superiores a los S/. 5'000,000.00; y,

6. La voluntad expresa de integración a otras o de otras EPS a fin de aprovechar economías de escala en la prestación.

El Ente Rector mediante resolución ministerial aprobará criterios y lineamientos de política financiera para la asignación de recursos y priorización de proyectos.

Artículo 37.- Distribución de recursos transferidos a gobiernos regionales y locales

Anualmente, el Ente Rector priorizará la distribución de los recursos referidos en el artículo 32 de la Ley, de acuerdo a la evaluación que efectúe tomando en consideración la información provista por el INEI y la SUNASS en relación al déficit de infraestructura de servicios de saneamiento en cada región y gobierno local.

Teniendo en cuenta que por disposición expresa del artículo 32 de la Ley dichos recursos serán destinados exclusivamente para gastos de inversión, los gobiernos regionales y locales deberán acreditar la viabilidad de los proyectos de inversión bajo el marco de las normas del SNIP y la suscripción de los convenios respectivos.

Artículo 38.- Cofinanciamiento de proyectos público-privados

Los recursos asignados a los gobiernos regionales y locales para el financiamiento de proyectos de inversión en saneamiento de acuerdo al artículo 32 de la Ley, podrán ser destinados al cofinanciamiento de asociaciones público-privadas, conforme al marco legal vigente.

Artículo 39.- Financiamiento de infraestructura de tratamiento de aguas residuales

El financiamiento se orientará a proyectos que permitan construir, recuperar y/o modernizar la capacidad instalada, pudiendo para tal efecto ampliar, rehabilitar o mejorar la infraestructura.

El componente de inversión correspondiente al tratamiento de aguas residuales a que hace referencia el artículo 32 de la Ley, será calculado por el Ente Rector tomando en cuenta los menores índices en tratamiento de aguas residuales, el déficit de infraestructura y tecnología de tratamiento y la generación de recursos por comercialización de agua residual tratada, en cada ámbito.

Las EPS implementarán los instrumentos de gestión ambiental correspondientes y el Ente Rector promoverá, a través del PNSU u otro que lo sustituya, la transferencia de recursos para el financiamiento de proyectos de inversión que permitan incrementar el nivel de tratamiento de aguas residuales y/o ampliar la cobertura de dicho servicio.

Para acceder al financiamiento, las EPS, gobiernos locales o gobiernos regionales deberán presentar proyectos a nivel de estudios de preinversión declarados viables y expediente técnico de infraestructura y/o tecnología de tratamiento de aguas residuales con declaratoria de viabilidad, los cuales deberán contemplar preferentemente fines de reuso.

La inversión en dicha infraestructura será preferentemente viabilizada a través del cofinanciamiento de la inversión privada cuya tecnología de tratamiento garantice el menor impacto negativo al medio ambiente, de acuerdo a la normativa aplicable al caso.

Subcapítulo VI

Promoción de asociaciones público-privadas

Artículo 40.- Promoción de asociaciones público-privadas

Las EPS, los gobiernos locales y el OTASS para las EPS bajo el Régimen de Apoyo Transitorio, podrán promover proyectos para la constitución de asociaciones público-privadas. Para ello, podrán recibir asistencia técnica de las entidades competentes.

Las inversiones incluidas podrán ser cofinanciadas con los recursos a que se refiere el artículo 32 de la Ley, de ser el caso.

Subcapítulo VII

Reestructuración tarifaria

Artículo 41.- Reforma del Plan Maestro Optimizado

La SUNASS emitirá la normativa correspondiente

para la modificación del contenido mínimo requerido en los PMO teniendo en cuenta la naturaleza y periodicidad de los diversos documentos, estudios y planes de base, a efectos del cumplimiento de las obligaciones asignadas por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 42.- Aplicación de subsidios cruzados

La SUNASS en su Reglamento General de Tarifas, diseñará un sistema de subsidios cruzados, el que será aplicado a los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza utilizando el procedimiento de focalización.

La SUNASS aprobará las normas complementarias que sean pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en el presente Subcapítulo.

Artículo 43.- Información georeferenciada

El OTASS promoverá la implantación en las EPS, preferentemente de manera grupal, de sistemas de información georeferenciada que, entre otros, permitan identificar de manera precisa y eficiente los niveles de pobreza de la población incluida en su ámbito de responsabilidad, de modo que los subsidios sean adecuadamente focalizados.

Artículo 44.- Mecanismo de Compensación Ambiental y Manejo de Cuenca

La SUNASS establecerá mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas que deberán ser incluidos en los PMO de las EPS y reconocidos en las tarifas. Se entiende por mecanismos de compensación ambiental, solo para los fines del presente Reglamento, a las diversas modalidades de retribución por servicios ecosistémicos que comprenden los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros o no financieros, entre la entidades y personas que contribuyen con su conservación, recuperación y manejo sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, principalmente hídricos, y las entidades y personas que se benefician de estos y los retribuyen.

Capítulo III

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE EPS

Artículo 45.- Proceso de evaluación

La Gerencia de Evaluación del OTASS es responsable del proceso de evaluación que comprende el análisis de la solvencia técnica, económica y financiera de las EPS, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley.

Dicho proceso se ejecutará en tres (3) etapas:

1. Etapa de acopio de información: Durante el primer trimestre de cada año, el OTASS solicitará a las EPS la remisión de la documentación referida en el numeral 2 del artículo 18 de la Ley, la que deberá ser atendida en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario bajo responsabilidad. Asimismo, la SUNASS remitirá, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario la información establecida en el numeral 3 del artículo 18 de la Ley. El plazo de culminación de esta etapa no deberá exceder los sesenta (60) días calendario.

2. Etapa de evaluación preliminar: En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario después de la culminación del procedimiento de acopio de información, la Gerencia de Evaluación del OTASS presentará al Consejo Directivo una propuesta de relación de EPS, respecto de las cuales se deberá realizar el proceso de evaluación definitiva y el informe final de evaluación a que se refiere el numeral 2 del artículo 19 de la Ley. Se entenderá que las EPS no incluidas dentro de la relación final aprobada por el Consejo Directivo, no incurren en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio.

3. Etapa de evaluación definitiva: En un plazo no mayor a noventa (90) días calendario después de la aprobación de la lista de las EPS que pasan a evaluación definitiva, la Gerencia de Evaluación del OTASS preparará y elevará para aprobación del Consejo Directivo el informe final de resultados de evaluación de EPS, el mismo que:

a) Clasificará a las EPS conforme a lo indicado en el artículo 19 de la Ley, determinando las empresas incluidas en la evaluación definitiva que se encuentran en las situaciones establecidas en los literales a), b) y c), del

citado artículo, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 48 del presente Reglamento;

b) Incluirá un informe final específico para cada una de las EPS incluidas en la evaluación definitiva; y,

c) Establecerá una propuesta de priorización, de acuerdo a los criterios a que hace referencia el artículo 49 del presente Reglamento.

El informe final de resultados de la evaluación de EPS será evaluado y aprobado por el Consejo Directivo del OTASS; dicho acuerdo debe ser publicado en el portal institucional del Ente Rector y de la SUNASS.

La evaluación deberá efectuarse en base a los criterios establecidos en el artículo 18 de la Ley. Para la evaluación de la solvencia técnica será de aplicación la Directiva que establece el sistema de indicadores de gestión, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2006-SUNASS-CD, o la directiva que la sustituya.

Artículo 46.- Periodicidad del proceso de evaluación

El proceso de evaluación regulado en el presente capítulo será desarrollado por el OTASS con periodicidad anual.

Artículo 47.- Apoyo de terceros y contrataciones

El OTASS podrá contratar servicios de terceros especializados para el mejor cumplimiento de los fines del proceso de evaluación, de acuerdo a los mecanismos previstos en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF. En particular, podrá contratar servicios de empresas calificadoras de riesgo principalmente para la evaluación financiera.

De acuerdo a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, el Ente Rector deberá seguir el procedimiento que se indica y aprobar la relación de EPS que se incorporen al Régimen de Apoyo Transitorio.

Capítulo IV

RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO

Subcapítulo I

Del ingreso al Régimen

Artículo 48.- Causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

Son causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio de una EPS:

48.1. El incumplimiento reiterado o crítico en la prestación del servicio de saneamiento según las metas de gestión aprobadas y supervisadas por la SUNASS, en perjuicio de los usuarios y la población dentro su ámbito de responsabilidad.

Se entenderá como incumplimiento reiterado o crítico de los índices de cobertura, continuidad y calidad, la obtención de un porcentaje de cumplimiento de las metas de gestión establecidas en los estudios tarifarios inferior al 75% del Índice de Cumplimiento Global en dos (2) períodos consecutivos.

48.2. Situación de insolvencia financiera determinada por indicadores de liquidez corriente y endeudamiento que establecerá el OTASS y/o por los criterios establecidos en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, tomando en cuenta exclusivamente para el efecto la deuda directa asumida por las EPS, es decir, cuando exista uno o varios acreedores de la(s) EPS(s) cuyos créditos exigibles se encuentren vencidos y no hayan sido pagados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su vencimiento y que, en conjunto, superen el equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias vigentes.

48.3. El incumplimiento reiterado por parte de la administración de la EPS de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones contenidas en los respectivos Contratos de Explotación y anexos.

La causal se entenderá verificada cuando la administración de la EPS haya sido sancionada por la SUNASS por la aplicación de más de tres (3) infracciones vinculadas a dichos incumplimientos durante el último quinquenio o cuando dichos incumplimientos queden evidenciados en actuaciones documentadas presentadas por la Gerencia de

Monitoreo del OTASS en el correspondiente Informe de Resultados de Evaluación.

48.4. La solicitud de aplicación efectuada por la Junta de Accionistas o Junta de Socios.

48.5. El incumplimiento de normas relativas a la composición de directorios y/u otras irregularidades o actos de corrupción graves en la administración de las EPS. La causal será aplicable cuando el OTASS haya verificado en dos (2) o más casos en los que se haya producido el incumplimiento de la normativa aplicable a la composición de directorios, durante los tres (3) últimos años.

Artículo 49.- Priorización del ingreso

Para la priorización de la incorporación de la EPS al Régimen de Apoyo Transitorio, la Gerencia de Evaluación y el Consejo Directivo del OTASS aplicarán, exclusiva o conjuntamente, los siguientes criterios:

1. La configuración de las causales para el inicio de procedimiento concursal, cuando en aplicación del artículo 22 de la Ley, la EPS incurra a su vez en causal para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio y se proponga este último como más conveniente al caso concreto.

2. Los menores niveles de cobertura, continuidad, agua facturada, micromedición y tratamiento de aguas residuales que presente el servicio prestado por cada EPS;

3. La existencia de declaratoria de emergencia de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de responsabilidad de la EPS, de acuerdo a lo establecido en la Ley General.

4. El análisis de riesgos de la EPS tomando en cuenta la información histórica referente a la prestación de servicios, aspectos críticos estructurales que las afectan y las proyecciones estimadas dentro de un escenario de cinco (5) años.

5. La posibilidad de iniciar procesos de integración entre EPS;

6. La viabilidad de generar un impacto positivo en el servicio a corto plazo con la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio;

7. El alineamiento con la política sectorial;

8. Otros que establezca el OTASS y respondan a criterios técnicos, económico-financieros y legales.

Mediante acuerdo del Consejo Directivo del OTASS, y de conformidad con el informe de resultados de evaluación de la EPS, se aprobará la propuesta de priorización para el ingreso al régimen. Dicho acuerdo será ratificado por resolución ministerial del Ente Rector.

Artículo 50.- Incorporación progresiva al régimen

La propuesta de priorización incluida en el informe final de evaluación de resultados de EPS, comprenderá un plan y cronograma estimado para el inicio de la aplicación de las medidas correspondientes al Régimen de Apoyo Transitorio en cada EPS sometida al régimen.

Si perjuicio de lo anterior, las EPS podrán solicitar, independientemente o agrupadas, su incorporación voluntaria al Régimen de Apoyo Transitorio, la misma que será evaluada por el OTASS teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Voluntad de integración a otras o de otras EPS a fin de aprovechar economías de escala en la prestación, mediante acuerdo de junta de accionistas o participacionistas;

2. Compromiso del gobierno regional y los gobiernos locales involucrados para financiar o garantizar las inversiones requeridas para la rehabilitación y ampliación de los sistemas; y,

3. Apertura y transparencia en la presentación de la situación financiera y en la puesta a disposición del acervo documentario y los sistemas de información de la EPS.

Artículo 51.- Inicio del régimen

El inicio del Régimen de Apoyo Transitorio se dará con la emisión de la resolución ministerial que ratifique el Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS, de acuerdo con lo señalado en último párrafo del artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 52.- Constitución del Fideicomiso en Garantía - Acciones EPS

En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la emisión de la resolución ministerial a que se refiere el artículo anterior, las

municipalidades accionistas o participacionistas de la EPS constituirán el Fideicomiso en Garantía-Acciones EPS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley.

Transcurrido el plazo sin que las municipalidades accionistas o participacionistas de una o más EPS hayan cumplido con la constitución del fideicomiso en mención y siempre que (i) dicha(s) EPS(s) se encuentren en situación de insolencia financiera según lo definido por el artículo 48.2 del presente Reglamento; y, (ii) el Estado sea titular de acreencias exigibles e impagadas en éstas, la entidad(es) titular(es) de la(s) acreencia(s) iniciará(n) el proceso concursal ordinario en cada EPS donde se configure el supuesto regulado en el presente artículo.

Subcapítulo II

Reordenamiento de la gestión

Artículo 53.- Del reordenamiento de la gestión

53.1 Publicada la resolución ministerial que ratifica el acuerdo que da inicio al Régimen de Apoyo Transitorio en una EPS, el OTASS dispondrá alternativamente y de acuerdo a la situación de cada EPS una de las siguientes medidas:

a. La administración transitoria de la misma, designando mediante Acuerdo del Consejo Directivo un administrador entre las personas naturales y jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Administradoras y Liquidadores a cargo del Indecopi;

b. La incorporación de los directores y gerentes que conducirán las fases de reordenamiento y reflotamiento de las EPS, pudiendo hacer uso para el caso de los gerentes, del Cuerpo de Gerentes Públicos de SERVIR para la elección de dichos profesionales.

53.2 Los administradores transitorios de las EPS bajo el Régimen de Apoyo Transitorio tendrán todas las facultades asignadas por las leyes aplicables y los estatutos al directorio y gerentes de las EPS, encontrándose en ese sentido sujetos a las obligaciones y responsabilidades correspondientes a dichos cargos.

53.3 Los administradores transitorios, directores o gerentes tienen como parte de sus deberes cuidar el patrimonio de la EPS bajo su cargo; así como, promover las acciones legales correspondientes para la declaración judicial de ineficacia de actos realizados por la gestión anterior de la EPS previo a su ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio, con miras al reintegro de bienes a su patrimonio.

53.4 Serán declarados nulos e ineficaces aquellos actos que no se refieran al normal desarrollo de la actividad de la EPS, que perjudiquen su patrimonio y que hayan sido realizados o celebrados por ésta dentro del año anterior a la fecha en que presentó su solicitud para acogerse al Régimen de Apoyo Transitorio o haya sido notificada con la resolución ministerial que ratifica el acuerdo del Consejo Directivo del OTASS sobre su incorporación al régimen.

53.5 Para los tipos de actos a ser evaluados por el juez a fin de determinar su nulidad o ineficacia por encontrarse comprendidos en el párrafo anterior, será de aplicación en lo que corresponda el artículo 19 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.

53.6 Las retribuciones a favor de los administradores transitorios, directores y gerentes de las EPS se encontrarán sujetas al cumplimiento anual de indicadores previamente fijados por el OTASS, con cargo a recursos propios, transferencias financieras efectuadas para su aplicación en la mejora de la gestión de EPS y/o recursos de la cooperación internacional.

Artículo 54.- Obligaciones iniciales de administradores en el Régimen de Apoyo Transitorio

Adicionalmente a las obligaciones generales derivadas de los cargos de director y gerente de las EPS, según las normas aplicables, los administradores transitorios y los directorios de las EPS bajo el Régimen de Apoyo Transitorio, se encuentran inicialmente obligados a:

1. Gestionar la EPS, haciendo uso de los mecanismos para la modernización de la gestión establecidos por la Ley y el presente Reglamento;

2. Formular y presentar al OTASS para aprobación, el Plan de reflotamiento de la EPS;

3. Elaborar los estudios de pre inversión correspondientes a los proyectos de inversión contemplados en el PMO actualizado;
4. Aplicar las normas vigentes de Buen Gobierno Corporativo; y,
5. Otras obligaciones definidas por el OTASS.

Subcapítulo III

Reflotamiento

Artículo 55.- Plan de reflotamiento

En un plazo no mayor a cuatro (4) meses, contados desde su designación, la administración transitoria o los directores designados por el OTASS elaborarán el Plan de reflotamiento de la EPS, que incluirá el diagnóstico, metas, planes, proyectos y acciones a ejecutar para el reflotamiento de la EPS y la superación de las condiciones que determinaron su declaración de insolvencia técnica y/o económica y su ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio.

El OTASS aprobará el Plan de reflotamiento de la EPS dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su presentación, encontrándose facultado a efectuar las modificaciones que considere pertinentes.

El referido Plan tendrá un horizonte temporal máximo de quince (15) años. Sin embargo, deberá contemplar la posibilidad de culminar la fase de reflotamiento en el menor plazo y la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio por evaluación positiva; señalando para el efecto metas periódicas y globales aplicables a la gestión de la EPS.

Dicho Plan contendrá referencialmente:

1. Objetivos;
2. Antecedentes de la EPS;
3. Diagnóstico FODA;
4. Condiciones básicas para la viabilidad del Plan;
5. Análisis de riesgos;
6. Plan de acciones de urgencia en aspectos institucionales, operacionales y comerciales;
7. Estrategias y programas para el reflotamiento:
 - a. De integración de la prestación de los servicios
 - b. Económicas-financieras;
 - c. Comerciales;
 - d. Ingeniería;
 - e. Operaciones;
 - f. Mantenimiento y mejora de infraestructura;
 - g. Inversiones y fuentes de financiamiento; y,
 - h. Administración.
8. Proyecciones económico-financieras;
9. Recursos para la ejecución del Plan;
10. Metas de servicio;
11. Mecanismos y procedimientos de evaluación; y,
12. Otros.

Asimismo, deberá presentar una propuesta de acciones para el fortalecimiento de la gestión social y empresarial de la EPS, a través de la definición de programas que incluyen, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Programas de micromedición y catastro de usuarios;
2. Programas de incorporación de usuarios inactivos;
3. Programas de recuperación de cartera morosa;
4. Programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
5. Control de pérdidas; y,
6. Programas de capacitación de personal.

La EPS, en coordinación con el Ente Rector y el OTASS, podrá establecer una estrategia tercierizada para el Régimen de Apoyo Transitorio utilizando, entre otros, uno o más de los siguientes esquemas:

1. Asociación estratégica integral o parcial con otras EPS de la región o EPS de provincias cercanas de otras regiones del país;
2. Apoyo tercierizado especializado;
3. Alianzas de cooperación con otros operadores del Perú o países de la región;
4. Contratos BOT para infraestructura mayor, que podrán ser cofinanciados, en particular para plantas de tratamiento de aguas residuales; y/o,
5. Otros esquemas de asociación público-privada.

Cualquier estrategia tercierizada implicará la participación permanente del equipo técnico y administrativo de la EPS, a

fin de garantizar la transferencia de conocimiento y tecnología y el fortalecimiento de capacidades que garanticen la sostenibilidad autónoma de la EPS en el futuro.

El OTASS podrá desarrollar procesos de preselección o acreditación previos a fin de permitir la incorporación de apoyo tercierizado especializado u otra estrategia tercierizada de manera inmediata en una EPS que ingrese al Régimen de Apoyo Transitorio.

El OTASS aprobará los lineamientos y directrices adicionales necesarios para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de reflotamiento.

El Plan de reflotamiento incluirá la aplicación de subsidios cruzados de acuerdo a lo establecido por la SUNASS.

Artículo 56.- Exigibilidad y modificaciones al Plan de reflotamiento

El Plan de reflotamiento será de obligatorio cumplimiento para el personal directivo y gerencial de las EPS, bajo responsabilidad, durante el Régimen de Apoyo Transitorio. Constituye a su vez, el instrumento a partir del cual el OTASS evaluará el desempeño de las EPS.

Podrá ser modificado respecto a la incorporación de programas para el reflotamiento de las EPS, cumpliendo las condiciones y supuestos establecidos en la regulación complementaria emitida por el OTASS de manera general.

Artículo 57.- Vinculación con el PMO y otros instrumentos

El Plan de reflotamiento se constituirá en un documento de base para el PMO. Sin embargo, el Plan de acciones de urgencia y otras medidas similares son de ejecución inmediata. Dadas las condiciones de las EPS en el Régimen de Apoyo Transitorio, la SUNASS determinará un procedimiento acelerado para modificar el PMO teniendo en cuenta el Plan de reflotamiento.

Artículo 58.- Reflotamiento

El OTASS podrá designar a los directores y gerentes en las EPS donde inicialmente se haya designado administradores transitorios, cuando considere que la situación empresarial hace conveniente y necesario contar con una administración colegiada.

Los directores de las EPS son responsables de la ejecución del Plan de reflotamiento aprobado por el OTASS, sujetándose a la evaluación continua del OTASS en relación a la mejora de los indicadores de gestión, técnicos y financieros de la EPS.

Las modificaciones al Plan de reflotamiento se regirán por lo dispuesto en el artículo 56 del presente Reglamento y las normas aprobadas por el OTASS para el efecto.

Artículo 59.- Adopción de decisiones de competencia de las juntas generales de accionistas durante el Régimen de Apoyo Transitorio

La incorporación de las acciones o participaciones de las municipalidades al Fideicomiso de Garantía-Acciones EPS supone la suspensión de las facultades y funciones de dichas municipalidades como accionistas de las EPS bajo el Régimen de Apoyo Transitorio.

Durante la vigencia del Régimen de Apoyo Transitorio, el administrador transitorio y el directorio designado por el OTASS, en cada fase, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS.

Artículo 60.- Evaluación periódica de la EPS en Régimen de Apoyo Transitorio

Con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 29 de la Ley, el OTASS evaluará cada tres (3) años la situación de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la EPS en Régimen de Apoyo Transitorio, considerando para el efecto las metas del PMO como resultado de la aplicación del régimen y las fijadas en el correspondiente Plan de reflotamiento.

De acuerdo al resultado de la evaluación, el OTASS determinará si las causales que motivaron el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio se han revertido y si la calidad, cobertura y continuidad de los servicios de saneamiento y el equilibrio financiero han alcanzado niveles adecuados para su sostenibilidad.

Artículo 61.- Incentivos para el cumplimiento del Plan de reflotamiento

Previo cumplimiento de los criterios de elegibilidad descritos en el artículo 36 del presente Reglamento, las

EPS bajo el Régimen de Apoyo Transitorio podrán acceder a los incentivos establecidos en el artículo 67 del presente Reglamento.

Subcapítulo IV

Conclusión del proceso y tratamiento post régimen

Artículo 62.- Conclusión por evaluación positiva

Procederá la conclusión por evaluación positiva en caso se verifique como consecuencia de la evaluación periódica de la situación de la EPS a cargo del OTASS, el cumplimiento de las metas incorporadas en el PMO y en el Plan de reflotamiento de la EPS. La conclusión por evaluación positiva deberá ser declarada por el Consejo Directivo del OTASS.

Artículo 63.- Efectos de la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio

Tras la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio, quedará levantada la suspensión del ejercicio de las facultades y derechos de las municipalidades como accionistas o participacionistas de las EPS, retornándose a éstas la titularidad de las acciones o participaciones transferidas al patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Garantía-Acciones EPS correspondiente, lo que podrá hacerse gradualmente, en fracciones anuales y en el plazo máximo de tres (3) años.

Artículo 64.- Tratamiento post régimen

El OTASS aprobará bajo el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, la regulación de los procedimientos de supervisión post régimen.

Capítulo V

Del procedimiento concursal en las EPS

Artículo 65.- Sujeción a la Ley General del Sistema Concursal

Se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, cuando la EPS incurra en causal para el inicio de procedimiento concursal; sin perjuicio de su sujeción al Régimen de Apoyo Transitorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 26 y el artículo 31 de la Ley.

Capítulo VI

De la continuidad de la gestión

Artículo 66.- Evaluación positiva de la gestión de EPS

Las EPS que obtengan evaluación positiva en el proceso regulado en el artículo 45 del presente Reglamento, al no incurrir en las causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, accederán al régimen de incentivos regulado en el artículo siguiente.

Artículo 67.- Sobre los incentivos para mejor desempeño

Las EPS que tengan mejor desempeño tomando como base los resultados a nivel de indicadores económico-financieros, de gestión y cumplimiento de normas obtenidos en el proceso de evaluación; las EPS que ingresen al Régimen de Apoyo Transitorio y aquellas EPS que lo hayan concluido y mantengan los indicadores de gestión alcanzados durante el régimen, serán beneficiarias de los siguientes incentivos de acuerdo a lo reglamentado por el OTASS:

1. Recursos para créditos concesionales, provenientes de la cooperación financiera internacional o fuentes multilaterales;

2. Recursos para aporte no reembolsable con fuente del Tesoro Público o de la cooperación internacional; y,

3. Otros que establezca el OTASS.

Título V

DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA FUSIÓN DE LAS EPS

Artículo 68.- Propuesta de integración de prestadores

En un plazo no mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el OTASS elaborará y publicará en su portal institucional la propuesta referencial de integración de los prestadores de servicios de saneamiento que establecerá la delimitación optimizada de estos a nivel nacional.

Para su elaboración, el OTASS deberá considerar la aplicación conjunta de los principios de autonomía empresarial, aprovechamiento de economías de escala y sostenibilidad social y ambiental definidos en los artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento y lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley. El OTASS podrá revisar periódicamente dicha propuesta de integración.

Dicha propuesta tendrá como contenido mínimo:

1. El inventario de prestadores del ámbito urbano del país y prestadores del ámbito rural con potencial de ser integrados a las EPS correspondientes;

2. Un análisis del tamaño mínimo en número de conexiones que permite encontrar sostenibilidad en servicios de saneamiento;

3. La descripción del nivel organizacional de cada prestador;

4. Los niveles de cobertura, continuidad y calidad de servicio que ofrecen;

5. La infraestructura existente en el ámbito;

6. Políticas de gestión de recurso hídrico que aplican;

7. Las particularidades culturales del ámbito que atienden y las relaciones con los usuarios;

8. Antecedentes a la creación de las EPS que prestan servicios dentro de cada ámbito y aspectos relevantes del contexto actual;

9. Propuesta de delimitación geográfica y esquema de integración empresarial de la prestación de los servicios;

10. Principales aspectos comerciales, administrativos, patrimoniales, logísticos, organizacionales, operativos, de inversiones y finanzas de las entidades propuestas;

11. Justificación de las propuestas y de la viabilidad de su ejecución.

El OTASS podrá hacer uso de la información existente a cargo del Ente Rector, de la SUNASS o de cualquier otra entidad pública.

Artículo 69.- Fusión de EPS e integración de otros prestadores

El OTASS promoverá la creación de las EPS de carácter regional, referida en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, teniendo en cuenta en lo pertinente la propuesta referencial de integración a que se refiere el artículo anterior; así como, de ser el caso, las propuestas planteadas en los Planes de reflotamiento referidos en el artículo 55 del presente Reglamento, a través de la aplicación exclusiva o conjunta de los siguientes esquemas:

1. Fusión de EPS por absorción o incorporación;

2. Integración de ámbitos atendidos por Unidades de Gestión u Operadores Especializados a EPS, a través de la creación de nuevas acciones en la sociedad;

3. Integración de ámbitos atendidos por prestadores de servicios de saneamiento rural a EPS, en los casos que resulten viables; y,

4. Otras establecidas por el OTASS.

El OTASS aprobará las disposiciones complementarias para la ejecución de las opciones viables determinadas de acuerdo a los resultados de la propuesta, la misma que deberá definir los mecanismos diferenciados para la integración inter-EPS y de prestadores de servicios de distintos ámbitos.

La integración supone la suscripción de un nuevo contrato de explotación con cada una de las municipalidades provinciales involucradas, en las que se indica las metas

de gestión establecidas en el estudio tarifario de cada una de la EPS.

Como parte de la política financiera sectorial, el Ente Rector aprobará los incentivos a ser aplicados, tomando en cuenta las conclusiones arribadas en la ejecución de la propuesta de integración de prestadores.

Título VI

DE LA INCLUSIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Capítulo I

Sostenibilidad de los sistemas de saneamiento rurales

Artículo 70.- Programas de asistencia técnica

Las EPS ejecutarán programas de asistencia en materia de gestión técnica, operativa y financiera en favor de los prestadores de servicios de saneamiento rural de su ámbito de responsabilidad.

Para la ejecución de dichos programas y el reconocimiento de los mecanismos de compensación a su favor, las EPS deberán diseñar y desarrollar un plan de asistencia técnica de conformidad con los lineamientos y contenidos que para el efecto apruebe el OTASS, considerando las condiciones que deberán cumplir tanto las EPS como los prestadores de servicios de saneamiento rural para la ejecución de los referidos programas; así como, las particularidades de cada ámbito.

Estos planes comprenderán un componente de seguimiento de la implementación de las recomendaciones y propuestas formuladas por las EPS a los prestadores de servicios de saneamiento rural, cuya ejecución no podrá ser menor a seis (6) meses.

Capítulo II

Financiamiento de las medidas para la sostenibilidad y mecanismos de compensación a favor de las EPS

Artículo 71.- Financiamiento de las medidas para la sostenibilidad

Los gobiernos regionales y gobiernos locales promoverán el desarrollo de los programas de asistencia técnica regulados en el presente Título a través del financiamiento de los mismos. Las EPS, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en su ámbito de influencia coordinarán la ejecución de los referidos programas.

Los gobiernos regionales y locales podrán aprobar como mecanismos de compensación a favor de aquellas EPS que ejecuten los programas de asistencia técnica regulados en el presente Reglamento en su ámbito de responsabilidad, entre otros, la transferencia de recursos, la cual se dará de conformidad con las normas legales vigentes.

El Ente Rector promoverá la transferencia de recursos que tengan por objeto el desarrollo de los referidos programas.

Así también, el OTASS promoverá el financiamiento de dichas medidas con recursos provenientes de la cooperación técnica internacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ente Rector mediante Resolución Ministerial designará al área responsable que tendrá a cargo las funciones del OTASS, de acuerdo a la Ley y el presente Reglamento, en tanto dicho organismo se encuentre en proceso de implementación.

Segunda.- En un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la SUNASS aprobará los lineamientos para la incorporación de los proyectos resultantes de la programación y ejecución del PNSU, aquellos financiados y ejecutados por los gobiernos regionales y locales dentro del ámbito de responsabilidad de la EPS; así como, las metas asociadas al PMO y al estudio tarifario correspondiente de cada EPS.

Tercera.- Lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley es aplicable a los proyectos de inversión en saneamiento ejecutados bajo la modalidad

de contrata, de administración directa u otras, que se encuentren paralizados por más de un (1) año y que hayan sido financiados con recursos transferidos por el Ente Rector, para lo cual la unidad ejecutora del proyecto debe entregar el expediente técnico de la obra, el acta de constatación física e inventario de materiales y una pre liquidación de la obra. Para dicho efecto, el Ente Rector mediante Resolución Ministerial aprobará la intervención del proyecto.

Cuarta.- El Ente Rector, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias que sean necesarias, para la aplicación e implementación del presente Reglamento, incluyendo las que deba emitir en coordinación con las entidades competentes, para la simplificación e integración de los diversos documentos o planes que, de acuerdo a normas específicas vigentes, las EPS deben preparar y presentar, tales como:

- Plan de Fortalecimiento de Capacidades;
- Plan Estratégico Institucional;
- Plan de Gestión de Riesgos;
- Plan de Adecuación y Manejo Ambiental;
- Plan de Adaptación al Cambio Climático;
- Plan de Adecuación Sanitaria; y,
- Plan de Control de Calidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Las juntas generales de accionistas de las EPS municipales, deberán adecuar sus estatutos y la composición del directorio de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Supremo, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, bajo responsabilidad.

Para efectos de lo anterior, por única vez:

a) Los directorios de las EPS municipales de mayor tamaño constituidas en sociedades anónimas, que hayan sido elegidos de acuerdo con lo dispuesto en normas anteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo, mantendrán a los representantes actuales hasta culminar el plazo para el cual fueron elegidos, considerando como miembro suplente del representante de la Sociedad Civil al representante de esta con menor antigüedad. El Ente Rector designará a su representante.

b) Los directorios de las EPS municipales de menor tamaño constituidas en sociedades anónimas, que hayan sido elegidos de acuerdo con lo dispuesto en normas anteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo, mantendrán a los representantes del gobierno regional y las municipalidades hasta culminar el plazo para el cual fueron elegidos. El representante de los Colegios Profesionales continuará hasta la designación del representante del Ente Rector quien lo sustituirá, asumiendo en ese momento el representante de los Colegios Profesionales la calidad de miembro suplente del representante del Ente Rector.

La designación posterior de miembros de directorio se hará teniendo en cuenta los procedimientos y normas a que se refiere el último párrafo del artículo 21 del presente Reglamento.

En todos los casos, la designación deberá ser comunicada al Ente Rector, al OTASS, la SUNASS y la Contraloría General de la República, y deberá ser inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente.

1021030-2

Aprueban Ficha Técnica Ambiental (FTA) para Proyectos de Inversión en Saneamiento Rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 299-2013-VIVIENDA

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS, el Informe N° 092-2013-VIVIENDA/VMCS/OMA, y el Memorándum N° 358-2013-VIVIENDA-VMCS/OMA, de la Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, en concordancia con el artículo 17º del mismo cuerpo de ley, que define a los instrumentos de gestión ambiental como los medios operativos diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales en el país;

Que, el artículo 24º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, a través de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se creó como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, que regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, el artículo 13º del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinados de forma concordante con los objetivos, principios y criterios del SEIA, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad, con miras a adoptar medidas eficaces para proteger la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, tiene como objeto regular la gestión ambiental sectorial garantizando la adecuada implementación de la Política Nacional del Ambiente y la Política Ambiental Sectorial; así como prevenir, mitigar, controlar y remediar los impactos ambientales negativos derivados de actividades correspondientes a proyectos de inversión en vivienda, construcción, urbanismo y saneamiento, en el ámbito urbano y rural del territorio nacional, conforme al marco legal vigente;

Que, los proyectos de saneamiento rural tienen como características centrales las siguientes: a) ser de pequeña envergadura, b) se desarrollan en condiciones geográficas y de accesibilidad complejas, c) no requieren de grandes maquinarias ni equipos complejos durante su ejecución, d) la construcción se realiza manualmente, entre otros aspectos; razón por la cual los impactos ambientales son leves, al atenuarse su afectación debido a que provienen de actividades de menor magnitud, tiempo e intensidad. Además dichos proyectos generan impactos positivos significativos, provenientes de la generación de empleo temporal e ingresos, de manera permanente, la mejora de la calidad de vida, al disminuir la prevalencia de enfermedades, que se transmiten por el consumo de agua sin tratamiento;

Que, de acuerdo al artículo 53º, numerales 53.1 y 53.2 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; pudiendo la autoridad competente regular su aplicación respecto de proyectos no comprendidos en el SEIA, a

través de una Ficha Técnica Ambiental u otra herramienta a determinar, previa opinión del MINAM;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, se aprobó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en cuyo apartado del Sector Construcción y Saneamiento, subsector Saneamiento, numeral 17 denominado Saneamiento Rural, ha incluido genéricamente todos los proyectos de inversión en saneamiento rural sin distinguir los proyectos de gran escala, potenciales generadores de impactos ambientales negativos significativos, de aquellos que no los generan y se despliegan como proyectos de menor escala o como obras de mejoramiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, se aprobó la Modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, respecto a diversos Proyectos de Inversión en Saneamiento Rural, determinándose su exclusión del SEIA;

Que, en virtud al artículo 53º numeral 53.2 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, es necesario aprobar el formato de Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los Proyectos de Inversión en Saneamiento Rural con sus requisitos, las mismas que deberán seguir su proceso de evaluación conforme a ley; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA; y, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, modificado por Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para Proyectos de Inversión en Saneamiento Rural, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para aquellos proyectos de inversión en saneamiento rural no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina del Medio Ambiente, supervise y controle el cumplimiento de las medidas de prevención y control incluidas en la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para Proyectos de Inversión en Saneamiento Rural.

Artículo 3.- Disponer que el llenado de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, por parte de los usuarios, será en forma virtual a través del acceso del Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<https://www.vivienda.gob.pe>).

Artículo 4.- Disponer la publicación de la Ficha Técnica Ambiental (FTA), sus anexos e instructivo, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<https://www.vivienda.gob.pe>), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la Resolución Ministerial aprobatoria.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Establecen Ajuste No Periódico de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 156-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 21 de noviembre de 2013.

EXPEDIENTE	: Nº 00005-2013-CD-GPRC/AT
MATERIA	: Ajuste No Periódico de la Tarifa Tope TUP-Móvil

VISTO

(i) La solicitud de Ajuste No Periódico de Tarifa Tope del Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado (en adelante, servicio de llamadas TUP-Móvil), presentada por dicha empresa concesionaria mediante su carta DR-107-C-1329/CM-13⁽¹⁾, y con su carta DR-107-C-1389/RE-13⁽²⁾ presentada en respuesta a las observaciones que le fueron formuladas por el OSIPTEL mediante carta C.879-GG.GPRC/2013, y;

(ii) El Informe Nº 832-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución para establecer el Ajuste No Periódico de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas TUP-Móvil; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.º del Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos -Ley Nº 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia, y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en el mismo sentido, en los Artículos 30º y 33º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, se establece que este organismo, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, dentro de dicho marco legal, el OSIPTEL emitió la Resolución de Presidencia Nº 008-2008-PD/OSIPTEL⁽³⁾, parcialmente modificada mediante la Resolución de Presidencia Nº 048-2008-PD/OSIPTEL⁽⁴⁾, mediante la cual se estableció la regulación de tarifas tope para el servicio de llamadas locales y de larga distancia nacional TUP-Móvil prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., estableciendo asimismo los mecanismos y procedimiento de ajuste tarifario a los que deben sujetarse las tarifas tope fijadas;

Que, como consecuencia de la implementación del Área Virtual Móvil establecida por mandato de la

Resolución Ministerial Nº 477-2009-MTC/03, a partir del 04 de setiembre de 2010 ha quedado eliminada la tarifa de larga distancia nacional TUP-Móvil, por lo que desde entonces la única tarifa tope que a la fecha se mantiene vigente para las llamadas TUP-Móvil es la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que fue fijada por la citada Resolución Nº 008-2008-PD/OSIPTEL y que fue objeto de los ajustes tarifarios establecidos posteriormente;

Que, conforme a la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2012-CD/OSIPTEL, que estableció el más reciente Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil, el valor tope vigente de dicha tarifa es de S/. 0.50 (incluido el IGV) por cada sesenta y nueve (69) segundos de comunicación;

Que, luego de evaluar la solicitud de ajuste tarifario, con su respectiva información de sustento, presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante las cartas referidas en la sección de VISTOS, se ha verificado que la solicitud de ajuste tarifario presentada no cumple con las reglas de ajuste exigibles, en cuanto considera nuevas magnitudes para los siguientes factores: (i) los ponderadores de Tráfico TUP-Móvil aplicables al cálculo del cargo promedio ponderado de la terminación de llamadas en redes móviles, (ii) el Factor de conversión Minuto Real-Minuto Redondeado, (iii) la proporción de tráfico TUP-Móvil mediante Tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil total; siendo que en el presente Procedimiento de Ajuste No Periódico no corresponde la actualización de dichos factores, conforme a lo establecido por la Resolución Nº 008-2008-PD/OSIPTEL;

Que, en tal sentido, aplicando el apercibimiento efectuado mediante la carta C.879-GG.GPRC/2013, y de acuerdo a lo previsto en el párrafo final de la Sección II.2 del Anexo de la Resolución Nº 008-2008-PD/OSIPTEL, corresponde que el OSIPTEL establezca directamente el Ajuste No Periódico de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil, con la información disponible y conforme a las reglas previstas en dicha resolución;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio Nº 832-GPRC/2013 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en los Artículos 28º, 29º, 33º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 518;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer el Ajuste No Periódico de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0.50 por cada setenta y seis (76) segundos, incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2º.- La presente resolución se aplica al respectivo servicio regulado comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas, quien puede establecer libremente la tarifa que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 3º.- Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente

¹ Recibida el 17 de octubre del año 2013.

² Recibida el 4 de noviembre del año 2011.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano del 28 de enero del año 2008.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano del 11 de abril del año 2008.

resolución, su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 832-GPRC/2013, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 5º. La presente resolución entrará en vigencia luego de transcurridos veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que sea notificada a Telefónica del Perú S.A.A.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, Telefónica del Perú S.A.A. implementará las actualizaciones que sean necesarias en su red del Servicio de Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1020191-1

Fijan valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 159-2013-CD/OSIPTEL**

Lima, 27 de noviembre de 2013

EXPEDIENTE : N° 00006-2013-CD-GPRC/AT
MATERIA : Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I
ADMINISTRADO : Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas de los Servicios de Categoría I, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) mediante cartas DR-107-C-1370/CM-13 y DR-107-C-1444/CM-13 ('); y,
(ii) El Informe N° 873-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución de Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que asimismo, el inciso c) del Artículo 8º de la Ley N° 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al Artículo 67º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas

Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, en virtud de lo estipulado en la Sección 9.04 vigente de los referidos contratos de concesión, a partir del 01 de setiembre de 2001, los Servicios de Categoría I están sujetos al régimen tarifario de fórmula de tarifas tope;

Que, de acuerdo al procedimiento previsto para los ajustes por fórmula de tarifas tope, estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los contratos de concesión de Telefónica, corresponde al OSIPTEL examinar y verificar las solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, y comprobar la conformidad de las tarifas propuestas con la fórmula de tarifas tope, de acuerdo al valor del Factor de Productividad Trimestral vigente y las reglas para su aplicación, fijadas en la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2013-CD/OSIPTEL;

Que, el literal (a) de la Sección 9.02 de los referidos contratos de concesión, señala que la fórmula de tarifas tope será usada por el OSIPTEL para establecer el límite máximo -tope- de la tarifa promedio ponderada para cada una de las canastas de servicios, el cual estará sujeto al Factor de Productividad;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesión suscritos entre el Estado Peruano y Telefónica, el OSIPTEL aplica desde el 01 de setiembre de 2001 la Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas tope de Servicios de Categoría I, la cual garantiza una reducción en términos reales de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: Canasta C (instalación), Canasta D (renta mensual y llamadas locales) y Canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios;

Que, el citado Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL– por la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL, la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2012-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 148-2013-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo a la fórmula de tarifas tope estipulada en los contratos de concesión de Telefónica, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Diario Oficial El Peruano;

Que, aplicando el valor vigente del Factor de Productividad Trimestral fijado en el Artículo Primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2013-CD/OSIPTEL, y utilizando los valores del IPC publicados por el INEI para los meses de junio de 2013 y setiembre de 2013, se ha determinado que el valor del Factor de Control exigible para el presente ajuste tarifario correspondiente al trimestre diciembre de 2013 – febrero de 2014, es de **0.9963** para las tres Canastas de Servicios C, D, y E;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sección I.1.1 del Instructivo de Tarifas, corresponde al OSIPTEL analizar las solicitudes de ajuste trimestral de tarifas y la información pertinente que presenta Telefónica, a fin de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con las Formulas de Tarifas Tope estipuladas en los Contratos de Concesión, y asimismo, verificar que tales propuestas tarifarias cumplan con las demás reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, luego de evaluar la propuesta tarifaria final presentada por Telefónica, con su respectiva información de sustento, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los Servicios de Categoría I pertenecientes a las

Canastas C, D y E, que son consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al periodo diciembre de 2013 – febrero de 2014, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable y con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 873-GPRC/2013 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28°, 33° y el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 519;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar en **0.9963** el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la presente resolución, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

Artículo 2°.- Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de diciembre de 2013, en los niveles siguientes:

Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C	0.37%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D	0.37%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E	0.37%

Artículo 3°.- Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. publique, a más tardar el día de entrada en vigencia, el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de la Canasta C y E, contenida en su propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-1370/CM-13; así como el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de la Canasta D, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-1444/CM-13, conforme a lo precisado en el Informe N° 873-GPRC/2013 que forma parte de la presente resolución.

Para este efecto, debe considerarse que en el presente procedimiento regulatorio se evalúan y se aprueban las tarifas tope sin incluir impuestos, por lo que la publicación y aplicación efectiva de las correspondientes tarifas deberá sujetarse al régimen tributario vigente en cada momento.

Artículo 4°.- Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución –dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope– y según la normativa vigente, en las Canastas C,D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

Artículo 5°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 6°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el 01 de diciembre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "IF Oportunidad FMIV" en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES N° 136-2013-SMV/10.2

Lima, 8 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente N° 2013037148 presentado por Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, así como el Informe N° 1036-2013-SMV/10.2 del 12 de noviembre de 2013 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 163-95-EF/94.10 del 25 de abril de 1995 y Resolución CONASEV N° 032-2003-EF/94.10 del 21 de mayo de 2003, se autorizó el funcionamiento de Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para actuar como administradora de fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral de Patrimonios Autónomos N° 022-2011-EF/94.06.2. del 04 de julio de 2011, se aprobaron los formatos de reglamento de participación, prospectos simplificados y contrato de administración de los fondos gestionados por Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, con motivo de su adecuación al Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1;

Que, por Resolución Directoral de Patrimonios Autónomos N° 047-2011-EF/94.06.2 del 08 de noviembre de 2011, se dispuso la inscripción de modificaciones al Contrato de Administración de Fondos Mutuo – Persona Natural, a ser utilizado en la gestión de los fondos mutuos administrados por Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 170-2012-SMV/10.2 del 13 de diciembre de 2012, se dispuso la inscripción de la modificación del reglamento de participación utilizado por Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, con motivo de su adecuación a lo dispuesto por la Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01 y;

Que, en aplicación del artículo 37 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, mediante escritos presentados hasta el 30 de octubre de 2013 Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos solicitó la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "IF Oportunidad FMIV", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la información y documentación presentada se ha determinado que Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha cumplido con los requisitos previstos para la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "IF

¹ Recibidas el 30 de octubre de 2013 y 14 de noviembre de 2013, respectivamente.

Oportunidad FMIV", tal como se desarrolla en el Informe N° 1036-2013-SMV/10.2; y.

Estando lo dispuesto por el artículo 1º inciso b del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, modificado por Ley N° 29782; el artículo 38, numeral 6 y 7, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como el artículo 1º de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "IF Oportunidad FMIV", así como del prospecto simplificado respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- En la gestión del fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo precedente, Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos utilizará el contrato de administración y el reglamento de participación, aprobados mediante Resolución Directoral de Patrimonios Autónomos N° 47-2011-EF/94.06.2 y, en el último caso, modificado por Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 170-2012-SMV/10.2..

Artículo 3º.- La publicidad que realice Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores para promocionar el fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, no debe inducir a error o confusión y se debe realizar conforme a las normas correspondientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras y demás normas que le resulten aplicables.

Artículo 4º.- La inscripción a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas del citado fondo mutuo de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 5º.- Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá dar cumplimiento al inciso c) del Anexo

F del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la notificación de la presente resolución.

Artículo 6º.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial "El Peruano" de forma previa a la colocación de las cuotas de participación.

Artículo 7º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 8º.- Transcribir la presente resolución a Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos y al Banco de Internación del Perú S.A.A., Interbank, en su condición de custodio.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VALDIVIA OCAMPO
Intendente General (e)
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1014141-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Incorporan en el Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT, que regula la notificación de actos administrativos por medio electrónico, a las resoluciones que se pronuncian sobre el reconocimiento de pago con error

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 344-2013/SUNAT

Lima, 28 de noviembre de 2013

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 104º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, dispone que la notificación de los actos administrativos se realizará, entre otras formas, por medio de sistemas de comunicación electrónicos siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía;

Que asimismo, el citado inciso faculta a la SUNAT a establecer, mediante resolución de superintendencia, los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento y los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por el medio electrónico que aquella apruebe;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, se regula la notificación por el medio electrónico Notificaciones SOL de los actos administrativos expresamente señalados en su anexo;

Que de otro lado, la Quincuagésimo Sexta Disposición Final del TUO del Código Tributario, que fuera incorporada por la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 981, establece que cuando al realizarse el pago de la deuda tributaria se incurra en error al indicar el tributo o multa por el cual éste se efectúa, la SUNAT, a iniciativa de parte o de oficio, verificará dicho hecho y de comprobarse la existencia de dicho error se tendrá por cancelada la deuda tributaria o realizado el pago parcial respectivo en la fecha en que el deudor tributario ingresó el monto correspondiente;

Que a efecto de hacer más expeditivo el procedimiento de notificación de las resoluciones que se pronuncien sobre reconocimiento de pago con error en el código de tributo o multa, es conveniente incorporarlas en el anexo de la referida resolución, como nuevos actos administrativos que podrán ser notificados al deudor tributario a través de Notificaciones SOL;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 104º del TUO del Código Tributario, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- INCORPORACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO EN EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 014-2008/SUNAT

Incorpórase al anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente acto administrativo:

"Nº	Tipo de documento	Procedimiento	Requiere afiliación a notificaciones SOL
19	Resolución de Intendencia u Oficina Zonal	Reconocimiento de pago con error en el código de tributo o multa, a que se refiere la Quincuagésimo Sexta Disposición Final del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF.	No

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de diciembre de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1020720-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Disponen que del 1º al 17º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanentes de Lima cumplan con efectuar la remisión de expedientes en trámite y para resolver al Centro de Distribución General del Edificio Alzamora Valdez, en coordinación con las Administraciones de sus sedes judiciales respectivas

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 934-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 25 de Noviembre del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N.º 218-2013-CE-PJ, de fecha 2 de Octubre de los corrientes; el Informe N.º 086-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ, del 04 de Noviembre del 2013, y; el Acta de sesión de trabajo de la Comisión Distrital de Descarga Procesal, de fecha 8 de Noviembre del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N.º 218-2013-CE-PJ de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la fecha de funcionamiento del Primer y Segundo Juzgado Contencioso Administrativo Transitorios de Lima hasta el 30 de Noviembre del 2013.

Que, la norma de vista dispone que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, reciban expedientes en trámite para sentenciar que estén por resolver de los órganos permanentes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Asimismo señala que por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos; para lo cual se realizará el seguimiento y monitoreo constante de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios.

Que, la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, tiene como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal;

En ese sentido, la Comisión Distrital de Lima en su sesión de trabajo del 8 de Noviembre de los corrientes, acordó que el Primer y Segundo Juzgado Contencioso Administrativo Transitorios de Lima recepcionen expedientes en trámite de los Juzgados Permanentes a fin de que cuenten con la misma cantidad de expedientes en el mencionado estado, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, con la salvedad que en esta redistribución serán remitidos todos los expedientes en materia previsional inventariados y puestos a conocimiento de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, incluyendo aquellos que fueron materia de alguna redistribución anterior;

Que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha emitido el informe N.º 086-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ de vistos, el cual contiene la propuesta aprobada por la Comisión en mención, planteando redistribuir un total de 533 expedientes provenientes del 1º al 17º Juzgado Contencioso Administrativo Permanentes de Lima, hacia sus pares

transitorios, siendo que la redistribución de todos aquellos expedientes para sentenciar (137) deberán ser remitidos al 2º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio y de los 396 restantes se remitirán 233 expedientes al 2º Juzgado Contencioso Administrativos Transitorio y únicamente 100 al 1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio, con la finalidad que la carga de expedientes con que cuente cada Juzgado Transitorio sea un aproximado de 739 y 739 expedientes respectivamente.

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo arriba citado; en consecuencia, dicta las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso b del numeral 3 del artículo 6º de la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-

CE-PJ; artículo 5º de la Resolución Administrativa N° 020-2013-CE-PJ; el inciso 3 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que del 1º al 17º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanentes de Lima cumplan con efectuar la remisión de 450 expedientes en trámite y para resolver al Centro de Distribución General del Edificio Alzamora Valdez en coordinación con las Administraciones de sus sedes judiciales respectivas, conforme se detalla a continuación:

En Trámite	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	Total
	JECA																	
Para Sentenciar	0	2	7	16	0	0	3	3	0	0	20	0	19	24	21	20	2	137
En Trámite	27	9	0	32	0	12	0	28	0	3	63	4	14	100	68	8	28	396
Total	27	11	7	48	0	12	3	31	0	3	83	4	33	124	89	28	30	533

Artículo Segundo.- DISPONER que el personal del Centro de Distribución General del Edificio Alzamora Valdez cumplan con redistribuir la cantidad de 533 expedientes recepcionados de los 17 Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo Permanentes de Lima hacia el 1º y 2º Juzgados Contencioso Administrativo Transitorios, siendo que la redistribución de todos aquellos expedientes en materia previsional para sentenciar (137) deberán ser remitidos al 2º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio, y los 396 restantes en la forma que se detalla a continuación:

OO.JJ.	Para Sentenciar	En Trámite	Carga en Trámite a Redistribuir
1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio	0	140	140
2º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio	137	256	393

Artículo Tercero.- La redistribución comprende los procesos expedidos para ser sentenciados y en trámite en las cantidades indicadas señaladas precedentemente, cualquiera sea el año de ingreso del expediente, priorizando del más antiguo al más reciente y/o de menor complejidad a mayor complejidad.

Para tal fin, no están comprendidos en la presente redistribución:

- Los expedientes en etapa de ejecución.
- Los expedientes con mandato de archivo, sea provisional o definitivo.
- Los expedientes en reserva.
- Los expedientes ya sentenciados, aun cuando dicha sentencia haya sido anulada por el Superior.

Esta redistribución de expedientes se efectuará en el plazo de 5 (CINCO) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; debiendo los Jueces de los Juzgados Permanentes remitir por lo menos el 20% (veinte por ciento) del total de expedientes a redistribuir diariamente al Centro de Distribución General correspondiente;

Artículo Cuarto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus

cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

Artículo Quinto.- CUMPLAN los Jueces comprendidos en la presente remisión y redistribución de expedientes de todos los Juzgados Contencioso Administrativos Permanentes y Transitorios de Lima, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo en plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante sus Coordinaciones de Logística y Personal facilite y provea de los servicios y personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución informando y coordinando con la Gerencia de Administración, remitiendo información para el monitoreo a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice las coordinaciones pertinentes con los Jefes de Mesas de Partes respectivos e informe a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo del avance en la recepción y redistribución de expedientes remitidos por los órganos jurisdiccionales.

Artículo Décimo.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de

Justicia de Lima, realice durante y después del proceso de redistribución el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las coordinaciones necesarias con las demás unidades orgánicas de este Distrito Judicial para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Administración Distrital, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1020708-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican Resolución de Consejo Universitario - Rector Nº 329-2013-UNASAM-COG, en el extremo de la firma del Titular del Pliego

UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO
UNIVERSITARIO-RECTOR
Nº 048-2013-UNASAM

Huaraz, 20 de noviembre de 2013

Visto el Oficio Nº 603-2013-UNASAM-OGEA-UA/J, de fecha 05 de noviembre de 2013, del Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina General de Economía y Abastecimiento, mediante el cual solicita la modificación de la Resolución de Consejo Universitario-Rector Nº 329-2013-UNASAM-COG, de fecha 26 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 18º de la Constitución Política del Perú: “(...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos y Reglamentos en el marco de la Constitución y de las Leyes”;

Que, con Resolución de Consejo Universitario-Rector Nº 329-2013-UNASAM-COG, de fecha 26 de agosto de 2013, se autoriza el viaje del Dr. Esmelín Niquíñ Alayo y del Lic. Franklin Manuel Puelles Gonzales, miembros del equipo investigador del Proyecto de Investigación Titulado: “Sistema Informático para Determinar la Soportabilidad del Parque Nacional Huascarán (PNH) en Turismo y Pastoreo”, para su participación en una pasantía en la Universidad de Cantabria, Santander en España, que se llevará a cabo a partir del 15 de setiembre de 2013 al 14 de octubre de 2013 y se aprueba el financiamiento, para cubrir los gastos de viaje Internacional y viajes Domésticos, por un monto total de TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30,000.00), correspondiéndole a cada uno de los docentes mencionados la cantidad de QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15,000.00), afectándose dicho financiamiento a la Genérica de Gasto: 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, con fuente de financiamiento correspondiente: 18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, con cargo al Proyecto de Investigación Titulado: “Sistema Informático para Determinar la Soportabilidad del Parque

Nacional Huascarán (PNH) en Turismo y Pastoreo”; Resolución firmada por la Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo, Presidenta de la Comisión de Orden y Gestión de la UNASAM designada por la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, con Informe Nº 002-2013-UNASAM-OGEA/U.ADQ.RVV, de fecha 05 de noviembre de 2013, el encargado de publicar las autorizaciones de los viajes internacionales en el Diario Oficial El Peruano, informa que existe inconvenientes para la publicación de la Resolución precedentemente mencionada, por no tenerse registrada la firma de autorización de publicación de la Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo, Presidenta de la Comisión de Orden y Gestión de esa fecha, por lo que solicita la modificación de la Resolución mencionada, en el extremo de la firma del Titular de la Entidad;

Que, con documento del visto, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina General de Economía y Abastecimiento, solicita la modificación de la Resolución precedentemente mencionada en el extremo de la firma Del Titular del Pliego, debiendo firmar el Dr. Dante Elmer Sánchez Rodríguez como Rector de la UNASAM, por encontrarse registrada su firma en el Diario Oficial el Peruano;

Que, en mérito al pedido y de conformidad a lo previsto en el Art. 201º numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, el cual establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, es necesario modificar la Resolución de Consejo Universitario - Rector Nº 329-2013-UNASAM-COG, de fecha 26 de agosto de 2013, en el extremo de la firma del titular, con la finalidad de publicación de la misma y así cubrir los gastos de viaje internacional y viajes domésticos de los docentes Dr. Esmelín Niquíñ Alayo y del Lic. Franklin Manuel Puelles Gonzales;

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27444, y dándose trámite a la solicitud y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 151º del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR Resolución de Consejo Universitario - Rector Nº 329-2013-UNASAM-COG, de fecha 26 de agosto de 2013, en el extremo de la firma del Titular del Pliego, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, debiendo consignar la del Dr. Dante Elmer Sánchez Rodríguez, Rector de la UNASAM en la actualidad.

Artículo 2º.- DISPONER a la Unidad de Adquisiciones de la Oficina General de Economía y Abastecimiento, ejecute los trámites correspondientes del cambio de firma de la Resolución mencionada precedentemente para el estricto cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANTE ELMER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Rector

1020323-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de asesor de la Presidencia del JNE a Malasia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN Nº 207-2013-P/JNE

Lima, 27 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 294-2013-OCRI/JNE, de fecha 13 de noviembre de 2013, la Directora de la

Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, por encargo de la Alta Dirección de la Institución, se disponga la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos y asignación de viáticos al Dr. José Luis Echevarría Escribens, Asesor de la Presidencia, quien estará viajando a la ciudad de Kuala Lumpur - Malasia en representación del Jurado Nacional de Elecciones, para asistir al 7mo Simposio en Materia Electoral Internacional y la Ceremonia de Premiación Electoral Internacional, organizados por el Centro Internacional de Estudios Parlamentarios (ICPS).

Que, el Jurado Nacional de Elecciones ha sido elegido finalista en tres categorías del concurso International Electoral Awards 2013 (Premios Internacionales Electorales), organizado por el Centro Internacional de Estudios Parlamentarios de Londres, Gran Bretaña, que premia las mejores prácticas de los organismos electorales en el mundo en ocho categorías, entre ellas Accesibilidad, Igualdad, Nuevo votante, Gestión Electoral y Compromiso institucional.

Que las diversas actividades inherentes a las funciones de la Presidencia así como la recargada agenda electoral, en la que se incluyen los actos posteriores a las elecciones del 24 de noviembre último, no permiten en esta oportunidad la participación activa del Presidente o de los Miembros Titulares del Pleno en tan relevantes eventos de connotación académica, tanto más, cuando el Jurado Nacional de Elecciones se viene avocando a la resolución de casos producto de las Nuevas Elecciones Municipales desarrolladas en Lima Metropolitana.

Que por la importancia del citado evento resulta imprescindible la presencia de un representante del Jurado Nacional de Elecciones, más aún cuando es de interés para nuestra Institución que sus servidores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso del 7mo Simposio en Materia Electoral Internacional y la Ceremonia de Premiación Electoral Internacional, organizados por el Centro Internacional de Estudios Parlamentarios (ICPS); en consecuencia, es necesario autorizar excepcionalmente, el viaje del Asesor de la Presidencia, Dr. José Luis Echevarría Escribens, para que participe en dichos eventos, que se llevarán a cabo en la ciudad de Kuala Lumpur - Malasia, por cuanto, además una de las funciones del mencionado Asesor es representar a la Institución en eventos internacionales cuando la Presidencia lo requiera.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quien lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, con la Certificación N° 02591-2013-DGPID/JNE, de fecha 19 de noviembre de 2013, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013, para el otorgamiento de pasajes y viáticos para el Dr. José Luis Echevarría Escribens, a fin de asistir al 7mo Simposio en Materia Electoral

Internacional y la Ceremonia de Premiación Electoral Internacional, organizados por el Centro Internacional de Estudios Parlamentarios (ICPS), que se realizará en la ciudad de Kuala Lumpur - Malasia; por el importe total de S/. 22,300.00 (Veintidós Mil Trescientos con 00/100 Nuevos Soles).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del Dr. José Luis Echevarría Escribens, Asesor de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de Kuala Lumpur - Malasia, del 29 de noviembre al 07 de diciembre de 2013, para que participe en el 7mo Simposio en Materia Electoral Internacional y la Ceremonia de Premiación Electoral Internacional, organizados por el Centro Internacional para Estudios Parlamentarios (ICPS).

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del Asesor referido en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 11,100.00
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 11,200.00
TOTAL:	S/. 22,300.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido Asesor deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1020528-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 1023-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01379
SAN RAMÓN - CHANCHAMAYO - JUNÍN

Lima, doce de noviembre de dos mil trece.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Juan José Ludeña Orihuela, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, al haberse declarado la vacancia del regidor Percy Enrique Gómez Peña, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00573.

ANTECEDENTES

1. Por Acuerdo de Concejo N° 050-2013-MDSR, adoptado en la sesión extraordinaria del 9 de abril de

2013, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de San Ramón declaró la vacancia del regidor Percy Enrique Gómez Peña. Dicha decisión fue adoptada ante su inasistencia a las sesiones ordinarias de concejo realizadas con fechas 18 y 30 de enero, 13 y 26 de febrero, y 15 y 27 de marzo del presente año, según aparece de fojas 26 del Expediente N° J-2013-00573.

2. Mediante el Oficio N° 272-2013-A-MDSR, presentado el 4 de noviembre de 2013, el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Ramón solicitó la convocatoria de candidato no proclamado (fojas 1 a 10 de autos, incluido anexos).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del análisis de autos se puede apreciar que el regidor Percy Enrique Gómez Peña inasistió injustificadamente a las sesiones ordinarias consecutivas de concejo realizadas los días 18 y 30 de enero, 13 y 26 de febrero y 15 y 27 de marzo de 2013, conforme aparece en las actas de las sesiones ordinarias que obran de fojas 27 a 36, 57 a 64, 65 a 71, 72 a 81, 92 a 103 y 82 a 91, respectivamente, en el Expediente N° J-2013-00573, así como el Informe N° 030-2013-SG-MDSR, el cual obra a fojas 26 del referido expediente.

4. Asimismo, puede observarse que el regidor Percy Enrique Gómez Peña fue notificado el 25 de setiembre de 2013 con el Acuerdo de Concejo N° 050-2013-MDSR, adoptado en la sesión extraordinaria realizada el 9 de abril del presente año, en la que se declaró su vacancia en el cargo por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, según constancia de notificación que se adjunta con el Escrito N° 5, en el Expediente N° J-2013-00573.

Por otro lado, aparece en autos, a fojas 6, el acta de certificación de que el Acuerdo de Concejo N° 050-2013-MDSR no ha sido impugnado.

5. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesorio llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Flor de María Benito Latorre, candidata no proclamada de la organización política Fuerza 2011, en reemplazo de Percy Enrique Gómez Peña, de acuerdo a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Percy Enrique Gómez Peña, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Percy Enrique Gómez Peña como regidor del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín,

emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Flor de María Benito Latorre, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70322592, para que asuma el cargo de regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1020734-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban Presupuesto Analítico de Personal correspondiente al Año Fiscal 2013 del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 360-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Memorando N° 002998-2013/GPP/RENIEC (25NOV2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 002498-2013/GPP/SGP/RENIEC (25NOV2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 1523-2013/GTH/RENIEC (21NOV2013) de la Gerencia de Talento Humano; el Informe N° 000064-2013/GTH/SGPS/RENIEC (21NOV2013) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano; el Informe N° 000062-2013/GAJ/SGAJA/RENIEC (28NOV2013) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 001165-2013/GAJ/RENIEC (28NOV2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que con Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica (ROF) del RENIEC; el cual ha dispuesto modificaciones orgánicas y funcionales en la organización institucional;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 310-2013/JNAC/RENIEC (17OCT2013), se aprobó la

actualización del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2013 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que con Resolución Jefatural N° 338-2013/JNAC/RENIEC (18NOV2013), se aprobó el vigente Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC;

Que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM (18JUN2004), define al Presupuesto Analítico de Personal (PAP), como el documento de gestión que considera las plazas y el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal;

Que al respecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 338-2013-JNAC/RENIEC (18NOV2013), la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, emitió el Informe N° 000064-2013/GTH/SGP/RENIEC (21NOV2013) sobre la actualización del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en virtud al Cuadro para Asignación de Personal-CAP recientemente aprobado dando la conformidad al proyecto del documento normativo propuesto;

Que de igual forma, mediante el Informe N° 002498-2013/GPP/SGP/RENIEC (25NOV2013) la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto concluye que la actualización del Presupuesto Analítico de Personal 2013, cuenta con el crédito presupuestario suficiente para ser atendido con cargo a los Recursos Presupuestarios del Pliego 033: RENIEC;

Que mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP se aprobó la Directiva N° 001-82-INAP-DNP - Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, en cuyo subnumeral 6.8 se señala que el PAP será aprobado por el titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esa competencia;

Que en tal sentido corresponde aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Año Fiscal 2013 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 29091 y en los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el funcionario responsable a que se refiere el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, debe cumplir con la publicación de diversos documentos de gestión, entre ellos, el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013); y al numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 310-2013-JNAC-RENIEC (17OCT2013) que aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2013 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo Segundo.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2013 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural, el que se encuentra acorde con la Resolución Jefatural N° 338-2013-JNAC-RENIEC (18NOV2013) que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el mismo que será publicado en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1021029-1

MINISTERIO PÚBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3847-2013-MP-FN

Mediante Oficio N° 23288-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3847-2013-MP-FN, publicada en la edición del 23 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.-

DICE:

“(...), designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.”

DEBE DECIR:

“(...), designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco.”

1020995-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban la Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias para el año 2014

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-004-00003243

Lima, 21 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera.

Que, el artículo 2° de dicho Edicto señala que el SAT tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo el literal c) de dicho artículo le asigna como una de sus funciones, el determinar y liquidar la deuda tributaria.

Que, en relación al impuesto predial, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones, considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación; además, dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

Que, el artículo 14° de dicha ley establece que los contribuyentes están obligados a presentar anualmente una declaración jurada del impuesto predial, hasta el último día hábil del mes de febrero; asimismo, faculta a las Municipalidades a realizar la actualización de los valores de los predios, la cual se entiende como válida y tiene los efectos de la declaración jurada, en caso el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, mediante Memorándum N° 242-092-00000077, del 20 de noviembre de 2013, la Oficina de Planificación y Estudios Económicos, solicita se apruebe mediante Resolución Jefatural, el uso de la Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias 2014, la misma que indica haber actualizado considerando la metodología señalada en el Reglamento Nacional de Tasaciones a fin que sea aplicada en la determinación y actualización de valores del impuesto predial del año 2014.

Estando a lo dispuesto en el literal p) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por la Ordenanza N° 1698;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias para el año 2014, la misma que como Anexo N° 01 forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente Resolución y su anexo deberán ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional del SAT.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

ANEXO N° 1
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS 2014
(Nuevos soles / unidad)

Año	Código Tipo OC	Tipo OC	Categoría	Descripción	Categoría Equivalente ^{1/}	Unidad	Valor ^{2/}
2014	17	Muros perimétricos o cercos	A	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentación.	A	m2	304.66
2014	17	Muros perimétricos o cercos	B	Muro translúcido de concreto armado y/o metálico que incluye cimentación.	B	m2	257.77
2014	17	Muros perimétricos o cercos	C	Muro de ladrillo con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación h. (altura) mayor a 2.40 m.	C	m2	235.68
2014	17	Muros perimétricos o cercos	D	Muro de ladrillo con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación. h. hasta 2.40 m.	D	m2	191.72
2014	17	Muros perimétricos o cercos	E	Muro de ladrillo con columnas de concreto armado Solaqueados h. hasta 2.40 m.	H	m2	172.22
2014	17	Muros perimétricos o cercos	F	Cercos de fierro/aluminio	E	m2	124.74
2014	17	Muros perimétricos o cercos	G	Muro de ladrillo o similar que incluye cimentación.	F	m2	119.81
2014	17	Muros perimétricos o cercos	H	Muro de adobe, tapial o quincha	G	m2	86.91
2014	18	Portones y puertas	A	Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	E	m2	386.37
2014	18	Portones y puertas	B	Puerta de fierro con plancha metálica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	D	m2	367.77
2014	18	Portones y puertas	C	Portón de fierro con plancha metálica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	B	m2	294.81
2014	18	Portones y puertas	D	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	G	m2	272.77
2014	18	Portones y puertas	E	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	F	m2	259.30
2014	18	Portones y puertas	F	Portón de fierro con plancha metálica con una h. hasta 3.00 m.	C	m2	248.20
2014	18	Portones y puertas	G	Portón de fierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m.	A	m2	222.43
2014	19	Tanques elevados	A	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	A	m3	866.21
2014	19	Tanques elevados	B	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	B	m3	725.20
2014	19	Tanques elevados	C	Tanque elevado de asbesto/cemento/plástico/fibra de vidrio/polietileno mayor de 1.00 m3 .	C	m3	840.56
2014	19	Tanques elevados	D	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	E	m3	641.13
2014	19	Tanques elevados	E	Tanque elevado de asbesto/cemento/plástico/fibra de vidrio/polietileno capacidad hasta 1.00 m3 .	D	m3	532.09
2014	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	A	Tanque cisterna de asbesto cemento, plástico, fibra de vidrio o Polietileno capacidad mayor de 1.00 m3.	A	m3	942.82
2014	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	B	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	F	m3	867.91
2014	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	C	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	G	m3	723.23
2014	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	D	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	C	m3	638.68
2014	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	E	Cisterna, pozo de ladrillo tarajeado.	E	m3	630.43
2014	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	F	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	D	m3	527.33
2014	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques septicos	G	Tanque de asbesto cemento, plástico, fibra de vidrio o polietileno con capacidad hasta 1.00 m3.	B	m3	524.31
2014	21	Piscinas, espejos de agua	A	Piscina, Espejo de agua concreto armado con mayólica con capacidad hasta 5.00 m3.	D	m3	899.21
2014	21	Piscinas, espejos de agua	B	Piscina, Espejo de agua concreto armado con mayólica con capacidad hasta 10.00 m3.	A	m3	759.19

507976

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 29 de noviembre de 2013

Año	Código Tipo OC	Tipo OC	Categoría	Descripción	Categoría Equivalente ^{1/}	Unidad	Valor ^{2/}
2014	21	Piscinas, espejos de agua	C	Piscina, Espejo de agua concreto armado con mayólica con capacidad mayores a 10.00 m3.	B	m3	735.85
2014	21	Piscinas, espejos de agua	D	Piscina de ladrillo kk con pintura.	C	m3	545.54
2014	22	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	A	Losa de concreto armado espesor 4"	A	m2	107.59
2014	22	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	B	Asfalto espesor 2"	B	m2	81.32
2014	22	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	C	Losa de concreto espesor hasta 4"	C	m2	66.08
2014	22	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	D	Concreto para veredas espesor 4"	D	m2	58.96
2014	23	Hornos, chimeneas, incineradores	A	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	A	m3	1,101.46
2014	23	Hornos, chimeneas, incineradores	B	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	B	m3	903.65
2014	23	Hornos, chimeneas, incineradores	C	Horno de adobe	C	m3	269.63
2014	24	Torres de vigilancia 1/	A	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	A	und	4,140.65
2014	24	Torres de vigilancia 1/	B	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	B	und	2,680.47
2014	25	Bovedas	A	Boveda de concreto armado reforzado	A	m3	1,010.02
2014	26	Balanzas industriales	A	Balanza industrial de concreto armado	A	m3	484.97
2014	27	Postes de alumbrado	A	Poste de concreto/Fierro que incluye un reflector	A	und	1,329.30
2014	28	Base de soporte de maquinas	A	Dados de concreto armado	A	m3	1,147.28
2014	29	Cajas de Registro de Concreto	A	Caja de registro de concreto de 24"x24"	A	und	210.69
2014	29	Cajas de Registro de Concreto	B	Caja de registro de concreto de 12"x24"	B	und	179.79
2014	29	Cajas de Registro de Concreto	C	Caja de registro de concreto de 10"x20"	C	und	175.82
2014	30	Buzón de Concreto	A	Buzón de Concreto	A	und	1,540.89
2014	31	Parapeto	A	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, H=0.80M	A	m2	133.78
2014	31	Parapeto	B	Parapeto Ladrillo KK, de soga, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, H=0.80M	B	m2	98.45
2014	31	Parapeto	C	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, C/C, S/V, S/S, S/R, S/P, H=0.80M	C	m2	92.30
2014	31	Parapeto	D	Parapeto Ladrillo KK, de soga, C/C, S/V, S/S, S/R, S/P, H=0.80M	D	m2	56.98
2014	32	Rampas, Gradas y Escaleras de Concreto	A	Escalera de Concreto Armado C/ acabados	A	m3	3,965.73
2014	32	Rampas, Gradas y Escaleras de Concreto	B	Escalera de Concreto Armado S/ acabados	B	m3	3,243.74
2014	32	Rampas, Gradas y Escaleras de Concreto	C	Rampa o Grada de Concreto C/ encofrado	C	m3	1,325.64
2014	32	Rampas, Gradas y Escaleras de Concreto	D	Rampa de Concreto S/ encofrado	D	m3	1,049.55
2014	33	Muro de Contención de Concreto Armado	A	Muro de Contención H=1.40m e=20cm	D	m3	949.08
2014	33	Muro de Contención de Concreto Armado	B	Muro de Contención H=2.5m e=20cm	B	m3	868.09
2014	33	Muro de Contención de Concreto Armado	C	Muro de Contención H=4.00m e=20cm	A	m3	848.49
2014	33	Muro de Contención de Concreto Armado	D	Muro de Contención H=1.4m e=15cm	F	m3	781.29
2014	33	Muro de Contención de Concreto Armado	E	Muro de Contención H=2.5m e=15cm	E	m3	707.46
2014	33	Muro de Contención de Concreto Armado	F	Muro de Contención H=4.00m e=15cm	C	m3	686.46
2014	34	Escalera Metálica	A	Escalera Metálica Caracol H=6.00 mts (Va del 1er piso al 3er piso)	B	und	6,177.45
2014	34	Escalera Metálica	B	Escalera Metálica Caracol H=3.00 mts (Va del 1er piso al 2do piso)	C	und	3,218.86
2014	34	Escalera Metálica	C	Escalera Caracol H=3.00 mts de un piso a otro (Entre pisos)	A	und	2,958.57
2014	35	Pastoral	A	Pastorales H=2,20 m	A	und	353.17
2014	36	Proyectores Luminaria	A	Proyectores Luminaria, 250 w v Sodio Inst Cableado	A	und	676.98
2014	36	Proyectores Luminaria	B	Proyectores Luminaria, 150 w v Mercurio Inst Cableado	B	und	626.03
2014	37	Tuberías de Concreto	A	Tubería de Concreto Armado D=1.20m	A	ml	384.40
2014	37	Tuberías de Concreto	B	Tubería de Concreto D=18" (45cm)	B	ml	209.39

Año	Código Tipo OC	Tipo OC	Categoría	Descripción	Categoría Equivalente ^{1/}	Unidad	Valor ^{2/}
2014	38	Canaleta de Concreto Armado	A	Canaleta de concreto sin Rejillas	A	ml	830.52
2014	39	Zanjas de Concreto	A	Zanja de Concreto Armado	A	ml	525.27
2014	40	Postes de Concreto Armado	A	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=12,00m	A	pza	2,647.40
2014	40	Postes de Concreto Armado	B	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=11,00m	B	pza	2,133.69
2014	40	Postes de Concreto Armado	C	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=10,00m	C	pza	1,852.37
2014	40	Postes de Concreto Armado	D	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=9,00m	D	pza	1,522.43
2014	40	Postes de Concreto Armado	E	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=8,00m	E	pza	1,329.30
2014	40	Postes de Concreto Armado	F	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=7,00m	F	pza	1,089.11
2014	40	Postes de Concreto Armado	G	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=3,00m	G	pza	558.74
2014	41	Cubiertas	A	Cubierta de Tejas de Arcillas o similar	A	m2	79.53
2014	41	Cubiertas	B	Cubierta de Ladrillo Pastelero Asentado C/Mezcla 1.5	B	m2	45.55
2014	41	Cubiertas	C	Cubierta de Ladrillo Pastelero Asentado C/Barro	C	m2	43.83
2014	41	Cubiertas	D	Cubierta con Torta de Barro 2"	D	m2	25.55
2014	42	Pasamano Metálico	A	Pasamano Metalico de Tubo Redondo Galvanizado de 3"	A	ml	205.33
2014	42	Pasamano Metálico	B	Pasamano Metalico de Tubo Redondo Galvanizado de 2"	B	ml	134.66
2014	42	Pasamano Metálico	C	Pasamano Metalico de Tubo Redondo Galvanizado de 1"	C	ml	96.44
2014	43	Cercos Metálicos	A	Cerco Metalico; Tubo Redondo 2" Ang 1" Malla 2x2 Alam #8	A	m2	139.67
2014	43	Cercos Metálicos	B	Cerco Metalico; Tubo Redondo 2" Ang 1" Malla 2x2 Alam #10	B	m2	137.73
2014	43	Cercos Metálicos	C	Cerco Metalico; Tubo Redondo 2" Ang 1" Malla 2x2 Alam #12	C	m2	122.09
2014	44	Columnas Estructuras o Similares de fierro	A	Poste/Estructura de fierro h=4mt	A	pza	246.25
2014	44	Columnas Estructuras o Similares de fierro	B	Poste/Estructura de fierro h=2.50mt	B	pza	149.78
2014	45	Sardinel	A	Sardinel de concreto e=0,15m; h=0,65m	A	m3	967.51
2014	46	Pista o Pavimento de Concreto	A	Pista o Losa de Concreto de 6"	A	m3	855.83
2014	47	Trampa de Grasa de Concreto m3	A	Trampa de Grasa de concreto armado	A	m3	865.00

1/ La categoría equivalente se aplicará para aquellas DDJJ realizadas hasta el año 2009.

2/ Se ha considerado como metodología de cálculo lo señalado en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú

Elaboración: Oficina de Planificación y Estudios Económicos

1021006-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Regulan Procedimiento Administrativo de Visación de Planos para Dotación de Servicios Básicos a posesiones informales y/o organizaciones sociales ubicadas en el distrito

ORDENANZA N° 397-MDC

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27.09.13, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Informe N° 319-2013-GDU/MC de fecha de 26.08.13, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 690-2013-GAJ-MDC de fecha 03.09.13 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; la Carta N° 43-2013-CDU-EYMC/MDC de fecha 12.09.2013, emitido por la Presidenta de la Comisión de Desarrollo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 6 del Artículo 195º dispone que: "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...) planificar el desarrollo Urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial (...)"

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, correspondiendo al Concejo Distrital de Comas, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme a las garantías consagradas en el numeral 4) del Artículo 200º de nuestra Carta Magna;

Que, de conformidad con el Artículo 195º de la norma acotada, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus

circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 79º establece que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones específicas exclusivas, entre otras: Reconocer los Asentamientos Humanos y promover su desarrollo y formalización, y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios Básicos N° 28687 en su Artículo 24º establece que: "La factibilidad de servicios básicos en los terrenos ocupados por posesiones a las que se refiere el Artículo 3º de la presente ley";

Que, mediante Ordenanza N° 328-MDC de fecha 15 de Marzo del 2011, se aprobó el Procedimiento Administrativo de Visación de Planos para Servicios Básicos sólo para Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Asociaciones y Cooperativas de Vivienda, ubicados en el Distrito de Comas, con un plazo de vigencia de doce (12) meses, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial y siendo que fue publicada el 25.03.2011 tiene vigencia hasta el 26.03.2012;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDC, se prorroga plazo de vigencia de la Ordenanza N° 328-MDC hasta el 26 de Marzo del 2013;

Que, mediante Informe N° 690-2013-GAJ-MDC, de fecha 03.09.13 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, da cuenta, que revisado Ordenanza que Regula el Procedimiento Administrativo de Visación de Planos para Fines de Dotación de Servicios Básicos para Posesiones Informales y/o Organizaciones Sociales ubicadas en el Distrito de Comas;

Que, mediante Informe N° 319-2013-GDU/NC, de fecha 26.08.13 de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que existe un gran número de Posesiones Informales y/o Organizaciones Sociales en el distrito de Comas que no cuentan con Planos Visados para Proyectos de Servicios Básicos: Luz, Agua y Desagüe, y de otro lado existen otras donde se ha verificado que los planos de lotización han sufrido modificaciones debido a la presencia de nuevos poseedores, debido a que a la fecha no existe norma municipal vigente que permita el visado de los planos para poder acceder a los servicios básicos. En tal sentido la municipalidad debe de cumplir con su rol facilitador a favor de personas naturales o jurídicas que requieren acceder a los servicios básicos acogiéndose a programas estatales de bajo costo, como lo es el Programa Agua para Todos, por lo que resulta urgente se priorizar la visación de planos para proyectos de servicios básicos.

Que, de conformidad con el artículo 9º inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, estando a los fundamentos expuestos, la Comisión de Desarrollo Urbano, considera conveniente para la Corporación y la población el Distrito de Comas la aprobación del precitado Proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal, por mayoría, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA FINES DE DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS PARA POSESIONES INFORMALES Y/O ORGANIZACIONES SOCIALES UBICADAS EN EL DISTRITO DE COMAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETIVO.

Viabilizar la Dotación de Servicios Básicos de aquellas áreas ocupadas por Posesiones Informales y/o Organizaciones Sociales debidamente reconocidas y, que a la fecha de la emisión de la presente ordenanza

carecieran de dichos servicios, en el marco de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de Propiedad Informal, Acceso a Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y su Reglamento - Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

Artículo Segundo.- BASE LEGAL.

La presente Ordenanza se sustenta en la siguiente base legal

- Constitución Política del Perú, artículos 194º y 195º
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso a Suelo y Dotación de Servicios Básicos.
- Decreto Supremo N° 006-2006 VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 28687
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo Tercero.- DE LOS ALCANCES Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza tiene por objetivo es facilitar el acceso de la población de Comas a los servicios básicos de Luz, Agua y Desagüe, regulando el procedimiento administrativo de Visación de Planos para Dotación de Servicios Básicos, siendo el plazo para acogerse a este beneficio de doce (12) meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de la presente Ordenanza son los poseedores informales de predios de Uso de Residencial ubicados en Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Asociaciones y Cooperativas de Vivienda del Distrito de Comas correspondientes a terrenos que no cuenten con Habilitación Urbana y que a la fecha no cuenten con dotación de Servicios Básicos.

Artículo Quinto.- DEFINICIONES.

Para la presente Ordenanza se aplicaran las siguientes definiciones.

- Posesionarios.- Es la Persona Natural, que ocupa un predio o lote de terreno de forma pacífica, siendo que tal predio o lote no cuenta con los servicios básicos de luz, agua o desagüe.

- Instrumentos Técnicos.- Corresponden a los planos y memoria descriptiva presentados que contiene información acerca de las áreas ocupadas por posesiones informales y/o Organizaciones Sociales, que son presentadas ante la Municipalidad Distrital de Comas para su aprobación.

- Organización Vecinal.- Es el Órgano que asume la presentación de un número indeterminado de poseedores a efectos de tramitar los Planos de Ubicación y Lotización para trámite de Constancia de Posesión. La Organización Vecinal deberá contar con el reconocimiento de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Comas.

Artículo Sexto.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA VISACIÓN DE PLANOS PARA FINES DE DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS.

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza aquellas posesiones que:

- a) Se encuentran en áreas correspondientes a Vías Públicas o áreas de uso público.
- b) Se encuentran en áreas inscritas como Equipamiento de Salud y/o Educación.
- c) Se encuentran en Zonas Arqueológicas calificadas por el Instituto Nacional de Cultura (INC).
- d) Se encuentran en áreas identificadas como Zonas de Riesgo.
- e) Se encuentran en áreas identificadas como Áreas Naturales Protegidas (ANP) por el MINAM.
- f) Se encuentran dentro de las distancias mínimas a redes Eléctricas e Instalaciones indicadas en el Decreto Ley N° 25844- Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N° 009-93-EM -Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.

g) Se encuentran dentro de las distancias mínimas de Seguridad que determine SEDAPAL, respecto a tuberías, reservorios o cualquier otra instalación que ésta indique.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA

Artículo Séptimo.- ÓRGANO COMPETENTE.

Para el cumplimiento de la presente Ordenanza son competentes los siguientes órganos:

1. Órgano que Autoriza.- La Subgerencia de Urbanismo y Catastro será la encargada de evaluar la documentación presentada, realizar la inspección ocular a fin de comprobar la posesión de los lotes, dictaminar la procedencia o improcedencia de lo solicitado, y visar los planos en primer instancia, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano la encargada de emitir la Resolución Gerencial la cual también se encargara de emitir pronunciamiento en segunda instancia.

2. Órgano de Fiscalización y Sanción.- La Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Control Municipal, actuara como órgano fiscalizador y sancionador en primera instancia en caso de que durante la inspección ocular se detecte que la posesión informal contravenga lo indicado en el Artículo Sexto, siendo el superior jerárquico quien actuara en segunda instancia.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo Octavo.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA VISACIÓN DE PLANOS PARA FINES DE DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS.

Las personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, por el Secretario general o Representante legal debidamente acreditado.

2. Documentación Técnica:

Plano de Ubicación y Localización, a escala adecuada y 1/10000.

Plano Perimétrico con coordenadas UTM, a escala 1/200 o 1/250.

Plano de Lotización con coordenadas UTM, a escala 1/200 o 1/250.

Memoria Descriptiva.

La Documentación Técnica deberá estar sellada y firmada por el Profesional Responsable, Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado.

3. Declaración Jurada de Habilidad del Profesional Responsable.

4. Declaración Jurada de no estar incursa dentro de lo indicado en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza.

5. Declaración Jurada con firmas legalizadas de representantes de la Organización Social o persona jurídica de inexistencia de proceso judicial relacionado con el lote o lotes de terreno para el cual se esté solicitando la Visación de Planos para Fines de Dotación de Servicios Básicos.

6. Reconocimiento Municipal y/o Personería Jurídica de los AA.HH. y Organizaciones Sociales de las posesiones informales.

7. Un (01) CD contenido la documentación técnica correspondiente, debidamente rotulado.

8. Recibo de pago por Derecho de Trámite.

Para iniciar el trámite se presentara un (01) juego de planos y memoria descriptiva, una vez calificado y aprobado el interesado presentar dos (02) juegos de planos y memoria descriptiva adicionales.

Artículo Noveno.- MONTO A PAGAR POR DERECHO DE TRÁMITE.

El monto por Derecho de Trámite del procedimiento de Visación de Planos para Fines de Dotación de Servicios Básicos, comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza, será de 3% UIT vigente

Artículo Décimo.- DEL PROCEDIMIENTO VISACIÓN DE PLANOS PARA FINES DE DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS.

El procedimiento administrativo de Visación de Planos para Fines de Dotación de Servicios Básicos es el siguiente:

1. El interesado deberá cumplir con los requisitos enumerados en el Artículo Sexto y Octavo de la presente ordenanza al momento de la presentación de la solicitud.

2. Para proceder a la solicitud de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto, las personas naturales o jurídicas constituidos bajo cualquier forma asociativa, deberán encontrarse posesionados y con vivencia permanente por lo menos del 60% de los posesionarios.

3. El personal técnico de la Subgerencia Urbanismo y Catastro procederá a verificar en la base de datos Catastrales existentes las coordenadas UTM indicadas en los planos presentados por los interesados, en caso de existir observaciones el personal técnico procederá a entregar las coordenadas correspondientes.

4. La documentación técnica a visarse para los fines de Dotación de servicios Básicos en áreas de proceso de consolidación podrán tener una tolerancia máxima permitida para las secciones viales entre lo graficado y lo físico existente de +/- 10%.

5. Una vez cumplido con lo indicado en el párrafo precedente, la Municipalidad Distrital de Comas dentro del término de treinta (30) días hábiles, a través de la Subgerencia Urbanismo y Catastro emitirá el Informe Técnico respecto a la procedencia o improcedencia de la Visación de Planos para Fines de Dotación de Servicios Básicos solicitada, ante lo cual se procederá de la siguiente manera:

- Cuando el informe Técnico resulte procedente, este será comunicado al interesado a fin de que entregue los dos (02) juegos de planos y memoria descriptiva para su visación correspondiente.

- Cuando el informe Técnico resulte improcedente, este será de comunicado al interesado señalando las causales de tal decisión, con sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. La Gerencia de Desarrollo Urbano se encargara de emitir la Resolución Gerencial que acompañara a los planos visados.

Artículo Décimo Primero.- VIGENCIA DE LA VISACIÓN DE PLANOS PARA FINES DE DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS.

La Visación de Planos para Fines de Dotación de Servicios Básicos tendrá una vigencia de doce (12) meses, vigencia que será consignada en la Resolución Gerencial y en los planos visados. Siendo posible una ampliación de plazo de seis (06) meses por única vez, en caso no haya sido posible su tramitación ante las entidades correspondientes.

Artículo Décimo Segundo.- DE LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Sobre la veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, responden a la verdad de los hechos que afirma, esta presunción admite prueba en contrario.

Las Personas naturales o jurídicas (a través de su representante) asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de Comas, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información y documentación proporcionada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El plazo de vigencia de la presente ordenanza es de doce (12) meses, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial; facultándose el despacho de Alcaldía a prorrogar la misma mediante Decreto de Alcaldía, quedando facultada para emitir los demás dispositivos necesarios para su mejor aplicación.

Segunda.- Los Planos visados para consignaran expresamente en su texto que las mismas solo son validas para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y desagüe.

Tercera.- Excluir de los alcances de la presente Ordenanza a las empresas inmobiliarias destinadas a la comercialización de lotes.

Cuarta.- Dejar sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal distribuir la presente Ordenanza Municipal a las Instituciones Públicas y Privadas, Organizaciones de Base de la Sociedad Civil.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General, cumpla con efectuar la publicación de la presente Ordenanza y disponga su publicación en la respectiva página Web Institucional.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

1020656-1

Regularizan licencia de edificación, conformidad de obra y declaratoria de edificación, y levantamiento de cargas en el distrito

ORDENANZA N° 398-MDC

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Comas, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27.09.13, visto el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Informe N° 313-2013-GDU/MC de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 648-2013-GAJ-MDC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N°39-2013-CDU-EYMC/MDC de fecha 12.09.13 expedida por la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, y en el ejercicio de dichas atribuciones rigen su accionar orientado al buen funcionamiento de los servicios públicos, en tal sentido, tienen la facultad de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica, tal como establece el artículo 79º de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA del 04.05.2013, se aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, acorde con las disposiciones contenidas en Ley N° 29090 y sus modificatorias, a fin de lograr unidad y coherencia en la normativa sobre la materia, lo cual garantizará la seguridad jurídica en la regulación de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habitación urbana y de edificación.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, en su Capítulo VI, artículo 68º, acerca del Procedimiento de Regularización de Edificaciones, señala que el ámbito de la regularización de edificaciones está constituido por aquellas que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de Julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, sobre las cuales se podrán iniciar

los procedimientos de regularización hasta el 31 de diciembre de 2013; en el mismo sentido, el artículo 69º señala que uno de los requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones es la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción, actualizado por el índice de precios al consumidor, debiéndose verificar durante la constatación de la edificación que se cumpla con los parámetros vigentes, conforme a lo previsto en el Artículo 70º de la mencionada norma legal.

Que, con Ordenanza N° 347-C/MC de fecha 06 de enero del 2012, se aprueba la Regularización de Edificaciones (Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, y Levantamiento de Cargas) ejecutadas sin licencia hasta el 30 de junio del 2012, vigencia que fue ampliada mediante el Decreto de Alcaldía N° 010-2012-MDC de fecha 28 de junio del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012, luego de lo cual, con Decreto de Alcaldía N° 019-2012-MDC de fecha 31 de diciembre del 2012, se prorrogó su vigencia por última vez hasta el 30 de marzo del 2013, por tanto, a la fecha ya no se encuentra vigente.

Que, el crecimiento urbano del distrito de Comas ha tenido una dirección diferente al de otros distritos de la ciudad de Lima, debido a que el proceso de construcción sin asesoría técnica y en forma progresiva como resultado de la capacidad económica de las familias de este sector de la ciudad y que se refleja en muchos casos en la ocupación de zona de taludes de pendiente consideradas como zonas de peligro, se ha visto incrementado.

Que, la evaluación de las edificaciones toma como marco normativo el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que no considera el contexto socio-económico y cultural en el que fueron construidas dichas edificaciones, el cual castiga con cargas técnicas y con el consiguiente perjuicio de no poder acceder a créditos bancarios y otros, además de estar fuera de toda realidad social la demolición parcial del inmueble a fin de cumplir con los parámetros correspondientes a: área libre, retiro municipal, estacionamiento, altura de pisos y coeficiente de edificación.

Que, a fin de no castigar el esfuerzo progresivo de los pobladores, es necesario adecuar la normatividad a la realidad expuesta, reajustando temporalmente los índices de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, así como de las multas correspondientes (solo para construcciones ya culminadas y/o habitables), estableciéndose así márgenes de tolerancia más coherentes a fin de no castigar el esfuerzo progresivo de los vecinos del distrito de Comas.

Que, mediante Informe 648-2013-GAJ-MDC de fecha 14.08.13 la Gerencia de Asuntos Jurídicos manifiesta su conformidad con la presente Ordenanza; opina que resulta procedente la aprobación del Proyecto de ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES (Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, y Levantamiento de Cargas);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el pleno del Concejo aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES: LICENCIA DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACION, Y LEVANTAMIENTO DE CARGAS EN EL DISTRITO DE COMAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- DE LOS ALCANCES Y VIGENCIA.

Los propietarios de edificaciones ubicadas en el distrito de Comas, que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o casco habitable), así como obras de demolición total o parcial sin la Licencia de Edificación entre el 20 de julio de 1999 y el 31 de marzo del 2013, podrán regularizarlas con

el pago de un derecho mínimo y de una multa reducida respecto al valor de la obra declarada, de acuerdo a las escalas y procedimiento establecidos en la presente Ordenanza.

Los propietarios de edificaciones ubicadas en el distrito de Comas, que pese a contar con Licencia de Edificación a la fecha no cuenten con la Conformidad de Obras y Declaratoria de Edificación y no puedan inscribir las fábricas respectivas en la SUNARP, podrán regularizarlas con el pago de un derecho mínimo establecido en la presente Ordenanza.

Los propietarios de las edificaciones con fábricas inscritas con cargas técnicas en la SUNARP, podrán solicitar el Certificado de Levantamiento de Cargas, el mismo que podrán ser usados en el procedimiento de regularización de edificación regulado por la presente ordenanza o para su inscripción en la SUNARP.

También se considerarán aptas para regularizar aquellas construcciones similares existentes sobre terrenos que a la fecha cuenten con Proyecto de Habilitación Urbana aprobado o con Estudios Preliminares aprobados.

El plazo para acogerse a este beneficio es hasta el 30 de junio del 2014, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

TITULO II

DE LA LICENCIA DE EDIFICACION VIA REGULARIZACION

Artículo Segundo.- DE LOS REQUISITOS.

Los requisitos para acogerse al beneficio de la Licencia de Edificación vía Regularización son los siguientes:

1. Formulario Único de Edificaciones (FUE- Licencia de Edificación), debidamente llenados, firmados y sellados por el profesional responsable y el propietario, con Anexo A o B de existir Condóminos, por triplicado.

2. Formulario Único de Edificaciones- Anexo "D" (Autoliquidación), debidamente llenados, firmados y sellados por el profesional responsable y el propietario, por triplicado.

3. Copia legalizada de documento que acredite la propiedad.

4. En caso el propietario sea una persona jurídica, deberá presentar vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una vigencia mínima de 30 días naturales.

5. Certificado de Retiro, en caso de haber construido a límite de propiedad

6. Declaración Jurada del profesional Arq. o Ing. Civil de estar habilitado en el colegio profesional respectivo del CAP/CIP.

7. Documentación Técnica de la edificación a regularizar, debidamente firmados y sellados por el profesional responsable y por el propietario:

- Plano de Ubicación y Localización según formato, a escala 1/500 y 1/10000, (01 juego).

- Planos de Arquitectura: Plantas, cortes y elevaciones, a escala 1/50, (01 juego).

En los casos de viviendas multifamiliares de 5 pisos a más y de edificaciones con afluencias masivas de público (Centros Comerciales, Galerías, Restaurantes, Hospedajes, entre otros), de acuerdo con la Normatividad vigente se requerirá de la presentación de la especialidad de Seguridad, debiéndose presentar:

- Planos del Sistema de evacuación y señalización, amoblados a escala 1/50 o 1/100, debidamente firmados y sellados por el profesional responsable y por el propietario.

- Memoria Descriptiva firmados y sellados por el profesional responsable.

Nota: Una vez aprobada la Documentación Técnica, se presentará un juego de planos en original para el resellado correspondiente.

8. Memoria Descriptiva firmados y sellados por el profesional responsable.

9. Presupuesto de Obra en base de los Valores Unitarios vigentes, suscrito por el profesional responsable.

10. Carta de Seguridad de Obra sellado y firmado por Ing. Civil Colegiado.

11. Pago por derecho de trámite por el procedimiento de Regularización de Licencia de Edificación, según escala correspondiente.

12. Pago por multa, según escala correspondiente.

13. Para los casos de remodelaciones, ampliaciones y/o modificación en la edificación a regularizar, el interesado presentará la copia literal de la inscripción de la declaratoria de edificación y/o fábrica junto con los planos, o la Licencia y/o Conformidad y/o Finalización de Obra con los planos correspondientes.

14. Autorización de la junta de propietarios para proyectos en inmuebles sujetos al Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.

15. En los casos de viviendas multifamiliares de 5 pisos a más, de edificaciones con afluencias masivas de público (Centros Comerciales, Galerías, Restaurantes, Hospedajes, entre otros), se requiere la presentación de la Carta de Responsabilidad Civil con firmas legalizadas del propietario y del profesional responsable de la obra, a fin de que la Municipalidad deslinde cualquier tipo de responsabilidad sobre las posibles deficiencias de la construcción que constituyan riesgo inminente.

16. En los casos de viviendas que se ubiquen en zonas de alto riesgo según el Estudio de Microzonificación Sísmica y Vulnerabilidad en el Distrito de Comas de Julio del 2011 (zona de los taludes de pendiente moderada a fuerte y la zona taludes de fuerte pendiente ubicadas en sector Este del distrito denominadas Zona III B y Zona IV A respectivamente, consideradas como zonas de peligro potencialmente moderado a moderado alto), se requiere la presentación de la Carta de Responsabilidad Civil con firmas legalizadas del propietario y del profesional responsable de la obra, a fin de que la Municipalidad deslinde cualquier tipo de responsabilidad sobre las posibles deficiencias de la construcción que constituyan riesgo inminente.

Artículo Tercero.- MONTO A PAGAR POR DERECHO DE TRÁMITE.

El monto por Derecho de Trámite del procedimiento de Regularización de Licencia de Edificación comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza, tiene la siguiente escala de acuerdo al área techada:

• de 01 a 100 m ²	02 % UIT
• de 101 a 200 m ²	04 % UIT
• de 201 a 500 m ²	06 % UIT
• de 501 a 1000 m ²	08 % UIT
• más de 1000 m ²	10 % UIT

Artículo Cuarto.- DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir para la obtención de la Licencia de Edificación vía Regularización es el siguiente:

1. El expediente de Regularización de Licencia de Edificación establecida en la presente Ordenanza, ingresará por la Unidad de Trámites Documentario y será remitida a la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro.

2. En la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro se procederá a:

- La Verificación Administrativa, que corresponde a la revisión de la documentación presentada por el interesado.

- La Verificación Técnica, que corresponde a la inspección para la verificación de la edificación y la contrastación de lo expresado en los planos con la edificación existente.

De existir observaciones subsanables, se notificará al propietario para que efectúe las respectivas subsanaciones en un plazo de ocho (08) días hábiles, vencido el cual se tendrá por abandonado el procedimiento, archivándose el mismo en forma definitiva sin devolución de los derechos y pagos realizados. En caso de solicitar el desarchivamiento del expediente, se deberá cancelar el derecho respectivo por el monto del 2% de IUT vigente (S/.74.00).

3. Si el resultado de la verificación es **CONFORME**, se emitirá la liquidación de la multa correspondiente y

luego del pago correspondiente se procederá a la entrega de la Resolución de Licencia de Edificación por parte del Subgerente de Urbanismo y Catastro.

4. El plazo del trámite para la Regularización de la Licencia de Edificación ante la Municipalidad es de treinta (30) días hábiles, transcurrido dicho plazo, será de aplicación el silencio Administrativo Positivo siempre y cuando no existan observaciones pendientes a subsanar.

Artículo Quinto.- VERIFICACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Durante la inspección técnica a la edificación a regularizar, se verificará el cumplimiento de los parámetros correspondientes a la zonificación donde se ubica el predio, teniendo en cuenta las siguientes tolerancias, con respecto al Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios:

- **Altura de Edificación:** Un piso adicional a lo señalado en los parámetros más azotea.

- **Área Libre:** Hasta un mínimo de 10% del área del lote, siempre y cuando los ambientes tengan resuelto la iluminación y ventilación.

- **Coeficiente de Edificación:** Podrá exceder 35% al señalado en los parámetros.

- **Retiro Municipal y Alineamiento de fachada:** Podrá ser subsanado con Certificado de Retiro (si existe consolidación en más del 50%), permitiéndose el alero exterior de 80 cm. sobre la vía pública como máximo. No se permitirán construcciones con aleros a distancias menores a 2.50 mts. de la línea de media tensión, de ser este el caso, se considerará como carga técnica.

- **Estacionamiento:** El déficit de plazas de estacionamiento podrá ser subsanada de acuerdo a la zonificación:

- Zonificación RDM (Residencial de Densidad Media), pago de S/. 50.00 nuevos soles por cada plaza o unidad faltante.

- Zonificación CV (Comercio Vecinal), pago de S/. 100.00 nuevos soles por cada plaza o unidad faltante.

- Zonificación CZ (Comercio Zonal) y VT (Vivienda Taller), pago de S/. 500.00 nuevos soles por cada plaza o unidad faltante.

- Zonificación CM (Comercio Metropolitano), pago de S/. 750.00 nuevos soles por cada plaza o unidad faltante.

- Zonificación I1 (Industria Elemental) y I2 (Industrial Liviana), pago de S/. 750.00 nuevos soles por cada plaza o unidad faltante.

Las tolerancias a los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios serán sustentadas por el profesional responsable en la Memoria Descriptiva, cabe indicar que en lo referente a la altura de edificación se considera como azotea al nivel accesible encima del techo del último nivel techado donde solo se permitirá la ubicación de la caja de escalera y/o la proyección del tanque elevado.

Asimismo, en el caso de que las edificaciones se ubiquen en las zonas consideradas de alto riesgo según el Estudio de Microzonificación Sísmica y Vulnerabilidad en el Distrito de Comas (Zona III B y Zona IV A) se verificará el estado de la construcción y el buen funcionamiento de sus instalaciones.

Cualquier excedente a las tolerancias antes indicadas constituye Carga Técnica; asimismo, por ningún motivo se admitirán obras fuera de los límites de propiedad.

Artículo Sexto.- MULTA POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN.

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilización Urbana y Licencias de Edificación, en su Capítulo VI acerca del Procedimiento de Regularización de Edificaciones, artículo 69º, señala que uno de los requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones es la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, que equivale al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado con el índice de precios al consumidor.

El propietario que se acoja a la presente ordenanza gozará de la reducción de la multa de acuerdo al uso predominante de la edificación:

- Uso residencial Unifamiliar, multa 0.15% Valor de Obra.
- Uso residencial Bifamiliar, multa 0.3% Valor de Obra.
- Uso residencial Multifamiliar, multa 0.5% Valor de Obra.
- Uso comercial del tipo Comercio Vecinal y Zonal, multa 1.5% Valor de Obra.
- Uso comercial del tipo Comercio Metropolitano e Industrial del tipo Industria Elemental y Liviana, multa 5% Valor de Obra.

El monto mínimo a pagar por la multa corresponde a 2% de IUT vigente (S/.74.00).

Podrán acogerse temporalmente a la presente Ordenanza, los expedientes que se encuentren en proceso de cobranza de la multa (vía administrativa o proceso coactivo), luego del cual, si no se **concluyera** satisfactoriamente el proceso de regularización, el cobro de la multa continuará su trámite correspondiente.

Solo para los expedientes que están en trámite de Regularización de Edificaciones, se ampliará el plazo un mes más después del término de la vigencia de la presente Ordenanza para proseguir con el trámite de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

TÍTULO III

CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACION

Artículo Séptimo.- DE LOS REQUISITOS.

Al declararse CONFORME la Licencia de Edificación el administrado podrá continuar con el trámite de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, adjuntando para ello la siguiente documentación técnica, debidamente firmados y sellados por el profesional responsable y por el propietario:

- Formulario FUE (Declaratoria de Edificación) por triplicado, debidamente llenados, firmados y sellados por el profesional responsable y el propietario, con Anexo A o B de existir Condóminos, por triplicado.

- Documentación Técnica de la edificación, debidamente firmados y sellados por el profesional responsable y por el propietario:

- Planos de Localización y Ubicación a escala 1/500 y 1/10000, por triplicado.

- Plano de Distribución del inmueble a escala 1/50 o 1/100, por triplicado.

Nota: Los membretes de los planos deben señalar el procedimiento "Declaratoria de Edificación".

- Pago por derecho de trámite por el procedimiento de Declaratoria de Edificación (S/. 250.00).

Artículo Octavo.- DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir para la obtención de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, es el siguiente:

1. La Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro procederá a la Verificación Administrativa que corresponde a la revisión de la documentación presentada por el interesado.

2. Si el resultado de la verificación es **CONFORME**, la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro procederá a anotar, suscribir y sellar la sección del FUE respectiva, lo que constituye la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, lo cual dará merito a la inscripción registral.

3. El plazo del trámite para la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación ante la Municipalidad es de quince (15) días hábiles, transcurrido dicho plazo, será de aplicación el Silencio Administrativo Positivo siempre y cuando no existan observaciones pendientes a subsanar.

TÍTULO IV

CERTIFICADO DE LEVANTAMIENTO DE CARGAS

Artículo Noveno.- DE LOS REQUISITOS

Los requisitos para la obtención del Certificado de Levantamiento de Cargas son los siguientes:

1. Solicitud pidiendo levantamiento de cargas técnicas inscritas.
2. Copia Literal de Dominio que indique las cargas técnicas inscritas.
3. Informe Técnico con las firmas debidamente legalizadas del propietario y del Verificador Responsable (Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado y habilitado) que deberá estar acreditado ante la Zona Registral N° IX-Sede Lima (SUNARP).
4. Recibo de pago por cada carga técnica inscrita, al uso predominante de la edificación, conforme a lo siguiente::

- Uso residencial Unifamiliar y Bifamiliar:
Se pagará S/. 50.00 por cada carga técnica inscrita, salvo en el caso de déficit de Estacionamiento se pagará S/. 50.00 por cada plaza o unidad faltante.
- Uso residencial Multifamiliar:
Se pagará S/. 75.00 por cada carga técnica inscrita, salvo en el caso de déficit de Estacionamiento se pagará S/. 75.00 por cada plaza o unidad faltante.
- Uso comercial del tipo Comercio Vecinal:
Se pagará S/. 100.00 por cada carga técnica inscrita, salvo en el caso de déficit de Estacionamiento se pagará S/. 100.00 por cada plaza o unidad faltante.
- Uso comercial del tipo Comercio Zonal:
Se pagará S/. 250.00 por cada carga técnica inscrita, salvo en el caso de déficit de Estacionamiento se pagará S/. 500.00 por cada plaza o unidad faltante.
- Uso comercial del tipo Comercio Metropolitano:
Se pagará S/. 500.00 por cada carga técnica inscrita, salvo en el caso de déficit de Estacionamiento se pagará S/. 1000.00 por cada plaza o unidad faltante.

Artículo Décimo.- DE LAS TOLERANCIAS A LOS PARÁMETROS PARA EL LEVANTAMIENTO DE CARGAS

Para el levantamiento de cargas técnicas inscritas se tendrá en cuenta las siguientes tolerancias con respecto al Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios:

- Vivienda en zonificación RDM (Residencial de Densidad Media) con Título otorgado por COFOPRI:
 - Uso permisible : Vivienda Unifamiliar/Multifamiliar(*)
 - Área Libre : 6%
 - Área y frente de lote : El existente. (*)
 - Estacionamiento : No exigible.
 - Altura de edificación : 4 Pisos más azotea. (*)
 - Coeficiente de edificación : 3.75
 - Retiro : 0.00 ml.
 - Alineamiento de fachada : Sin considerar el retiro municipal.
 - Alero exterior : 80 cm. (máximo).
- Vivienda en zonificación RDM (Residencial de Densidad Media):
 - Uso permisible : Vivienda Unifamiliar/Multifamiliar
 - Área Libre : 10%
 - Área y frente de lote : El existente.
 - Estacionamiento : No exigible.
 - Altura de edificación : 5 Pisos más azotea.
 - Coeficiente de edificación : 3.75
 - Retiro : No exigible (0.00 ml.)
 - Alineamiento de fachada : Sin considerar el retiro municipal.
 - Alero exterior : 80 cm. (máximo)
- Comercio en zonificación CV (Comercio Vecinal):
 - Uso permisible : Comercio/Vivienda Unifamiliar Multifamiliar
 - Área y frente de lote : El existente.
 - Estacionamiento : Comercio - 01 estacionamiento c/100 m².
- Vivienda - No exigible.
 - Altura de edificación : 5 Pisos más azotea.
 - Coeficiente de edificación : 4.00

- Alero exterior : 80 cm. (máximo)
- Comercio en zonificación CZ (Comercio Zonal):
 - Uso permisible : Comercio/Vivienda Unifamiliar/Multifamiliar
 - Área y frente de lote : El existente.
 - Estacionamiento : Comercio - 01 estacionamiento c/100 m².
- Vivienda - No exigible.
 - Altura de edificación : 5 Pisos más azotea o en caso contrario lo que indica los Parámetros correspondientes para esta zona.
 - Coeficiente de edificación : 5.00
 - Alero exterior : 80 cm. (máximo)

Nota:

(*) En los predios cuyo Lote Mínimo tenga un área de 90.00 m², solamente será permitido el uso como Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar, y con una altura máxima de cuatro (04) pisos.

Artículo Décimo Primero.- DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir para la obtención del Certificado de Levantamiento de Cargas es el siguiente:

1. El expediente para la obtención del Certificado de Levantamiento de Cargas ingresará por la Unidad de Tramites Documentario y será remitida a la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro.

2. En la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro se procederá a:

- La Verificación Administrativa, que corresponde a revisión de la documentación presentada por el interesado.
- La Verificación Técnica, que corresponde a la inspección para la verificación de las cargas en la edificación y la contrastación de lo expresado con las tolerancias indicadas en el Art. Décimo de la presente ordenanza.

3. Si el resultado de la verificación es **CONFORME**, se procederá a la entrega del Certificado de Levantamiento de Cargas por parte del Subgerente de Urbanismo y Catastro.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Todo lo no considerado y que no se contraponga a la presente Ordenanza se regirá, de manera supletoria, conforme a lo señalado en el D.S. N° 035-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 27157, referente a Reglamentos de usos para el caso de viviendas multifamiliares.

Segundo.- Aquellos propietarios de edificaciones que se no se acojan a la presente Ordenanza de Regularización de Edificaciones mediante Licencia de Edificación, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la jurisdicción, sin perjuicio de regularizar su edificación mediante el procedimiento señalado en la presente Ordenanza.

Tercero.- Facultar al señor Alcalde para que a través de Decretos de Alcaldía pueda reglamentar la presente Ordenanza.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas en el Distrito de La Molina"****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 024-2013**

La Molina, 28 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 075-2013-MDLM-GFA, de fecha 26 de noviembre de 2013, de la Gerencia de Fiscalización Administrativa y el Informe N° 739-2013-MDLM-GFA-SGCS, de fecha 26 de noviembre de 2013, de la Subgerencia de Control y Sanciones, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 258, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio del 2013, se aprobó el Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 023-2013, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 258 hasta el 30 de noviembre de 2013;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 258;

Que, la Segunda Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Control y Sanciones mediante Informe N° 739-2013-MDLM-GFA-SGCS, de la Gerencia de Fiscalización Administrativa mediante Informe N° 075-2013-MDLM-GFA y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 344-2013-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas en el Distrito de La Molina", hasta el 27 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, la Subgerencia de Control y Sanciones, la Ejecutoría Coactiva Administrativa y la Subgerencia de Recaudación y Control, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y

en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1020625-1

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 260, que establece Beneficio de Regularización Tributaria en el Distrito de La Molina**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 025-2013**

La Molina, 28 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 215-2013-MDLM-GAT, de fecha 25 de noviembre de 2013, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 273-2013-MDLM-GAT-SGRC, de fecha 22 de noviembre de 2013, de la Subgerencia de Recaudación y Control, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 260 que aprueba el "Beneficio de Regularización Tributaria en el Distrito de La Molina"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 260, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de setiembre del 2013, se aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina, que durante su vigencia mantengan deuda vencida y pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, correspondientes a periodos anteriores en el que se encuentre vigente;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 021-2013, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 260, hasta el 29 de noviembre de 2013;

Que, a la fecha, la Ordenanza N° 260 ha tenido un efecto positivo entre los vecinos del distrito de La Molina, quienes vienen regularizando sus obligaciones tributarias, por lo que resulta necesario ampliar el plazo antes señalado;

Que, la Tercera Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Recaudación y Control mediante Informe N° 273-2013-MDLM-GAT-SGRC, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 215-2013-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante 343-2013-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 260, que establece el Beneficio de Regularización Tributaria en el Distrito de La Molina hasta el 27 de Diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1020625-2

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Autorizan viaje del Alcalde para participar en programa de diálogo sobre políticas locales de adaptación al cambio climático, a llevarse a cabo en Alemania, Bruselas y los Países Bajos

ACUERDO DE CONCEJO Nº 142-2013-MPL

Pueblo Libre, 20 de noviembre de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria Nº 23 de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Nº 047-2013-MPL/CPL-CPA/FP de fecha 18 de noviembre de 2013, elaborado por la Comisión Permanente de Administración, Finanzas y Presupuesto del Concejo Municipal de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía, reconocida por la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 11) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, mediante Ley Nº 27619 se establece las normas que regulan la autorización de viajes al exterior de funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, en concordancia con la Ley de Presupuesto y las normas de austeridad vigentes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; siendo modificado los artículos 5º y 6º por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

Que, mediante carta de fecha 21 de octubre de 2013, el "Diálogo Multinacional para el Desarrollo" de la Fundación Konrad Adenauer ha cursado invitación para que el señor Alcalde de Pueblo Libre asista y participe en el programa de diálogo titulado "Adapting to Climate Change and Improving Local Resilience Strategies" a realizarse entre el 01 y el 07 de diciembre de 2013, que comprende visitar Alemania, Bruselas y los Países Bajos con el objetivo de intercambiar experiencias sobre políticas locales de adaptación al cambio climático, con interlocutores europeos;

Que, mediante Informe Nº 103-2013-MPL-GAF de fecha 15 de noviembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas señala que respecto al

pago de viáticos, se debe tomar en consideración la escala que establece el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, el que modifica el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, por ello, considerándose los días que permanecerá el señor Alcalde en dichas ciudades, esto del 01 al 07 de diciembre del 2013 (07 días), la tarifa diaria ascendente por día es de US\$540.00 dólares americanos, por lo que haciendo un cálculo de este monto por 07 días da un total de US\$ 3,780.00 (tres mil setecientos ochenta dólares americanos), lo que comparado al tipo de cambio referencial de la fecha (S/.2.797), según el Diario Oficial El Peruano da un total de S/. 10,572.44 nuevos soles aproximadamente, que correspondería otorgar al señor Alcalde por el concepto referido;

Que, mediante Memorando Nº 393-2013-MPL-GPP de fecha 15 de noviembre de 2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que se tiene disponibilidad presupuestal, como se detalla: nombre viáticos para el viaje del Alcalde de la Municipalidad de Pueblo Libre a Programa de diálogo titulado "Adapting to Climate Change and Improving Local Resilience Strategies" a llevarse a cabo en Alemania, Bruselas y los Países Bajos del 1 al 7 diciembre, la Fundación Konrad Adenauer asumirá los gastos del viaje y hospedaje en el marco del programa diálogo; Específica 2.3.2.1.1.2, Concepto Viáticos y Asignaciones por comisión de Servicio, Meta 0005, Rubro 09, Compromiso Monto S/. 10,572.44; Total S/. 10,572.44;

Que, mediante Informe Nº 205-2013-MPL-GAJ de fecha 15 de noviembre de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el citado viaje se sustenta en el interés nacional y local, toda vez que resulta de suma importancia la planificación e inversión en infraestructuras que permitan a las autoridades de todos los niveles afrontar adecuadamente los fenómenos intensos e impredecibles, los cuales son producto del cambio climático; asimismo, señala que si bien es cierto existe una prohibición expresa por la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, para el viaje al exterior del país, para los servidores y funcionarios públicos a cargo de recursos públicos, no es menos cierto que el mismo dispositivo en el literal c) de artículo 10º, señala como excepción: "(...) los presidentes regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda; es así que, de la lectura de la Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, y la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; podemos colegir que en el presente caso el Alcalde de esta Comuna se encuentra inmerso dentro de la excepción para viajes al exterior para servidores y funcionarios públicos; opinando porque no existe inconveniente legal para la autorización de viaje a los países de Alemania, Bélgica y Países Bajos así como los respectivos viáticos, solicitada por el señor Alcalde de esta Municipalidad, a efectos de llevar a cabo su participación activa en el Programa de Diálogo "Adapting to Climate Change and Improving Local Resilience Strategies" a realizarse los días 01 al 07 de diciembre de 2013, recomendando que los actuados sean derivados al Concejo Municipal, para que de considerarlo otorgue su aprobación conforme a lo establecido en el numeral 11) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Alcalde, RAFAEL GASTÓN SANTOS NORMAND, para que, en representación de la Municipalidad de Pueblo Libre, asista y participe en el PROGRAMA DE DIÁLOGO TITULADO "ADAPTING TO CLIMATE CHANGE AND IMPROVING LOCAL RESILIENCE STRATEGIES" organizado por la Fundación Konrad Adenauer, que se llevará a cabo en Alemania, Bruselas y los Países Bajos del 01 al 07 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al señor Teniente Alcalde, LUIS BERNARDO ROSELLÓ CARRILLO, el Despacho de Alcaldía, en tanto dure la ausencia del titular

Artículo Tercero.- AUTORIZAR los gastos que irroguen el presente viaje, afectando el egreso en la partida presupuestal correspondiente, los mismos que están distribuidos de la siguiente manera:

Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio	S/. 10,572.44
Total:	S/. 10,572.44

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

1019975-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Establecen procedimiento de Visación de Plano para la obtención de servicios básicos y de Constancia de Posesión Especial para trámite de suministro de luz, agua y desagüe en Asentamientos Humanos

ORDENANZA N° 351-2013-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITAL DEL RÍMAC

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de octubre de 2013, Memorándum N° 318-2013-GDU-MDR de fecha 10 de octubre de 2013 del a Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 915-2013-SGCUOP-GDU-MDR de fecha 09 de octubre de 2013 de la Subgerencia de Control Urbano y Obras Privadas, Informe N° 642-2013-GAJ-MDR de fecha 11 de octubre de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ha establecido que es función específica de la Municipalidad Distrital en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar fiscalizaciones de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápite 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del Artículo 79º de la Ley N° 27972);

Que, la Municipalidad Distrital del Rímac, tiene por objetivo atender las necesidades de las ocupaciones informales tomando conocimiento de su realidad de ocupación informal del espacio físico, poniendo a

disposición un Instrumento de Gestión respecto al Ordenamiento del territorio mediante la Identificación de las Ampliaciones de los Asentamientos Humanos y la Elaboración de Planeamientos Integrales, con el fin de acondicionar progresivamente el territorio, terrenos eriazos con ocupaciones y construcciones irregulares derivadas del crecimiento desordenado de la población y la limitación de acceso a la vivienda, lo que genera una dinámica urbana inadecuada, por lo que se hace necesario dictar normas urbanísticas que ordenen este proceso, como es de la identificación de las ampliaciones de los Asentamientos Humanos consolidados para la obtención de los servicios básicos, y luego un Planeamiento Integral del Sector, que permita adoptar la estrategia de insertar estos sectores dentro del marco territorial existente, promoviendo las Gestiones de Desarrollo y Promoción de la inversión;

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento declara que los servicios de saneamiento son de necesidad y utilidad pública y de preferente interés general, cuya finalidad es la de proteger la salud de la población y el ambiente; teniendo toda persona natural o jurídica derecho a que la entidad prestadora le brinde los servicios que presta;

Que, asimismo, la Ley N° 28687 -Ley de Desarrollo y Competencia de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, de fecha de publicación 17 de marzo del 2006, que en su Título III, artículo 25º indica que se autoriza a las empresas prestadoras de Servicios para que a mérito del Certificado o Constancia de Posesión extendida por la respectiva Municipalidad de la jurisdicción, otorgue la factibilidad de servicios a los ocupantes de posesiones informales a que se refiere el artículo 16º de la presente Ley;

Que, siguiendo este orden de ideas, se tiene que los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido por los Artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, no solamente representan al vecindario promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral; sino que también promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. Por lo tanto, resulta imperativo solucionar el álgido problema social por el que vienen atravesando los pobladores de los asentamientos humanos de este distrito, procediéndose a la aprobación del Proyecto de Ordenanza en análisis;

Que, en atención al artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de las municipalidades la organización del espacio físico y uso del suelo, ello concordante con el Artículo 80º de la norma acotada, la misma que establece la reglamentación del servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe;

Que, de conformidad con el artículo 9º inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en este sentido, es necesario dotar a la comunidad del distrito del Rímac, especialmente a aquellos pobladores de los asentamientos humanos, del dispositivo legal idóneo que regule el procedimiento administrativo que facilite la obtención de la Identificación de las Ampliaciones de los Asentamientos Humanos Consolidados y Constancias de Posesión para la tramitación de los Servicios Básicos en los Asentamientos Humanos, Organizaciones con fines de vivienda, para requerir los Proyectos de Electrificación, Redes de Agua y Alcantarillado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA VISACIÓN DE PLANO PARA LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y LA OBTENCIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN ESPECIAL PARA EL TRÁMITE DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LUZ, AGUA Y DESAGÜE EN ASENTAMIENTOS HUMANOS UBICADOS EN EL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo Primero.- Establézcase el procedimiento de Visación de Plano para la obtención de servicios básicos

y la obtención de la Constancia de Posesión Especial para el trámite de suministro de servicios de luz, agua y desagüe en Asentamientos Humanos.

Artículo Segundo.- Objetivos:

a) Facilitar la obtención de la identificación de las Ampliaciones de los Asentamientos Humanos, Organizaciones de Vivienda o similares, a los administrados que ocupan dichas lotizaciones para la ejecución de Proyectos de Servicios Básicos de electrificación e instalación de redes de agua y alcantarillado.

b) Contribuir con el progreso del distrito, mejorando la calidad de vida de sus pobladores informales, estableciendo el trámite administrativo para la ejecución de los proyectos que beneficiarán y mejoraran la calidad de vida de los pobladores.

Artículo Tercero.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación para todos los Asentamientos Humanos, Organizaciones Sociales u otro con fines de vivienda que están en proceso de formalización en el distrito del Rímac, viéndose imposibilitados de obtener los servicios básicos hasta la culminación de su inscripción.

Son condiciones indispensables para la Identificación de las Ampliaciones de los Asentamientos Humanos consolidadas:

- No encontrarse en Zonas previstas para uso de servicio público.
- No encontrarse en Zonas Arqueológicas o que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación.
- No encontrarse en áreas destinadas a programas de vivienda del Estado.
- No encontrarse en Áreas Naturales o Zonas Protegidas, según legislación de la materia.
- No encontrarse en Zona de Riesgo, determinada por el Instituto Nacional de Defensa Civil.
- Terrenos de interés social adquiridos por el FONAVI, antes del 23.02.2006.
- Ser posesiones informales con fines de vivienda, sobre inmuebles de propiedad estatal debidamente acreditadas.
- No ser personas jurídicas que se dediquen a las Habilidades Urbanas comercialmente.

Asimismo, esto no significa el reconocimiento ni otorgamiento de la Habilidad Urbana de parte de la Municipalidad a nombre del administrado.

Artículo Cuarto.- Requisitos: Para el caso de los Asentamientos Humanos y/u Organizaciones Sociales destinados a viviendas que no cuenten con el debido saneamiento físico legal otorgado por COFOPRI, se requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Plano de Ubicación y Localización 1/5000 (3 Juegos)
- Plano Perimétrico 1/500 (3 Juegos).
- Plano de Trazado y Lotización 1/500 (3 Juegos).
- Memoria Descriptiva del Plano de Trazado y Lotización (3 Juegos)
- Informe Técnico de la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad del Rímac.
- Copia Fedatada del Reconocimiento de la Junta Directiva (R.U.O.S.) otorgado por la Gerencia de Participación Vecinal.
- Copia Fedatada del Libro de Actas donde indique el Padrón de Pobladores indicando nombres y apellidos del titular, DNI y lote correspondiente.
- Carta de Compromiso de la Junta Directiva en el que se establezca que la Visación del Plano se empleara exclusivamente para trámites de empresas prestadoras de servicios como SEDAPAL y EDELNOR.
- Pago por Derecho de Trámite de 3.24% de la UIT. (Incluye Inspección Ocular).

El Pago por trámite de Visación de Plano para Servicios Básicos de los Asentamientos Humanos y/u Organizaciones Sociales consolidadas destinados a vivienda para fines de obtención de Servicios Básicos de Luz, Agua, Desagüe y Alcantarillado es de:

3.24% UIT S/. 119.88 nuevos soles

Artículo Quinto.- Establécase el procedimiento de otorgamiento de Constancias de Posesión para Asentamientos Humanos y Organizaciones Sociales destinados a viviendas, para la obtención de servicios básicos.

Artículo Sexto.- Los Asentamientos Humanos que constituyan ampliaciones podrán acogerse a este trámite, mientras el Trazo de Lotización este acorde a las normativas vigentes sobre Pre-habilitaciones urbanas, Los que serán evaluados técnicamente antes de su visación.

Artículo Séptimo.- Apruébese el procedimiento de emisión de Constancias de Posesión para servicios básicos con fines de tramitar ante las empresas prestadoras de servicios: EDEL NOR y SEDAPAL, los servicios de luz, agua y alcantarillado para cada lote de vivienda, luego de haber obtenido la Identificación de las Ampliaciones de los Asentamientos Humanos consolidados correspondiente, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

De la solicitud de Constancias de Posesión:

- Solicitud Dirigida al Alcalde.
- Copia de DNI del recurrente.
- Constancia de Reconocimiento otorgada por la Dirección Vecinal del Asentamiento Humano o Asociación original o fedatada.
- Declaración Jurada de no poseer Lote en ningún distrito de la jurisdicción de la Provincia de Lima y de no estar el Lote en proceso judicial.
- Pago por Derecho de Trámite de 0.54% UIT (Incluye Inspección Ocular).
- Copia del plano de Trazado y Lotización visado por la Municipalidad del Rímac

(En caso de Solicitud de Constancia de Posesión de manera grupal se deberá adjuntar una copia del Plano de Trazado y Lotización aprobado por COFOPRI o visado por la Municipalidad del Rímac.)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de un (01) año contando a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; facultándose el señor Alcalde para que a través de Decretos de Alcaldía correspondientes, proceda a su prórroga y/o reglamentación que corresponda.

Segunda.- Las Constancias de Posesión consignarán expresamente en su texto la siguiente descripción "Se otorga la presente Constancia de Posesión para el proceso de saneamiento físico legal así como para el otorgamiento de la Factibilidad de Servicios Públicos a que se refiere el Art. 24º de la Ley 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", la misma que no constituye reconocimiento alguno que afecta el derecho de propiedad de su titular.

Tercera.- Dispóngase que la Gerencia del Programa de Catastro elabore un Proyecto para la elaboración de Planeamientos Integrales en el distrito, a fin de establecer las áreas de uso público en estos sectores y ser inscritos en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, los que tendrán una vigencia no menor de cinco (5) años, por ser de su competencia.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, las acciones correspondientes a fin de implementar las acciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los doce días del mes de octubre del dos mil trece.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1020937-1

Regulan el otorgamiento de Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos

ORDENANZA N° 353-2013-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITAL DEL RÍMAC

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de octubre de 2013, Informe N° 007-2013-GPC-MDR de fecha 10 de octubre de 2013 de la Gerencia del Programa de Catastro y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos el procedimiento de "Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos" la cual contribuirá a la obtención de los servicios básicos de electrificación e instalación de redes de agua y desagüe por parte de las Empresas Prestadoras de Servicio (EPS) dentro del Centro Histórico de Lima, jurisdicción del Rímac en posesiones informales, en el marco de la Ley N° 28687 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA y demás normas aplicables.

Artículo 2º.- Finalidad

Contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo y progreso de los poseedores ubicados en posesiones informales que se encuentre dentro de los alcances de la Ley N° 28687 - "Ley del Desarrollo Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos".

Artículo 3º.- Base Legal

El presente dispositivo se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28687 - Ley del Desarrollo Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.
- D.S. N° 017-2006-VIVIENDA: Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.

Artículo 4º.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación para todas las posesiones informales asentados en el Centro Histórico de Lima, jurisdicción del Rímac, en el caso que los moradores sean requeridos de dicha constancia por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios Básicos.

Artículo 5º.- Competencia

Es competente para otorgar la Constancia de Posesión que dispone la presente Ordenanza la Gerencia del Programa de Catastro de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Artículo 6º.- Requisitos para el Otorgamiento de la Constancia de Posesión

El procedimiento se inicia con el ingreso de la solicitud por la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registros Civiles de la Municipalidad Distrital del Rímac, acompañado de los siguientes requisitos:

- Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de D.N.I.
- Copia de D.N.I.
- Plano de ubicación 1/500 indicando linderos y medidas perimétricas firmado por profesional ingeniero o arquitecto habilitado, con coordenadas UTM.
- Fotografía del inmueble.
- Documentos que acrediten su posesión por más de 5 años.
- Declaración Jurada del solicitante, de no existir proceso judicial sobre derecho de propiedad del inmueble.
- Pago por derecho de trámite.

Artículo 7º.- Causales para su no Otorgamiento

La Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en:

- Áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, salud, parques zonales.
- Zonas declaradas Patrimonio Cultural de la Nación.
- Áreas naturales protegidas y áreas de recreación pública.
- Zonas reservadas y/o afectas para vías.
- Zonas calificadas como de riesgo.

Artículo 8º.- Del Procedimiento

Recibida la solicitud por la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registros Civiles, previa verificación por dicha Subgerencia de todos los requisitos señalados en el artículo sexto y de existir observación procederá a notificar al interesado a fin de que subsane la observación formulada, para posteriormente ser derivada a la Gerencia del Programa de Catastro, que a su vez designará a un técnico, quien evaluará la documentación presentada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto y que el inmueble materia de solicitud no se encuentre comprendido en algunas de las causales de su no otorgamiento señaladas en el artículo séptimo. Luego de ello se realizará la inspección ocular correspondiente, generando en dicho momento un Acta de Verificación de posesión la cual será firmada por el técnico encargado para dicha inspección ocular y por los colindantes del predio y de no existir observación alguna, se procederá a expedir la Constancia de Posesión; caso contrario, se expedirá la improcedencia de la solicitud.

El término de duración del trámite para la expedición de la Constancia de Posesión será de treinta (30) días hábiles. Con la aplicación del silencio administrativo positivo. Contra dicho acto administrativo se podrán presentar los recursos impugnativos correspondientes.

Artículo 9º.- Exclusividad

Las constancias que se otorguen servirán única y exclusivamente para el solicitante para los trámites que se efectúen ante las Entidades Prestadoras de Servicios Básicos; por lo tanto corresponde su emisión sólo para los pobladores que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 28687 - Ley del Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y su Reglamento.

Artículo 10º.- Vigencia

La Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicha Constancia, dejando constancia que el documento otorgado, no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Apruébese en S/. 56.63 Nuevos Soles (1.573 % de la UIT vigente), como derecho de trámite para el procedimiento de otorgamiento de Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos.

Segunda.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Gerencia del Programa de Catastro de Municipalidad Distrital del Rímac.

La publicación de la presente Ordenanza, se efectuará en el Portal de la Municipalidad Distrital del Rímac (www.muniririmac.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, si fuera necesaria, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia del Programa de Catastro, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social su correspondiente difusión masiva.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los doce días del mes de octubre del dos mil trece.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1020939-1

Exoneran del pago de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base a Asociaciones de Vivienda del Centro Histórico del Rímac

ORDENANZA N° 354

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITAL DEL RÍMAC

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de octubre de 2013, Informe N° 036-2013-GPRU/MDR de fecha 11 de octubre de 2013 de la Gerencia del Programa de Renovación Urbana, Informe N° 643-2013-GAJ-MDR de fecha 11 de octubre de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el artículo 60º de la Ley Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776; el Concejo Municipal tiene competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar de las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias conforme a la ley;

Que, en el marco de la Ley 29415, siendo la renovación urbana con inclusión social, política prioritaria en la actual gestión para lograr la mejora de la calidad de vida, se requiere necesariamente que los vecinos conformen una asociación de vivienda exclusivamente con fines de renovación urbana. Es así que, para otorgar las facilidades a fin de obtener un reconocimiento a la brevedad posible, se justifica la exoneración de pago en el RUOS;

Que, siendo el Centro Histórico del Rímac, la primera área de tratamiento a intervenir en el distrito, serán las Asociaciones de Viviendas de esta zona, quienes serán las exoneradas;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación y de lectura del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA A DIVERSAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE DEL PAGO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE (RUOS)

Artículo Primero.- EXONÉRESE del pago de inscripción en el RUOS de la Municipalidad Distrital del Rímac a las Asociaciones de Vivienda del Centro Histórico del Rímac.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Participación Vecinal y Renovación Urbana su cumplimiento, Gerencia de Imagen y Comunicación Social, en lo que le corresponda.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal, a los doce días del mes de octubre del dos mil trece.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1020938-1

Conceden incentivos tributarios y administrativos por el pago al contado de obligaciones tributarias y sanciones administrativas

ORDENANZA N° 361-2013-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL RÍMAC

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, Informe N° 048-2013-GR-MDR de fecha 20 de noviembre de 2013 de la Gerencia de Rentas; Memorándum N° 176-2013-GFA de fecha 20 de noviembre de 2013 de la Gerencia de Fiscalización Administrativa, Informe N° 741-2013-GAJ-MDR de fecha 20 de noviembre de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, o exonerarlos dentro del ámbito de su jurisdicción; en ese sentido el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, tal como lo establece el artículo 74º, 191º, el inciso 4 del Art. 195º e inciso 4 del artículo 200º, de la Constitución Política del Perú;

Que, el Art. 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Art. 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés

moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en ese marco de ideas, la Gerencia de Rentas dentro de su política fiscal y atendiendo a la realidad socioeconómica de nuestros contribuyentes, presenta el proyecto de Ordenanza que dispone incentivos tributarios de descuento sobre los intereses moratorios del impuesto predial, arbitrios municipales e insoluto de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, por el pago al contado de sus obligaciones tributarias, las mismas que traerán como consecuencia la disminución de los índices de morosidad y el sinceramiento de las cuentas por cobrar de los tributos municipales vencidos; así como el saneamiento de sus obligaciones administrativas impuestas por las multas administrativas;

Que la vigencia de la presente Ordenanza, no deroga el contenido del Decreto de Alcaldía N°004-2013/MDR, que prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 327-MDR, referente a la presentación de declaración jurada masiva del impuesto predial, sino que la aplicación de los incentivos tributarios se efectuará de manera complementaria; al respecto cabe precisar que la presente ordenanza no suspende, ni limita las gestiones de cobranza en vía Administrativa y/o Coactiva que la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación y la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, respectivamente, vienen desarrollando hasta el momento;

Que mediante Informe N° 741-2013-GR/MDR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncia favorablemente respecto de la viabilidad de aprobar la ordenanza que dispone incentivos tributarios de descuento sobre los intereses e insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo por el pago al contado de sus obligaciones tributarias, así como de sus obligaciones administrativas, al estar acorde a la normatividad expuesta; por lo que corresponde remitir los actuados al Concejo Municipal para que en ejercicio de sus facultades proceda a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el voto unánime del Concejo, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS POR EL PAGO AL CONTADO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- OBJETIVO

Conceder un incentivo tributario y administrativo para todos aquellos contribuyentes o administrados, sean personas naturales o jurídicas que mantengan deudas por el impuesto predial y arbitrios municipales, así como por sanciones tributarias y administrativas, cualquiera sea el estado de su cobranza en vía ordinaria o coactiva.

Artículo Segundo.- DEL PLAZO

El plazo para acogerse a los incentivos y beneficios que concede la presente ordenanza vence el día 31 de Diciembre del 2013.

Artículo Tercero.- DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO

1. En materia tributaria

El incentivo consiste en la condonación del 100% de reajustes e intereses moratorios generados por el no pago oportuno del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, así como un incentivo adicional de descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de acuerdo a una escala de gradualidad, por el periodo comprendido entre los años 2000 al 2013, siempre que el contribuyente realice el pago al contado de su deuda y no mantenga deuda por el Impuesto Predial por el ejercicio de pago a acogerse.

2. En materia administrativa

Este incentivo se refiere al descuento del valor nominal de la multa administrativa, impuestas hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

No se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza, las multas administrativas impuestas en aplicación a lo dispuesto en el Régimen Municipal de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente, con los siguientes códigos: 08-0101, 08-0102, 08-0201, 08-0302, 08-0401, 08-0402, 08-0403, 08-0404 y 08-0405.

Artículo Cuarto.- GRADUALIDAD DE DESCUENTOS

1. Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

El porcentaje de Gradualidad de Descuentos se otorgará, conforme al cuadro que se detalla a continuación, siendo aplicables tanto para deudas tributarias que se encuentren en la vía ordinaria o coactiva.

GRADUALIDAD DE DESCUENTOS		
RANGO DE DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES	% DE DESCUENTO DE INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES	% DE DESCUENTO DE INSOLUTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES
2000 al 2008	100%	60%
2009 al 2011	100%	40%
2012	100%	30%
2013	100%	25%

2. Multas Administrativas

Los administrados que se acojan a la presente Ordenanza, tendrán un descuento del 90% sobre el monto nominal de las multas impuestas a la entrada en vigencia de la referida norma.

Sin embargo, dicho beneficio no les exime del cumplimiento de la medida complementaria impuesta por contravención a las normas municipales, a cuyo efecto deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose a su cumplimiento; bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales correspondientes.

Artículo Quinto.- DE LOS CONTRIBUYENTES FISCALIZADOS

Para el caso de los contribuyentes que en el procedimiento de fiscalización tributaria se les haya emitido una Resolución de Determinación por diferencias del impuesto predial y arbitrios municipales, podrán acogerse a los incentivos tributarios establecidos en la presente ordenanza, siempre que cancelen la totalidad de los referidos tributos contenidos en las Resoluciones de Determinación correspondientes.

En cuanto a las multas tributarias impuestas como resultado del proceso de fiscalización, estas serán condonadas en el 100% de su valor, siempre que cumpla con las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, y respecto de las multas tributarias por omisión o subvaluación se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza N° 327-MDR y Decreto de Alcaldía N° 004-2013-MDR.

Artículo Sexto.- DE LOS PAGOS FRACCIONADOS

Los convenios de fraccionamiento que tienen cuotas pendientes de pago, podrán ser cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, sin reajustes, sin moras y sin intereses, siempre que el deudor cancele la totalidad de las cuotas pendientes de la deuda fraccionada.

Artículo Séptimo.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

1.- En el Aspecto Tributario

Para aquellos contribuyentes que se les haya generado costas procesales y procedan a la cancelación del total de su deuda del año fiscal correspondiente, se le exonerará de las costas coactivas.

No están comprendidos en los incentivos otorgados por la presente Ordenanza, aquellos contribuyentes en las cuales se haya tratado embargo en forma de inscripción de bienes inmuebles o muebles o haya recaído medida cautelar firme, otorgándoseles como incentivo excepcional solo un **descuento en el 30%** por los intereses y reajustes generados por el impuesto predial y arbitrios municipales, más la cancelación íntegra de las costas procesales que serán liquidadas por el Ejecutor Coactivo conforme a Ley.

2.- En el Aspecto Administrativo

Para los administrados a los que viene siguiéndose procesos de ejecución coactiva, por multas administrativas impuestas y notificadas hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se les otorgará los siguientes incentivos:

DESCUENTOS	PAGO DE COSTAS	CANCELARA
90% del monto nominal.	S/. 25.00 (Pago Único)	10% del valor nominal.

Artículo Octavo.- DEL ACOGIMIENTO A LOS INCENTIVOS

La aplicación de los descuentos previstos en la presente Ordenanza, deberán ser solicitados de manera verbal por el contribuyente en plataforma del área de Rentas, durante la vigencia de esta.

En los casos que los contribuyentes hayan interpuesto recursos de reclamación o recursos impugnativos, serán entendidos como un desistimiento tácito de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los pagos realizados por los contribuyentes o administrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo no son materia de devolución.

Segunda.- Precisar que la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende las funciones de cobranza en vía ordinaria o coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Tercera.- El periodo de vigencia de la presente ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza así como su prórroga de ser el caso, previo informe de necesidad por parte de la Gerencia de Rentas y Gerencia de Fiscalización Administrativa.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Administración y Recaudación, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munirimac.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y la Gerencia de Imagen y Comunicación Social su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1020947-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Aprueban el planeamiento integral de vías, usos de suelo y futuro desarrollo urbano de la zona denominada Sector Uno de la Lotización Pampas de San Bartolo

ORDENANZA N° 156-2013/MDSB

San Bartolo, 13 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BARTOLO

POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Municipal del Distrito de San Bartolo, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de noviembre de 2013, el Informe N° 648-2013-GDT/MDSB de fecha 04 de noviembre de 2013 de la Gerencia de Desarrollo Territorial, el Informe N° 090-2013/MDSB-GALRC de fecha 07 de noviembre de 2013, de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

Que, mediante Solicitud ingresada como Expediente N° 4562-13 de fecha 31 de octubre de 2013 por los señores Gerardo Guerrero Bedoya y Ricardo Kahatt Espinoza, es presentada una Propuesta de PLANEAMIENTO INTEGRAL de terrenos ubicados en un denominado "Sector Uno" que comprende los lotes 93, 96, 97, 100, 103, 104, 108, 112, 116, 120, 124, 128, 132 y 210 de la Lotización Pampas de San Bartolo, para su revisión y aprobación por el Concejo Municipal vía Ordenanza,

Que, la propuesta de un sistema urbano en Pampas de San Bartolo, expresa el interés de los administrados en revertir la situación de abandono e informalidad de esta zona, que la misma considera acciones de unificación y/o parcelación de un conjunto de lotes para usos productivos, involucrando tanto propietarios privados como a la propia Municipalidad de modo que mediante un ordenamiento piloto logre converger el momento económico con un planteamiento técnico denominado Planeamiento Integral del Sector Uno – zona Pampas de San Bartolo. La propuesta involucra a los Lotes 93, 96, 97, 100, 103, 104, 108, 112, 116, 120, 124, 128, 132 y 210, en la idea de coincidir y consolidar lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Metropolitano Lima Callao 1990-2010 (PLANMET), es decir el desarrollo de actividades vinculadas con Uso Mixto Industrial Agropecuario,

Que, mediante el Informe N° 648-2013-GDT/MDSB de la Gerencia de Desarrollo Territorial, la propuesta se sustenta en tres criterios: la continuidad de la zona urbana hacia el este, prosiguiendo los ejes urbanos de las Avenidas San Bartolo, San José y Mariscal Castilla; la complementariedad de usos, que en San Bartolo se ha desarrollado de forma progresiva, inicialmente con casas de temporada, y recientemente con edificios multifamiliares y actividades comerciales, por tanto pudiendo incorporar nuevos aportes como las actividades productivas, proponiéndose Industria Liviana y No Molesta de tipo I2, que permita la instalación de nuevas fábricas en condiciones favorables para la población trabajadora y en armonía con la ciudad existente.

Que, de conformidad con el Informe N° 090-2013/MDSB-GALRC de la Gerencia de Asesoría Legal, el marco legal de la propuesta está referido al PLANMET como herramienta técnica y al D.S. 004-2011 VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en ese sentido se define al Planeamiento Integral como un instrumento técnico-normativo mediante el cual se complementan lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Metropolitano y/o el Plan de Desarrollo Urbano, en los procesos de habilitación urbana y en la parcelación o Independización de terrenos rústicos, comprendiendo la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, y según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE,

Que, el numeral 23.2 del artículo 23º del D.S. 004-2011 VIVIENDA, establece que los planeamientos integrales son aprobados por las municipalidades distritales, en los casos que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, como condición previa para la aprobación de los proyectos de habilitaciones urbanas establecidas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus reglamentos; teniendo además en cuenta la existencia del

Plan de Desarrollo Metropolitano Lima Callao 1990-2010 (PLANMET) aprobado según Decreto de Alcaldía No. 127 de fecha 21-09-1992, la evaluación y aprobación del presente Planeamiento Integral, se ubica en los supuestos del numeral 23.2 del artículo 23º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Que, según opinión de la Gerencia de Desarrollo Territorial, reconoce la existencia del Plan de Desarrollo Metropolitano Lima Callao 1990-2010 (PLANMET); en dicho documento, la zona de Pampas de San Bartolo es incluida tanto en la Propuesta de Ordenamiento Territorial (Lámina VII.1.1) como área Factible de Ocupación, como en la Zonificación de Usos de Suelo (Lámina VII.2.1) como área de Uso Mixto Industrial Agropecuario. Asimismo discurren por las áreas en mención, además de la Autopista Panamericana Sur, las vías del sistema metropolitano denominadas Periurbana y Prolongación Pachacútec, presentadas en el Sistema Vial Metropolitano al 2010 (Lámina VII.3.1).

Que, en el Reglamento Nacional de Edificaciones Título II Habilidades Urbanas en la Norma GH.010 Art. 7 estipula que los predios sobre los que se emitan resoluciones (de independización) deben estar en zonas urbanas o de expansión urbana y contar con un planeamiento integral; en el Art. 8 se menciona que el planeamiento integral tendrá una vigencia de 10 años. En la Norma GH.020 - Capítulo V se explica con amplitud los alcances de los planeamientos integrales y los criterios de aprobación.

Que, en cuanto a los requerimientos técnicos, la propuesta cumple con las secciones viales normativas establecidas en la Ordenanza N° 418 MML (año 2002) y con la actualización vial de la Municipalidad Metropolitana de Lima (año 1999); asimismo con los lineamientos de uso de suelo para el caso de zonificación industrial de acuerdo a la Ordenanza 620 MML, asimismo la propuesta cumple con las exigencias básicas de los planeamientos integrales: sistema de vías integradas a la trama urbana y propuesta de uso de suelo de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones. La propuesta de uso Industrial Liviana y No Molesta es coherente con lo dispuesto en el PLANMET y se encuentra dentro de los márgenes apropiados para no entorpecer o perjudicar la calidad de vida de los residentes de la actual zona urbana, coincidiendo en que ello generará nuevas fuentes de trabajo e impulsará el desarrollo distrital como distrito líder a nivel del sur de Lima.

Que, la propuesta de involucrar terrenos de propiedad municipal en el presente Planeamiento Integral, resulta conveniente y favorable por cuanto el Lote 97 de propiedad de la Municipalidad, incrementaría su valor, y contribuiría a integrar un bloque con usos homogéneos en el campo industrial, por tanto ello sería beneficioso como integración y continuidad urbana, de la misma forma la aprobación de la propuesta de Planeamiento Integral.

Que, estando a los Informes N° 648-2013-GDT/MDSB de fecha 04 de noviembre del 2013 de la Gerencia de Desarrollo Territorial, y N° 090-2013/MDSB-GALRC de fecha 07 de noviembre de 2013, de la Gerencia de Asesoría Legal y de conformidad con el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA por el que se aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, estando a los fundamentos expuestos, y con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE VÍAS, USOS DE SUELO Y FUTURO DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DENOMINADA SECTOR UNO, DE LA LOTIZACIÓN PAMPAS DE SAN BARTOLO, QUE COMPRENDE LOS LOTES 93, 96, 97, 100, 103, 104, 108, 112, 116, 120, 124, 128, 132 Y 210 DE LA LOTIZACIÓN PAMPAS DE SAN BARTOLO

Artículo Primero.- APROBAR el Planeamiento Integral de Vías, Usos de Suelo y Futuro Desarrollo Urbano de la zona denominada Sector Uno, de acuerdo al Plano 01, 02 y la Memoria Descriptiva correspondiente que forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que

cae sobre los lotes 93, 96, 97, 100, 103, 104, 108, 112, 116, 120, 124, 128, 132 y 210 de la Lotización Pampas de San Bartolo, ubicados en el distrito de San Bartolo, y que corre inscrito en la partida matriz N° 49071459 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la presente Ordenanza así como los planos y memoria descriptiva mencionados en el artículo anterior en las partidas correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER que conforme a Ley, el planeamiento integral aprobado tiene una vigencia de 10 años, plazo durante el cual la Gerencia de Desarrollo Territorial velará por el cumplimiento y la subordinación al mismo de las habilitaciones urbanas que se ejecuten sobre la extensión superficial señalada en el artículo primero de la presente Ordenanza, quien quiera que sea el propietario de las áreas a habilitar y cualquiera sea la modalidad de ejecución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados en un plazo no mayor de 30 días útiles de notificada la presente.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

1020405-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 027-2013-MPC que establece régimen temporal de beneficios de regularización de deudas tributarias y no tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 07-2013-MPC

Cañete, 12 de noviembre del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 135-2013-GAT-MPC, de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 04 de Noviembre de 2013, por el cual solicita la prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 027-2013-MPC, del Beneficio Tributario, de fecha 20 de diciembre del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de reforma Constitucional N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, que es establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Municipalidad Provincial de Cañete mediante Ordenanza N° 027-2013-MPC, establece el régimen Temporal de beneficio de regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, Ordenanza que entra en vigencia el 05 de setiembre del presente año, y de conformidad al Artículo 5º de la citada Ordenanza el periodo de vigencia es desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de setiembre;

Que, es política de la actual gestión municipal, brindar asesoría, orientación y facilidades a los contribuyentes con respecto al pago de sus obligaciones formales y sustanciales;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 06-2013-MPC de fecha 30 de setiembre del 2013, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 027-2013-MPC, que establece el Régimen temporal de Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, hasta el 31 de octubre del 2013;

Que, mediante Informe N° 135-2013-GAT-MPC de fecha 04 de noviembre del 2013, la Gerencia de Administración Tributaria, informa el acogimiento que ha generado la mencionada ordenanza, relativo a la ampliación de la base tributaria, rectificación de la base imponible (aumentos de valor), nuevas inscripciones, así como la mejora en la recaudación, y el poco tiempo de vigencia de la Ordenanza, solicitando la prórroga de la misma hasta el 20 de diciembre de 2013;

Que, en el Artículo 12º de la Ordenanza Municipal N° 027-2013-MPC, se faculta al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación del beneficio y la presente Ordenanza;

Que, mediante Informe Legal N° 388-2013/AJ-MPC de fecha 08 de noviembre de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es factible aprobar el proyecto de Decreto de Alcaldía que prorrogue el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 027-2013-MPC, que establece el Régimen Temporal de Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias" hasta el 20 de diciembre de 2013;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley Orgánica N° 27972, con cargo a dar cuenta al Pleno del Concejo Municipal y con el visto de la Gerencia General, Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 027-2013-MPC, que establece el Régimen Temporal de Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, hasta el 20 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- Encargar a la Secretaría General la Publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano; así como a la Oficina de Informática para su publicación en el Portal Web de la Institución.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARIA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1020001-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACOCHA**

Establecen disposiciones para la Promoción de la Inversión Privada en obras de infraestructura y servicios públicos en el distrito

ORDENANZA N° 009-2013-MDP

Pacocha, 31 de octubre de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de Setiembre del año 2013, el punto de Agenda sobre:

"APROBACION DE PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN EL TRATAMIENTO DE LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN EL DISTRITO DE PACOCHA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS", así como el Memorándum N° 218-2013-A-MDP, Informes N°(s), 143-2012-A.CAS-OAJ-MDP, 396-2013-EFAV-OAJ-MDP, Carta N° 070-2013-GM-MDP, Dictamen N° 022-2013-CPAP-MDP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Promoción de la Inversión Privada es una Política de Estado cuyo cumplimiento se implementa a través de los tres niveles de Gobiernos, Nacional, Regional y Local.

Que, el Congreso de la República de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, por Ley N° 25327 Delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de crecimiento de la Inversión Privada; así mismo, mediante Ley N° 26648 delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante Decretos Legislativos, entre otras materias sobre la eliminación de trabas a la inversión privada, y mediante la Ley N° 29517 delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Estados Unidos, apoyo a la competitividad económica y la Promoción de la Inversión Privada.

Que, la Constitución Política del Perú, contiene disposiciones que consagran principios esenciales para garantizar un marco jurídico favorable para el desarrollo de la inversión privada en general y de la inversión extranjera en particular. Las competencias de los Gobiernos Locales están establecidas en los artículos 194º, 195º y 196º y particularmente el numeral 7) del artículo 195º que señala "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local". Así mismo, son bienes y rentas de las municipalidades, los derechos económicos que generen por las privatizaciones concesiones y servicios que otorguen conforme a Ley.

Que, la Ley N° 28059 "Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 013-2007-PCM, establecen el Marco Normativo para que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno, promuevan la Inversión Privada de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo Integral, armónico y sostenible de cada Región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil.

Que, el Decreto Legislativo N° 1012 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1016, que aprueba la "Ley Marco de Asociación Público – Privadas para la Generación de Empleo Productivo, dicta Normas para la Agilización de los procesos de Promoción de la Inversión Privada" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2007-EF; establecen los principios, procesos, atribuciones del sector público para la evaluación, implementación y operación de la infraestructura pública; así como establecer el Marco General aplicable a las iniciativas privadas.

Que el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1012, establece que en el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de gobiernos regionales y locales las facultades del Organismo promotor de la inversión privada, se ejercen en forma directa a través del Órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos, siendo que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal es el Órgano Máximo del Organismo promotor de la Inversión Privada.

Que, de la Normativa antes considerada fluye la necesidad de que el Gobierno Local establezca las disposiciones que regulen el tratamiento de la promoción de la inversión privada en el distrito en materia de infraestructura y servicios públicos; y para ello, resulta conveniente declarar de interés la promoción de la inversión privada, designar al Órgano Promotor de la Inversión Privada - OPIP, al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada CEPRI,

Constituir el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada FOMPRI, y aprobar la Directiva para la tramitación de las Iniciativas Privadas en proyectos de inversión y de servicios públicos en el Distrito de Pacocha a efectos de que conduzcan los procesos de promoción, evaluación, selección y financiamiento.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión anterior, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN EL TRATAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE PACOCHA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo Primero. Declarar de interés en el Distrito de Pacocha la Promoción de la Inversión Privada en obras de infraestructura y de servicios públicos.

Artículo Segundo. Designar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como Órgano Promotor de la Inversión Privada, en adelante OPIP-Pacocha para la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en el marco de la legislación vigente y disposiciones ampliatorias y/o modificatorias que se dicten en materia de inversión privada.

EL OPIP - Pacocha podrá contar con el apoyo y/o asesoramiento de las demás Jefaturas de la Municipalidad, así como el asesoramiento especializado externo.

Artículo Tercero. Encargar al señor Alcalde del Distrito, la conformación del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI que se requiera, designando a sus miembros, a propuesta del OPIP-Pacocha; el que se encargará de llevar a cabo la ejecución de los procedimientos para los procesos de selección de Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales y Ofertas Públicas de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto. El OPIP - Pacocha deberá informar semestralmente al Concejo Municipal el estado de situación de los procesos de promoción de la inversión privada.

Artículo Quinto. Constitúyase el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión privada de la Municipalidad Distrital de Pacocha - FOMPRI.

Los recursos de FOMPRI estarán constituidos por aquellos que, dispone la normatividad vigente y serán destinados a financiar todos aquellos gastos necesarios para el cumplimiento del proceso de promoción de la inversión privada a cargo del OPIP.

Por Decreto Alcaldía, se establecerán las disposiciones reglamentarias y complementarias destinadas a regular el funcionamiento del FOMPRI.

Artículo Sexto. Aprobar la Directiva para la tramitación de las iniciativas privadas en proyectos de inversión y de servicios públicos en el Distrito de Pacocha, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo. Autorizase a la Gerencia Municipal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a financiar los gastos en que incurra el OPIP- Pacocha y el CEPRI para la ejecución de los procesos de promoción, implementación y de selección de la inversión privada. Los recursos empleados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI - Pacocha.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Para efectos de la presente Ordenanza que establece las Disposiciones Generales que Regulan el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Pacocha, se entenderá por:

- Órgano Máximo de Promoción de la Inversión Privada: Es el Concejo Municipal de Pacocha.

- OPIP- Pacocha: Es la Gerencia u Órgano de línea designado por el Concejo Municipal para ejercer las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada en el Distrito de Pacocha

- Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada -CEPRI: Es el Órgano colegiado constituido al amparo de lo establecido por el artículo 18º de la Ley N° 28059 y el artículo 4º, inciso d) del DS. N° 015-2004-PCM y las normas vigentes en materia de promoción de la inversión

privada previstas en el artículo 6º de la Ley N° 28059. Dichos órganos son de carácter temporal, extendiéndose su permanencia únicamente por el plazo previsto para los procedimientos de los procesos de selección.

- Normas vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada: Se entenderá por tales a las siguientes normas:

- Decreto Legislativo N° 1012.- "Aprueba la Ley Marco de Asociación Público – Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de La Inversión Privada".

- Decreto Supremo N° 146-2008-EF.- "Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

- Ley N° 28059.- "Ley Marco de Promoción de la inversión descentralizada".

- D.S. N° 015-2004-PCM.- "Reglamento de la Ley N° 28059"

- D.S. N° 013-2007 PCM.- "Modifica el DS. N° 015-2004-PCM".

- Decreto Legislativo N° 757.- "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada".

- Decreto Legislativo N° 758.- "Normas para la promoción de las Inversiones Privadas en Infraestructura de Servicios Públicos"

- Decreto Supremo N° 059-96-PCM.- "Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos".

- Decreto Supremo N° 060-96-PCM.- "Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos".

- Decreto Legislativo N° 674.- "Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado".

- Decreto Legislativo N° 662.- "Régimen de Estabilidad Jurídica a la Inversión Extranjera".

- Comprende a su vez las normas complementarias vigentes y que se emitán en la materia de promoción de la inversión privada.

Segunda. Por Decreto de Alcaldía se establecerán las disposiciones complementarias y reglamentarias a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Deróguense todas aquellas disposiciones municipales y reglamentarias aprobadas por el Gobierno Local de Pacocha que se opongan a los establecido en la presente Ordenanza o limiten su aplicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ZAPATA VILLANUEVA
Alcalde (e)

1020684-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en Relación a la Organización del 15º periodo ordinario de sesiones de la Conferencia General de la ONUDI, ratificado mediante D.S. N° 061-2013-RE

**ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL
EN RELACIÓN A LA ORGANIZACIÓN DEL 15º
PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA
CONFERENCIA GENERAL DE LA ONUDI**

CONSIDERANDO que, durante la segunda sesión del 40º período de sesiones, celebrada el 20 de noviembre

de 2012 en Viena (Austria), la Junta de Desarrollo Industrial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (en adelante "la ONUDI") acordó aceptar el ofrecimiento del Gobierno de la República del Perú (en adelante "el Gobierno") para ser la Sede del 15º período ordinario de sesiones de la Conferencia General de la ONUDI (en adelante "la Conferencia"), a celebrarse del 2 al 6 de diciembre de 2013, en Lima (Perú);

CONSIDERANDO que, en el Artículo 8 del Reglamento de la Conferencia General de la ONUDI, se establece que los gastos adicionales efectivos que origine directa o indirectamente la celebración de un período de sesiones fuera de la Sede de la Organización serán sufragados por el Gobierno huésped, y

CONSIDERANDO que, es necesario adoptar disposiciones para la organización de la Conferencia y sus procedimientos conexos, incluida la celebración de la Conferencia Ministerial de los Países Menos Desarrollados (PMD) y de la Conferencia de Ministros de Industria de América Latina y el Caribe en Lima.

La ONUDI y el Gobierno convienen por el presente Acuerdo en lo siguiente:

Artículo I La Conferencia

La Conferencia se celebrará del 2 al 6 de diciembre de 2013 en la ciudad de Lima, en la sede que apruebe la ONUDI. Le antecederán la Conferencia Ministerial de los PMD del 30 noviembre al 1 de diciembre y la Conferencia de Ministros de Industria de América Latina y el Caribe el 1 de diciembre de 2013, que se realizarán en la misma sede, salvo acuerdo distinto. Cuando en el presente Acuerdo se haga referencia a la Conferencia, se entenderá también que se alude a la Conferencia Ministerial de los PMD y a la Conferencia de Ministros de Industria de América Latina y el Caribe.

Artículo II Participación en la Conferencia

1. Según se estipula en el Reglamento de la Conferencia General, podrán participar en la Conferencia los representantes, suplentes, asesores y expertos de:

a) Estados Miembros de la ONUDI;

b) Observadores de la ONUDI y Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica y de Estados que disfruten de la condición de observadores en la Asamblea General de las Naciones Unidas;

c) Las Naciones Unidas y los órganos de las Naciones Unidas que hayan sido debidamente autorizados por un órgano intergubernamental competente o por el Secretario General de las Naciones Unidas;

d) Los organismos especializados y otros organismos asociados al sistema de las Naciones Unidas;

e) Las organizaciones intergubernamentales y gubernamentales con las que la ONUDI haya concertado un acuerdo de relación a tenor de lo previsto en el apartado a) del párrafo 1 del Artículo 19 de la Constitución de la ONUDI;

f) Las organizaciones no gubernamentales con las que la ONUDI haya establecido relaciones a tenor de lo previsto en el apartado b) del párrafo 1 del Artículo 19 de la Constitución de la ONUDI y cuya participación haya sido aprobada por la Junta;

g) Las demás organizaciones intergubernamentales que hayan sido designadas en forma permanente por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 79 de su Reglamento;

h) Las organizaciones que hayan sido invitadas de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 4 de la Constitución de la ONUDI y a las que no se haya hecho referencia en ninguno de los párrafos anteriores del presente artículo.

2. La ONUDI dará acceso al recinto de la Conferencia, en calidad de invitados especiales, a las personas que el Gobierno haya invitado oficialmente, previa consulta con la ONUDI.

3. Los Jefes de Estado y Gobierno y otros participantes de alto nivel recibirán la asistencia protocolar que

corresponda del Gobierno, en coordinación con los funcionarios de protocolo de la ONUDI, desde su llegada a Lima hasta su partida.

4. El Director General de la ONUDI nombrará a los funcionarios de la mencionada organización y de las Naciones Unidas que deban prestar servicios a la Conferencia.

5. Por invitación del Director General de la ONUDI, la Conferencia Ministerial de los Países Menos Desarrollados estará abierta a la participación de:

a) Representantes de los PMD;

b) Representantes de las Naciones Unidas, de órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, otras organizaciones multilaterales e instituciones financieras de desarrollo regionales;

c) Observadores de otras organizaciones intergubernamentales;

d) Representantes del sector privado.

6. Por invitación del Director General de la ONUDI y de los Ministros de la Producción y de Relaciones Exteriores del Perú, la Conferencia de Ministros de Industria de América Latina y el Caribe estará abierta a la participación de:

Representantes de los ministerios de industria de América Latina y el Caribe.

7. Las sesiones públicas de la Conferencia estarán abiertas a los representantes de los medios de comunicación acreditados por la ONUDI, previa consulta con el Gobierno.

8. Antes de la apertura de la Conferencia, el Secretario de la Conferencia proveerá al Gobierno una lista de participantes, mencionados en los numerales 1 y 5 del presente artículo. Queda entendido que esa lista no será necesariamente exhaustiva y no menoscabarán el derecho de participación de ningún participante.

Artículo III Financiamiento

1. El Gobierno sufragará los gastos adicionales efectivos que involucre, directa o indirectamente, la celebración de la Conferencia General en la República del Perú y no en la Sede establecida de la ONUDI en Viena.

2. Los gastos, que ascienden aproximadamente a 1.610.836 euros (un millón seiscientos diez mil ochocientos treinta y seis euros), suma estimada con carácter provisional, comprenderán entre otros los gastos adicionales por concepto de viajes y remuneraciones del personal de la ONUDI o de las Naciones Unidas asignados para organizar la Conferencia o asistir a ella, e incluso los gastos de las misiones preparatorias relacionadas a la Conferencia, así como los gastos de transporte del equipo y los suministros necesarios.

3. Las Secretarías de la ONUDI y de las Naciones Unidas adoptarán las disposiciones para el viaje de los funcionarios de la ONUDI o de las Naciones Unidas que se necesiten para organizar la Conferencia o prestarle servicios y para el transporte del equipo y los suministros necesarios, de conformidad con el Reglamento del Personal y el Estatuto del Personal de la ONUDI y de las Naciones Unidas y con sus prácticas administrativas conexas en lo relativo a las condiciones de viaje, la franquicia para equipaje, las dietas y los pequeños gastos de salida y llegada.

4. Para sufragar los gastos asociados con las misiones preparatorias a la República del Perú que se mencionan en el numeral 2 del presente artículo, el Gobierno debe depositar a la ONUDI la suma estimada para cubrir los gastos de la misión, suma que representará un anticipo inicial. Para dicho fin, la ONUDI, con la debida anticipación, informará las fechas de las indicadas misiones restantes a fin de programar las transferencias oportunamente.

5. Antes del 3 de abril de 2013, el Gobierno depositó a la ONUDI la suma de 1.610.798 euros.

6. De ser necesario, el Gobierno anticipará las sumas adicionales que solicita la ONUDI a fin de que la Organización en ningún momento deba sufragar temporalmente, con cargo a sus recursos en efectivo, los gastos adicionales que son responsabilidad del Gobierno.

7. Los anticipos depositados a que se hace referencia en el numeral 5 del presente artículo, se utilizarán

únicamente para sufragar las obligaciones de la ONUDI respecto de la Conferencia.

8. Una vez terminada la Conferencia, la ONUDI alcanzará al Gobierno un estado de cuentas detallado, elaborado según lo dispuesto en el Reglamento Financiero y en la Reglamentación Financiera Detallada de la ONUDI, en el que se consignarán los gastos en los que incurra la ONUDI y que estarán a cargo del Gobierno, conforme al numeral 1 del presente artículo. Estos gastos se expresarán en euros, utilizando para la conversión el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas vigente en el momento en que se realizaron las operaciones correspondientes.

9. En base al estado de cuentas detallado, la ONUDI reembolsará al Gobierno la parte del depósito o de los adelantos requeridos en virtud del numeral 5 del presente artículo que no se haya gastado. En caso de que los gastos incurridos sean superiores a la suma depositada, el Gobierno abonará la diferencia en el plazo de un mes tras la recepción del estado de cuentas detallado.

10. Las cuentas finales se someterán a auditoría, según lo dispuesto en el Reglamento Financiero y en la Reglamentación Financiera Detallada de la ONUDI. En el ajuste final de las cuentas podrá tomarse en consideración cualquier observación resultante de la auditoría realizada por el Auditor Externo de la ONUDI, cuyo dictamen será aceptado como definitivo tanto por la ONUDI como por el Gobierno.

Artículo IV Locales, equipo, servicios y suministros

1. El Gobierno facilitará, por su propia cuenta y mientras lo requiera la Conferencia, los locales necesarios, incluyendo salas de conferencia para reuniones oficiales y oficiales, eventos colaterales, ambientes adecuados para oficinas, ambientes para exposiciones, áreas de trabajo y almacenamiento y en general, otras instalaciones conexas, que se especifican en el documento de requerimiento presentado por la ONUDI, que se adjunta como anexo.

2. Los locales e instalaciones mencionados en el numeral 1 del presente Artículo permanecerán las 24 horas a disposición de la ONUDI durante toda la Conferencia y en el período previo a su apertura y posterior a su clausura, siempre que la Secretaría, en consulta con el Gobierno, considere necesario para la preparación y cierre de los asuntos vinculados a la Conferencia.

3. Las salas de conferencia designadas para la Sesión Plenaria y la Comisión Principal estarán dotadas de equipos de interpretación simultánea en seis idiomas, en ambas direcciones, y de equipo de grabación sonora en cada uno de los idiomas. Las cabinas de interpretación tendrán capacidad para cambiar a todos los demás canales (es decir, el canal del orador y los canales de los otros idiomas). Las cabinas de árabe y chino tendrán capacidad para anteponerse a las cabinas de inglés y francés. Las salas de conferencia designadas para eventos colaterales estarán dotadas de equipo de interpretación simultánea en tres idiomas, en ambas direcciones. Las cabinas de interpretación tendrán capacidad para cambiar a los demás canales (es decir, el canal del orador y los canales de los otros idiomas). La tercera cabina tendrá capacidad para anteponerse a las cabinas de inglés y francés.

4. El Gobierno entregará los materiales de oficina adecuados para elaborar los documentos de la Conferencia in situ, según se requiera, y la ONUDI reembolsará al Gobierno el costo de tales materiales de oficina en una cantidad que no exceda del costo en que habría incurrido la ONUDI por un volumen de materiales de oficina semejante si la Conferencia se hubiera celebrado en la Sede de la Organización.

5. El Gobierno proporcionará en el recinto de la Conferencia lo siguiente: área de inscripción, área de información, oficina de cambio y ATM, servicios postales, servicios telefónicos, servicios apropiados de restaurante y comedor, agencia de viajes, centro de servicios de secretaría equipado en consulta con la ONUDI, que podrán utilizar las delegaciones participantes en la Conferencia, y equipo de control de seguridad. Además, se facilitará acceso a Internet y una conexión inalámbrica, con suficiente capacidad para su uso simultáneo ininterrumpido en todo el recinto de la Conferencia, así como un espacio con Internet y computadoras de acceso gratuito a los delegados.

6. El Gobierno proporcionará espacios, servicios e instalaciones necesarios para la cobertura de los medios escritos, la cobertura fílmica y la difusión radial y televisiva de las deliberaciones en la medida que requiera la ONUDI. Además, el Gobierno facilitará por su propia cuenta un área de trabajo para la prensa, una sala de reuniones informativas para los corresponsales, estudios de radio y televisión y áreas para entrevistas y de preparación de programas.

7. El Gobierno asumirá los gastos de materiales de oficina, equipamiento y servicio de fotocopiado, computadoras personales, impresoras, escaneadores, equipo de video conferencia, así como todo otro equipo y suministros de oficina que sean necesarios para la realización efectiva de los trabajos de la Conferencia y que puedan utilizar los representantes de prensa para cubrir la Conferencia. Se deberá proveer infraestructura de red de área local (LAN) y acceso a Internet de alta velocidad apropiado para la conectividad de red de área extendida (WAN) y servicios de videoconferencia.

8. El Gobierno asumirá los gastos de mobiliario y equipos, y la preservación en buen estado de los inmuebles e instalaciones mencionados, del modo que la ONUDI considere apropiado para llevar a cabo eficazmente la Conferencia.

9. El Gobierno financiará los costos de todos los servicios públicos necesarios, como las llamadas telefónicas locales y de larga distancia realizadas por la secretaría de la Conferencia y las comunicaciones que esta mantenga por teléfono, Internet o fax con la sede de la ONUDI en Viena.

10. El Gobierno asumirá los gastos de transporte y seguros de los equipos y los suministros de la ONUDI necesarios para el buen funcionamiento de la Conferencia entre la sede de la ONUDI o cualquier oficina establecida de las Naciones Unidas y el lugar de celebración de la Conferencia y viceversa. La ONUDI determinará el modo de transporte de dicho equipo y suministros.

Artículo V Alojamiento

El Gobierno garantizará la disponibilidad de alojamiento apropiado en hoteles a tarifas comerciales razonables para las personas que confirmen su participación en la Conferencia, de conformidad con los requisitos de seguridad de las Naciones Unidas (normas mínimas operativas de seguridad).

Artículo VI Servicios médicos

1. El Gobierno facilitará atención médica adecuada de primeros auxilios en casos de emergencia dentro del recinto de la Conferencia.

2. En caso de emergencias graves, el Gobierno garantizará el servicio de transporte inmediato e ingreso a un centro hospitalario. Los participantes de la Conferencia serán responsables del pago de sus gastos médicos.

Artículo VII Transporte

1. El Gobierno proveerá el transporte entre el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y el lugar de celebración de la Conferencia y los principales hoteles a los miembros de la Secretaría de la ONUDI y de las Naciones Unidas que presten servicios en la Conferencia, tanto a su llegada como a su partida.

2. El Gobierno garantizará la disponibilidad de transporte entre el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, los principales hoteles y el lugar de celebración de la Conferencia para las personas que asistan a la Conferencia.

3. El Gobierno, en consulta con la ONUDI, facilitará por su propia cuenta un número adecuado de automóviles con chófer para el transporte oficial de los principales funcionarios y de los miembros de la Secretaría de la Conferencia, así como todo transporte local que requiera la Secretaría en relación con la Conferencia.

4. La coordinación y utilización de los automóviles, autobuses o minibuses facilitados a tenor del presente artículo correrá a cargo de empresas prestadoras de servicio de transporte por cuenta del Gobierno.

Artículo VIII Protección policial

1. El Gobierno proporcionará la protección policial, incluso en las zonas adyacentes a la sede de la Conferencia, que sea necesaria a fin de garantizar el buen funcionamiento de la misma en un ambiente de seguridad y tranquilidad, sin interferencias de ningún tipo. Estos servicios policiales estarán bajo la supervisión y el control directos de un alto oficial nombrado por el Gobierno.

2. Queda convenido que el acceso al lugar de celebración de la Conferencia y su seguridad serán de responsabilidad directa de un funcionario de categoría superior del Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas, quien trabajará en estrecha cooperación con un alto oficial de seguridad nombrado por el Gobierno. Las modalidades de cooperación entre el funcionario de categoría superior del Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas y el alto oficial de seguridad del Gobierno se especificarán en un Memorando de Entendimiento.

Artículo IX Personal local

1. El Gobierno nombrará a un funcionario quien actuará como oficial de enlace entre la ONUDI y el Gobierno que, en consulta con el Secretario de la Conferencia, se encargará de adoptar y poner en práctica las disposiciones administrativas y de personal para la Conferencia según lo previsto en el presente Acuerdo.

2. El Gobierno, basándose en los requisitos exactos establecidos por la ONUDI en consulta con los funcionarios públicos, contratará y facilitará por su propia cuenta los servicios de un número suficiente de personal que complemente la dotación de los comisionados de la ONUDI y las Naciones Unidas para los fines siguientes:

a) Asegurar el correcto funcionamiento de los equipos y los servicios mencionados en el artículo IV durante la Conferencia;

b) Reproducir y distribuir los documentos, el material informativo y los comunicados de prensa que requiera la Conferencia;

c) Trabajar, entre otras cosas, en calidad de secretarios bilingües, mecanógrafos, auxiliares de oficina, mensajeros, choferes, auxiliares de salas de conferencia y personal de apoyo en tecnología de la información;

d) Prestar asistencia en la inscripción de los participantes en el lugar de celebración de la Conferencia; y

e) Proporcionar servicios de custodia y mantenimiento de los equipos, así como de los ambientes puestos a disposición de la Conferencia.

3. El Gobierno, a petición del Secretario de la Conferencia, dispondrá lo necesario para que los servicios de algunos miembros del personal local mencionado en el párrafo 2 del presente artículo se encuentren a disposición de la Conferencia antes y después de su clausura, durante las 24 horas, según las necesidades de la ONUDI.

Artículo X Privilegios e inmunidades

1. Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución de la ONUDI, será aplicable, respecto de la Conferencia, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 y de la que la República del Perú es parte.

2. En particular, los representantes, suplentes, asesores y expertos de los Estados o de los órganos intergubernamentales mencionados en los literales a), b) y c) del numeral 1 del artículo II y en los literales a) y b) del numeral 5 del artículo II del presente Acuerdo gozarán de las prerrogativas e inmunidades previstas en el artículo IV de la Convención.

3. Los funcionarios de la ONUDI y de las Naciones Unidas mencionados en el numeral 4 del artículo II del presente Acuerdo que desempeñen funciones relacionadas con la Conferencia, gozarán de las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos V y VII de la Convención; y los expertos en misión que trabajen para la ONUDI en relación con la Conferencia

gozarán de las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos VI y VII de la Convención.

4. Los representantes u observadores mencionados en los literales e), f), g) y h) del numeral 1 del artículo II y en los literales c) y d) del numeral 5 del artículo II del presente Acuerdo, gozarán de inmunidad judicial respecto de todo lo dicho y escrito, así como de cualquier acto realizado por ellos en relación con su participación en la Conferencia.

5. El personal proporcionado por el Gobierno en virtud del artículo IX del presente Acuerdo no será considerado responsable por el ejercicio de funciones debidamente autorizadas en relación con la Conferencia.

6. Los representantes de los organismos especializados u organismos conexos mencionados en el literal d) del numeral 1 del artículo II del presente Acuerdo gozarán de las prerrogativas e inmunidades previstas en la Convención de Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores del presente artículo, las personas que desempeñen funciones en relación con la Conferencia, así como todas las que participen en la Conferencia, gozarán de las prerrogativas, inmunidades y facilidades necesarias para el libre ejercicio de sus funciones en relación con la Conferencia.

8. Las personas mencionadas en el artículo II tendrán derecho a entrar en el territorio de la República del Perú y a salir de él, y no se les impondrán restricciones para transitar hacia o desde la zona en que se realiza la Conferencia, dando facilidades para desplazarse con celeridad. Cuando sea necesario, se les concederán gratuitamente los visados y los permisos de entrada correspondientes con la mayor rapidez posible. Cuando se requiera un permiso de salida se lo expedirá gratuitamente, con la mayor celeridad posible y, en cualquier caso, antes de que transcurran tres días de la clausura de la Conferencia.

9. A efectos de la aplicación de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, se considerará que los locales de la Conferencia especificados en el numeral 1 del artículo IV del presente Acuerdo son inmuebles de la ONUDI en el sentido de la sección 3 de la Convención y, por consiguiente, el acceso a ellos estará sujeto a la autoridad y el control de la ONUDI. Estos inmuebles serán inviolables durante toda la Conferencia, incluidas la etapa preparatoria y la etapa posterior a la clausura de la Conferencia.

10. Las personas mencionadas en el artículo II del presente Acuerdo tendrán derecho a llevarse de la República del Perú, al momento de salida y sin restricción alguna, todos los fondos no gastados con los que hayan entrado al país en relación con la Conferencia y a volver a cambiar esos fondos al mismo tipo de cambio en el momento de su partida.

11. El Gobierno autorizará la importación temporal, libre de derechos e impuestos, de todo el equipo, incluso del equipo técnico que acompañe a los representantes de los medios de información, y eximirá de derechos de importación e impuestos a los suministros necesarios para la Conferencia. Expedirá sin demora todo permiso de importación y exportación que pudiera ser necesario a estos efectos.

Artículo XI Responsabilidad

1. El Gobierno será responsable de toda acción judicial, demanda o cualquier otra reclamación que se presente contra la ONUDI o sus funcionarios como consecuencia de:

a) Las lesiones sufridas por personas o los daños o pérdidas de bienes que se produzcan en los locales facilitados por el Gobierno o que estén bajo el control de éste, mencionados en el artículo IV;

b) La contratación del personal proporcionado por el Gobierno, para la Conferencia, en virtud de los artículos VIII y IX;

c) Todo servicio de transporte facilitado por el Gobierno para la Conferencia.

2. El Gobierno indemnizará y exonerará de toda responsabilidad a la ONUDI y a las Naciones Unidas y

sus funcionarios respecto de tales acciones judiciales, demandas u otro tipo de reclamaciones.

Artículo XII Solución de controversias

1. Toda controversia entre la ONUDI y el Gobierno con respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no pueda dirimirse mediante negociación u otro modo de solución convenido, se someterá, a petición de cualquiera de las partes, a un tribunal integrado por tres árbitros, cuya decisión será inapelable. Uno de los árbitros será nombrado por el Director General de la ONUDI, otro por el Gobierno y el tercero, que presidirá el tribunal, por los dos otros árbitros.

2. Si alguna de las partes no designa a un árbitro en el plazo de 60 días después de que la otra parte haya nombrado el suyo, o si los primeros dos árbitros no se ponen de acuerdo sobre el tercero en el plazo de 60 días a partir de su nombramiento, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia podrá hacer los nombramientos necesarios previa solicitud de cualquiera de las partes.

3. Toda controversia relativa a una cuestión sujeta a las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas se tratará con arreglo a la sección 30 de dicha Convención.

Artículo XIII Cláusulas finales

1. El presente Acuerdo podrá modificarse por convenio escrito entre la ONUDI y el Gobierno. Cualquier modificación entrará en vigor y constituirá parte integrante de este Acuerdo, de acuerdo a la condición establecida en el numeral 2 del presente artículo.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno notifique al Director General de la ONUDI el cumplimiento de los procedimientos internos y permanecerá vigente durante toda la Conferencia, así como durante el tiempo posterior que sea necesario para

resolver todas las cuestiones relacionadas con cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

FIRMADO el día 23 de septiembre de 2013 en Nueva York, en duplicado en inglés y español, siendo igualmente auténticas ambas versiones.

Por el Gobierno de la República del Perú:

(FIRMA)
Ministra de Relaciones Exteriores

Por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:

(FIRMA)
Director General

1020460-1

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en relación a la Organización del 15º período ordinario de sesiones de la Conferencia General de la ONUDI”

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en relación a la Organización del 15º período ordinario de sesiones de la Conferencia General de la ONUDI”, firmado el 23 de setiembre de 2013, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, ratificado por Decreto Supremo 061-2013-RE, del 19 de noviembre de 2013. Entró en vigencia el 19 de noviembre de 2013.

1020459-1

El Peruano

wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN